

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

03 de julio de 2018

REUNIÓN Nro. 10 – 9ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
BAHLER, Alejandro
GONZÁLEZ, Ester
RUBERTO, Daniel Andrés

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir un inmueble a la “Asociación Barriletes” de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.075)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.958 “Día Mundial de Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tránsito”. (Expte. Adm. Nro. 1.076)
- Proyecto de ley. Declarar monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio que componen el “Palacio Bergoglio”, emplazado en la esquina norte de la intersección de las calles San Martín y Andrés Pazos de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.077)
- Proyecto de ley. Declarar monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio denominado “Casa Salvarredy”, ubicado en la intersección de calles Bolívar y Sarmiento de la ciudad de Chajarí. (Expte. Adm. Nro. 1.078)
- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico cultural de la Provincia a la parroquia Nuestra Señora del Carmen ubicada en la ciudad de Colón. (Expte. Adm. Nro. 1.079)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley de Valuaciones Nro. 8.672, referida a la clasificación de parcelas urbanas, rurales y subrurales. (Expte. Nro. 22.907)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial a la “Estancia San Pedro” ubicada en el departamento Uruguay. (Expte. Nro. 22.908)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar normas de accesibilidad geográfica en los Códigos Procesal Civil y Comercial -Ley Nro. 9.776- y en el Procesal Laboral -Ley Nro. 5.315-. (Expte. Nro. 22.909)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Expresar preocupación debido a los hechos de gravedad institucional que tienen como protagonistas al intendente de Paraná Sergio F. Varisco, al concejal Pablo Hernández y a la funcionaria municipal y policial Griselda Bordeira. (Expte. Nro. 22.897)
- VI – Proyecto de ley. Diputado Báez. Establecer el régimen de registro y control de los aparatos sometidos a presión. (Expte. Nro. 22.898)
- VII – Proyecto de ley. Diputado Báez. Declarar el día 15 de junio de cada año como “Día Provincial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”. (Expte. Nro. 22.899)
- VIII – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Reconocer como protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata. (Expte. Nro. 22.900)
- IX – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Adherir a los actos a llevarse a cabo en la Plaza Urquiza y en el Cementerio Nuevo de Concordia para recibir los restos mortales del militante Raúl Maschio. (Expte. Nro. 22.901). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

X – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Sobre el estado del servicio telefónico de Emergencias 107 en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.902)

XI – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Sobre el llamado a licitación para los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa, departamento Concordia. (Expte. Nro. 22.903)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Manifestar preocupación ante el diagnóstico del Ministerio de Salud de Entre Ríos, el cual da cuenta del estado de deterioro de programas nacionales, cese en el envío de fondos, recortes de contratos profesionales y faltantes de medicamentos vitales dentro de la red de salud pública. (Expte. Nro. 22.904)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés “La Feria de Sabores de Colón”. (Expte. Nro. 22.905). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XIV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el nuevo establecimiento de extracción apícola “Romi”, Galpón del Tata, sus actividades y productos regionales artesanales, en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.906). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto de participación estudiantil “EsTuParty” organizado por el Área Joven del Municipio de Colón y el DIAT Colón -SEDRONAR-. (Expte. Nro. 22.910). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XVI – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés el “Primer Encuentro Nacional sobre los Sistemas Acusatorios en la Argentina - Operadores Judiciales en Búsqueda de Mejorar el Servicio de Justicia en Materia Penal-”, que se realizará en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.911). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XVII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Artusi, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés las actividades organizadas por el 140º aniversario de la fundación de la localidad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 22.912). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XVIII - Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Monge, Kneeteman, Sosa y diputada Lena. Declarar que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional derogue parcialmente el Artículo 2º del Decreto Nro. 1.158/2004, de modo de dejar sin efecto los Artículos 33º y 34º de la Ley Nro. 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. (Expte. Nro. 22.913). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Monge, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Modificar el Código Procesal Penal de Entre Ríos -Ley Nro. 9754y modificatorias-, referido a la constitucionalidad y convencionalidad del procedimiento especial de declaración de menores en calidad de testigos y de víctimas de delitos. (Expte. Nro. 22.914)

XX – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Kneeteman, Sosa, Artusi y diputada Lena. Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación disponga la creación del “Museo del Juicio a las Juntas Militares”. (Expte. Nro. 22.915). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXI – Proyecto de ley. Diputado Artusi y diputada Lena. Modificar la Ley Nro. 10.311 de gestión Integral de residuos sólidos urbanos. (Expte. Nro. 22.916)

XXII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge, Kneeteman, Sosa y diputada Lena. Derogar el Decreto Nro. 3.499/2016, referido a la emisión del certificado de aptitud ambiental anual. (Expte. Nro. 22.917)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 1º edición del “Festival Internacional de Cine Independiente de Paraná - Paraná International Film Festival, FICIP-PIFF”. (Expte. Nro. 22.918). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, Vitor, Rotman y La Madrid. Declarar de interés el “1º Encuentro de Narradores Orales en Entre Ríos - EntreCuentos”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.919). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, Vitor, Rotman y La Madrid. Declarar de interés el “XIII Foro Anual 2018 - Entre Ríos 2030 - Institucionalidad,

Competitividad y Desarrollo Sustentable”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.920). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXVI – Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Modificar la Ley de Educación Nro. 9.890; referida a la incorporación de nuevas tecnologías de información, comunicación y conectividad como herramientas para difundir y generar conocimientos. (Expte. Nro. 22.921)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Garantizar la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único centro de estudiantes en cada una de las instituciones educativas de nivel medio y terciario. (Expte. Nro. 22.922)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Kneeteman y Sosa. Declarar la emergencia en materia cultural-lingüística de los idiomas originarios chaná y charrúa. (Expte. Nro. 22.923)

XXIX – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Sosa y Kneeteman. Implementar en todos los centros de enseñanza de nivel preescolar, primarios, secundarios y terciarios públicos y privados un programa integral de abordaje al ciberbullying, grooming y sexting. (Expte. Nro. 22.924)

XXX – Pedido de informes. Diputados Sosa, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Sobre el control técnico, social y contable en la obra de 20 viviendas realizadas a través del “Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat y Pueblos Originarios y Rurales” en la localidad de Lucas González, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 22.925)

XXXI – Proyecto de ley. Diputados Artusi y Sosa. Derogar un artículo de la Ley Nro. 9.005 de la Caja Forense de Entre Ríos, referido al haber de la pensión proveniente del Fondo Previsional Solidario. (Expte. Nro. 22.926)

XXXII – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados Vitor, Rotman y La Madrid. Sobre la composición de la recaudación de tributos provinciales realizada a través del Nuevo Banco de Entre Ríos y la correspondiente comisión mensual liquidada por dicha entidad bancaria. (Expte. Nro. 22.927)

XXXIII – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid, Anguiano, Rotman y Vitor. Sobre las tareas planificadas, realizadas y pendientes de realización, directamente relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en el Consenso Fiscal suscripto por el Gobierno provincial. (Expte. Nro. 22.928)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Modificar la Ley Provincial Nro. 9.996, en lo referido al funcionamiento del Consejo de la Magistratura y el procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales. (Expte. Nro. 22.929)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Monge, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés al 100º aniversario de la creación de la Escuela Nro. 92 “Enrique Pestalozzi” de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 22.930). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

- Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar repudio y preocupación por los despidos de periodistas y comunicadores en distintos medios de comunicación provincial y nacional. (Expte. Nro. 22.931)

9.- Inmueble en Gualeguay. Donación. (Expte. Nro. 22.893). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración (19). Sancionado (20)

10.- Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 21.910). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Registro de Entidades de Créditos para Consumo. Creación. (Expte. Nro. 22.782). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos. Ratificación. (Expte. Nro. 22.845). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración (21). Sancionado (22)

13.- Leyes Nros. 27.372 y 27.375. Adhesión. Ley Nro. 9.246 -ejecución de penas y medidas de seguridad-. Derogación. (Expte. Nro. 22.408). Ingreso dictamen de comisión.

14.- Federación Atlética de Entre Ríos -carreras callejeras y cross country-. Fiscalización. (Expte. Nro. 22.864). Reserva. Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

15.- Homenajes

- A Hipólito Yrigoyen
- A Carlos Humberto Perette
- Conmemoración del Día Nacional del Locutor
- Al general Juan Domingo Perón
- A Raúl Maschio
- A Matías Albornoz

25.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

26.- Orden del Día Nro. 31. Acondicionamiento térmico en la construcción de edificios para la disminución del impacto ambiental. Regulación. (Expte. Nro. 21.114). Consideración. Aprobado (27)

28.- Orden del Día Nro. 32. Soldados Bajo Bandera, convocados y movilizados durante el conflicto bélico de Malvinas. Reconocimiento. (Expte. Nro. 20.830). Consideración. Aprobado (29)

30.- Orden del Día Nro. 33. Ley Integral de Protección Animal. Creación. (Expte. Nro. 22.709). Consideración. Aprobado (31)

32.- Orden del Día Nro. 34. División Protección Animal de la Policía de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 21.758). Consideración. Aprobado (33)

34.- Orden del Día Nro. 35. Ley Nacional Nro. 27.130 -prevención del suicidio-. Adhesión. (Expte. Nro. 22.789). Consideración. Sancionado (35)

-En la ciudad de Paraná, a 3 días del mes de julio de 2018, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

-A las 18.14, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Gustavo Marcelo Zavallo a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Rosario Ayelén Acosta a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 8ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 19 de junio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 5 de junio del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES OFICIALES

- El Consejo General de Educación se dirige acusando recibo de la declaración aprobada por esta Cámara el 24/04/2018, referida a la utilización de materiales discriminatorios hacia la identidad de género y diversidad en el Instituto Cristiano Evangélico Bautista D-122 de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 837)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 22.783)

- El Concejo Deliberante de Diamante remite Resolución Nro. 438, sancionada el 06/06/2018, por la que se solicita se instrumenten los medios necesarios a fin de modificar el Artículo 74º de la Ley Nro. 8.916. (Expte. Adm. Nro. 987)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 22.795)

- El Concejo Deliberante de Villaguay remite Resolución Nro. 708 del 14/06/2018, por la que expresa apoyo a la reactivación del ferrocarril General Urquiza. (Expte. Adm. Nro. 1.034)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 22.667)

- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro. 957/18, sancionada el 23/05/2018, por la que se solicita se instrumenten los medios necesarios a fin de modificar el Artículo 74º de la Ley Nro. 8.916. (Expte. Adm. Nro. 1.035)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 22.795)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se tramita la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.687 de regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, como así también la derogación de la Ley Provincial

Nro. 9.862; el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 945)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el Artículo 26º de la Ley Nro. 10.269 -Presupuesto de la Administración Pública, Ejercicio 2014-; el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 946)

- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite Resolución D-Nro. 028/18, mediante la que aprueba los estados contables del IOSPER y la memoria correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 44, período 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017. (Expte. Adm. Nro. 976)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.591, por la que se modifican artículos de la Ley de Promoción Industrial, el Código Fiscal, Ley Impositiva, Ley de Valuaciones y Ley de Conservación de Suelos. (Expte. Adm. Nro. 978)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.592, por la que se establece la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas y de los programas destinados a construcción de complejos habitacionales y/o viviendas sociales. (Expte. Adm. Nro. 981)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.593, por la que se modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 5.639 de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.019)

- El Ministerio de Cultura y Comunicaciones remite Resoluciones Nros.: 1.499 del 08/06/2018 por la que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 60 -Ministerio de Cultura y Comunicación- Unidad Ejecutora: Secretaría de Turismo y Cultura y Centro de Convenciones de Entre Ríos "La Vieja Usina", por \$245.109,20 (aporte Nación Convenio para el Desarrollo de los Proyectos Regionales Culturales de la Secretaría de Turismo y Cultura DA 986); 1.500 del 08/06/2018, por la que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 60 -Ministerio de Cultura y Comunicación- Unidad Ejecutora: Instituto Audiovisual de Entre Ríos por \$174.806,51 (aporte Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para Secretaría de Cultura de la Secretaría de Turismo y Cultura DA 986); 1.524 por la que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 60 -Ministerio de Cultura y Comunicación- Unidad Ejecutora: Dirección del Archivo General de la Provincia, por \$23.845,90 (aporte gobierno extranjero - Programa Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos-); y 1.525 del 08/06/2018, por la que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 60 -Ministerio de Cultura y Comunicación- Unidad Ejecutora: Secretaría de Turismo y Cultura, por \$33.000,00 (aporte de la Nación para proyectos Rutas Culturales de la Secretaría de Turismo y Cultura DA 986). (Expte. Adm. Nro. 1.023)

- El Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio Nro. 1.000 remite copia del proyecto de ley de creación de cargos en el ámbito del Poder Judicial y su exposición de motivos, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.047)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.594, por la que se incorporan y promueven conductas nutricionales saludables en los educandos de todos los niveles de enseñanza de la educación provincial; y 10.595, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles para la construcción de puentes en los departamentos de Nogoyá, Gualaguay, Diamante, Paraná y Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.052)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.596, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Barriletes un inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Paraná sito en calle Juan M. Courreges Nro. 418. (Expte. Adm. Nro. 1.080)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.923 del 28/06/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, por \$15.814.328, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos. (Expte. Adm. Nro. 1.089)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Oficina de Gestión de Audiencias se dirige en relación al Legajo Nro. 7.436, caratulado "Allende José Ángel S/Amenazas". (Expte. Adm. Nro. 1.050)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite ejemplar de la Cuenta General del ejercicio correspondiente al año 2017. (Expte. Adm. Nro. 1.096)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**III
DICTÁMENES DE COMISIÓN**

De la de Salud Pública y Desarrollo Social y de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales:

- Proyecto de ley. Establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deberán cumplir las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia. (Expte. Nro. 22.216)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.907)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 5º de la Ley 8.672, como penúltimo y último párrafo, el siguiente texto:

“Igual consideración tendrán aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de juntas de gobierno, o en aquellos planos oficiales registrados o aprobados por la Dirección de Catastro de los trazados de pueblos y colonias donde se encuentren delimitadas dichas plantas, que posean una superficie igual o mayor a la que determine el Poder Ejecutivo y cuyo destino no sea comercio o industria.

Corresponderá igual clasificación a aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de juntas de gobierno que no cumpliendo con la condición de tamaño acrediten fehacientemente que su destino sea una explotación agropecuaria de carácter comercial.”.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las juntas de gobierno para que arbitren ante los organismos provinciales competentes, la definición y/o adecuación de sus plantas urbanas conforme a criterios de ordenamiento territorial sustentable.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de junio de 2018.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.908)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial a la Estancia “San Pedro”, ubicada a 55 km al oeste de la ciudad de Concepción del Uruguay, a orillas del arroyo Las Achiras.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Cultura u organismo que corresponda arbitrará los medios para incluir a la Estancia San Pedro en el programa de protección del patrimonio cultural, acorde a lo establecido en el Decreto Nro. 6.673/03.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de junio de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.909)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo 6º bis al Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9.776), cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 6º bis: Regla de accesibilidad. Sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en el artículo anterior, los jueces tendrán competencia territorial sobre la jurisdicción que tienen asignada en forma exclusiva; y, además, sobre los distritos territoriales y localidades linderas, aun cuando no sean del mismo departamento. En los casos en que se superpongan las jurisdicciones de dos o más juzgados, el actor que se encontrare bajo esta circunstancia podrá optar por el juzgado más próximo a su domicilio, como también al que tuviere más fácil acceso, siempre que ello no perjudique al demandado. Asimismo, el demandado al contestar la demanda podrá solicitar la remisión de las actuaciones a un juez que le resulte más próximo a su domicilio, y de más fácil acceso, siempre que ello no perjudique a la contraparte.

Se consideran distritos o localidades linderas, y de más fácil acceso, aquellas que no excedan los 50 (cincuenta) kilómetros del asiento del juzgado por el que se efectúa la opción, salvo en las cuestiones de familia, en cuyo caso la distancia, se evaluará por el juez interviniente conforme a los argumentos que suministre la parte optante, dando preeminencia, para ello, a la accesibilidad.

La decisión que se adopte en función de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será irrecurrible.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el Artículo 4º bis al Código Procesal Laboral (Ley 5.315), cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 4º bis: Los jueces tendrán competencia territorial sobre la jurisdicción que tienen asignada en forma exclusiva; y, además, sobre los distritos territoriales y localidades linderas, aun cuando no sean del mismo departamento. En los casos en que se superpongan las jurisdicciones de dos o más juzgados, el trabajador que se encontrare bajo esta circunstancia podrá optar por accionar ante el juzgado más próximo a su domicilio, o al que tuviere más fácil acceso. Asimismo, cuando el trabajador es demandado, al contestar la demanda, podrá solicitar la remisión de las actuaciones al juez que resulte más próximo a su domicilio, o de más fácil acceso.

Se consideran distritos o localidades linderas, y de más fácil acceso, aquellas que no excedan los 50 (cincuenta) kilómetros del asiento del juzgado por el que se efectúa la opción.

La decisión que se adopte en función de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será irrecurrible.”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de junio de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

7**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.901, 22.905, 22.906, 22.910, 22.911, 22.912, 22.913, 22.918 y 22.919, y el proyecto de resolución 22.915; que los pedidos de informes en los expedientes 22.902, 22.903, 22.925, 22.927 y 22.928 se comuniquen al Poder Ejecutivo, porque cuentan con las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: fuera de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria pero con acuerdo de los Presidentes de todos los bloques, también se consensuó tratar sobre tablas el proyecto de declaración en el expediente 22.920, por lo que solicito que se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro, teniendo en cuenta la indicación de la señora diputada Viola.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.897)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación debido a los hechos de gravedad institucional que son de público conocimiento, y que tienen como protagonistas al intendente Sergio Fausto Varisco, al concejal Pablo Hernández y la funcionaria de la Municipalidad y funcionaria policial Griselda Bordeira en la ciudad capital de la provincia de Entre Ríos.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, el Intendente de la ciudad de Paraná, Sergio Fausto Varisco, el concejal Pablo Hernández y la funcionaria Griselda Bordeira, se encuentran imputados y procesados por narcotráfico con los cargos de financiadores/adquirientes y colaboradores, con el saldo de que en el procesamiento quedaran dos de ellos detenidos y el señor Intendente libre solamente por el pago de una caución de un millón de pesos. En los últimos días hemos asistido a hechos que desencadenaron en este procesamiento, junto a situaciones como la de la aparición de un famoso abogado del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires con el propósito de desviar de la gente la mirada sobre este caso y de la investigación llevada a cabo del Juez Federal doctor Leandro Ríos.

Hoy vemos en el escrito del señor Juez Federal como comprueba de qué manera se desviaban fondos públicos para abastecer a una red de narcotráfico que además utilizaba entes y materiales de la Municipalidad para el reparto de cocaína en los distintos barrios de la ciudad de Paraná y también en la ciudad de Concordia.

Señor Presidente al leer este escrito judicial se encuentra explicitado perfectamente como la compra de esta gran cantidad de estupefacientes eran preparados para ser repartidos en la campaña política para las elecciones de 2019.

Señores legisladores, esta situación supera todo lo que hemos visto políticamente en nuestra provincia, esto es de una complejidad que nos sorprende. Es necesario que el señor Intendente de la ciudad Capital entienda que ha herido a la política de una forma mortal, que los cargos por los cuales se encuentra procesado superan a todas luces cualquier comparación.

Desde nuestra institución política primaria, el municipio, alimentábamos y dejábamos crecer una organización que destruye a la institución básica de la sociedad, la familia.

Señor Presidente, la decisión solo queda en el señor Presidente Municipal, y las organizaciones políticas de la ciudad, el Concejo Deliberante de Paraná, a menos que el señor Presidente de la Nación ing. Mauricio Macri, en una decisión salomónica, se decida a intervenir al Municipio y empodere a la señora Presidente del Concejo hasta tanto esta situación se resuelva.

Lo menos que podemos hacer es declarar nuestra profunda preocupación, y es por ello que le solicito a mis pares acompañen esta declaración.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.898)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Reglamento Técnico para la Inspección de Recipientes Sometidos a Presión (RSP)

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Por la presente ley y sus Anexos “A”, “B” y “C” se establece el régimen de registro y control de los aparatos sometidos a presión.

ARTÍCULO 2º.- Se consideran aparatos sometidos a presión a todos aquellos recipientes que se encuentren sometidos a presión interna y reúnan cualquiera de las siguientes características:

a) Con fuego: Volumen mayor o igual a 200 litros y presión de trabajo manométrica mayor o igual a 0,5 kg/cm².

b) Sin fuego: Volumen mayor o igual a 100 litros y presión de trabajo manométrica mayor o igual a 3,00 kg/ cm².

ARTÍCULO 3º.- La presente ley se aplicará a todos los aparatos sometidos a presión instalados o a instalarse dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos. Quedarán eximidos de las exigencias de la presente aquellos aparatos sometidos a presión que se encuentren por debajo de los límites de volúmenes y presiones establecidos precedentemente para cada tipo.

ARTÍCULO 4º.- Designase a la Secretaría de Trabajo o en su defecto el organismo que el Poder Ejecutivo determine, como autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Crease el Registro Provincial de Recipientes Sometidos a Presión, donde todas las personas físicas y jurídicas titulares de RSP instalados, comprendidos en el Artículo 2º, deberán registrarlos e informarán los cambios, controles y ensayos que se les realicen. La autoridad de aplicación podrá solicitar al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos su eficaz colaboración en la confección y mantenimiento de este registro.

ARTÍCULO 6º.- Todos los aparatos y recipientes que se instalen en la provincia de Entre Ríos, que contengan fluidos a presión, deberán llevar leyendas o placa de identificación grabada en forma indeleble. En la misma se consignará: Nombre del fabricante y domicilio del mismo.

1. Modelo y/o número de serie de fabricación.
2. Datos técnicos del aparato: Superficie de calefacción, producción de vapor con agua de alimentación a 20 grados centígrados, volumen o capacidad, etc.
3. Fecha de fabricación.
4. Norma a la que responde su fabricación.
5. Presión de trabajo, presión de prueba, presión de diseño.
6. Fecha de realización de última prueba hidráulica.

ARTÍCULO 7º.- Todos los recipientes serán inspeccionados y sometidos a los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad que forman parte de su instalación en los plazos y condiciones que se pautan en el Anexo A de la presente. Estas inspecciones periódicas serán realizadas por profesionales ingenieros matriculados y habilitados en la provincia de Entre Ríos con incumbencias específicas a tal fin. Será responsabilidad del propietario la realización de las inspecciones periódicas sobre el aparato o instalación, debiendo archivar los registros de tales inspecciones durante toda su vida útil.

ARTÍCULO 8º.- Tanto el profesional que realice las inspecciones periódicas y los ensayos de los equipos a presión como el profesional que actúe en carácter de representante técnico deberán estar matriculados en los respectivos colegios profesionales de la Provincia de Entre Ríos, debiendo cumplir su inscripción con lo exigido en el Anexo A.

ARTÍCULO 9º.- Todos los aparatos sometidos a presión alcanzados por las disposiciones contenidas en la presente que hayan cumplido treinta (30) años corridos, contados de la fecha de fabricación grabada en la placa de identificación, hayan sido o no utilizados, o aquellos que no cuenten con sus respectivas placas originales de identificación aplicadas por sus fabricantes, o aquellos que a juicio de la autoridad de aplicación se considere necesario para continuar en funcionamiento, comercializarse, instalarse o reinstalarse, deben ser sometidos a los ensayos técnicos de extensión de vida útil. Estos ensayos técnicos deberán ser realizados por profesionales ingenieros con incumbencias específicas matriculados y habilitados.

CAPÍTULO I

RECIPIENTES A PRESIÓN CON FUEGO

ARTÍCULO 10º.- Los recipientes a presión con fuego alcanzados por la presente reglamentación deberán cumplir con las presentes disposiciones:

1. Serán construidos con materiales que responderán a las normas IRAM IAS U-500-2611, ASME, ASTM, DIN, etc. o sus modificatorias.
2. Se utilizará la norma IRAM IAP-A-25-05 o sus modificatorias para definir la nomenclatura y clasificación de sus partes y accesorios.
3. La norma IRAM-IAP-A-25-07 o su modificatoria para establecer los valores de las presiones y temperaturas normales.
4. El diseño y construcción de los generadores de vapor deberán responder a normas reconocidas internacionalmente, tales como: ASME, TRD, IRAM, ASTM, DIN, etc.
5. Las calderas, generadores de vapor deben poseer dos válvulas de seguridad, cada una con capacidad suficiente para evitar que la presión exceda el límite máximo fijado. Ambas deberán ser del tipo resorte con blindaje, inaccesible y con regulador de descarga tal que permita una separación libre entre la válvula y el asiento, será de diámetro apropiado y estará numerada, sellada o precintada por el inspector.
6. Las calderas humotubulares llevarán un tapón fusible roscado en la chapa o tubo que se considere superficie de calefacción; la altura a que debe ir el tapón no podrá ser inferior a la mínima a que puede llegar a descender el agua, sin que la caldera quede expuesta a los peligros que puede ocasionar la falta de la misma. Este tapón será de bronce, de forma algo cónica y el alma fusible terminará en forma de cabeza de remache. El tapón se debe llenar con una aleación de estaño y plomo cuyo punto de fusión no supere los 240 °C.
7. En caso de que la caldera, generador o motor a vapor no trajera dicho tapón fusible colocado de fábrica, y el inspector lo creyera conveniente, podrá exigir la colocación del mismo.
8. Toda caldera, generador de vapor debe tener colocado dos niveles que indiquen la altura en que se encuentra el agua en su interior, o bien un nivel y dos robinetes de prueba.
9. Los niveles con tubo de cristal llevarán su protección dispuesta de tal manera que no impida la vista del agua y evite la proyección de los pedazos de cristal en caso de rotura.
10. En las calderas de gran poder de vaporización, será obligatorio el uso de un aparato de alarma de nivel mínimo y máximo del nivel de agua.

11. Deberán llevar en lugar perfectamente visible y fácilmente accesible su correspondiente manómetro que indique la presión efectiva en su interior. La conexión de los manómetros deberá llevar el robinete de control con brida de 40 mm de diámetro, para poder aplicar el manómetro patrón.

12. En las calderas o generadores de vapor, autoclaves, máquinas y aparatos sometidos a presión del vapor de agua, la conexión del manómetro deberá llevar, además del robinete de control, un sifón.

13. Todas las cañerías que se instalen en las calderas o generadores a vapor, máquinas y aparatos sometidos a presión, serán del tipo “de vapor” o de “alta presión” y llevarán aplicados todos los accesorios adecuados para que reúnan las condiciones de seguridad y, a juicio del inspector, podrán ser sometidos a prueba hidráulica.

14. El lugar destinado a la instalación de las calderas a vapor será de preferencia un local segregado o separado de las instalaciones industriales cuando ello no fuera posible, reunirá las condiciones necesarias para evitar que en los casos de roturas o explosión sufra las consecuencias el personal, y deberá ofrecer las condiciones ambientales y de seguridad adecuadas para el personal que en ella se desempeña.

15. Toda caldera, cualquiera sea su superficie de calefacción, deberá instalarse en terreno firme y la parte más saliente de la misma deberá estar a una distancia de un metro de la pared medianera, como mínimo.

16. Ninguna caldera comprendida en esta ley, podrá ser puesta en funcionamiento y mantenida en presión sin la presencia de personal munido del certificado correspondiente de competencia (certificado de calderista o foguista).

ARTÍCULO 11º.- Todo generador de vapor, aparte de las inspecciones de rutina, podrá ser inspeccionado por personal técnico de la autoridad de aplicación en los casos que esta lo considere.

ARTÍCULO 12º.- Los generadores de vapor, o calentadores de agua o aceite de más de 100.000 kcal/h que utilicen gas natural como combustible deberán adecuarse a lo establecido por las normas vigentes del Ente Nacional Regulador del Gas.

CAPÍTULO II

RECIPIENTES A PRESIÓN SIN FUEGO

ARTÍCULO 13º.- A los fines de la presente reglamentación se agrupan bajo la denominación “Recipientes a Presión sin Fuego”:

1. Los recipientes a presión (con excepción de las calderas) para contener vapor, agua caliente, gases o aire a presión obtenidos de una fuente externa o por la aplicación indirecta de calor.

2. Los recipientes sometidos a presión calentados con vapor, incluyendo a todo recipiente hermético, vasijas o pailas abiertas que tengan una camisa, o doble pared con circulación o acumulación de vapor, usados para cocinar, y/o destilar, y/o secar, y/o evaporar, y/o tratamiento, etc.

3. Los tanques de agua sometidos a presión que puedan ser utilizados para calentar agua por medio de vapor o serpentinas de vapor y los que se destinan para almacenar agua fría para dispersarla mediante presión.

4. Los tanques de aire sometidos a presión, o de aire comprimido que se emplean como tanques primarios o secundarios en un ciclo ordinario de compresión de aire, o directamente por compresores.

5. Los tanques de los equipos de refrigeración que incluyen los recipientes bajo presión utilizados en los sistemas de refrigeración.

6. Todos los tipos de cilindros secadores presurizados con vapor.

ARTÍCULO 14º.- Todos los recipientes sometidos a presión sin fuego deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Serán diseñados de modo tal que resistan las presiones máximas a que estarán expuestos los circuitos en operación.

2. Se construirán con materiales adecuados de acuerdo con normas o códigos como IRAM, ASME, DIN, o cualquier otra reconocida internacionalmente, que reduzcan al mínimo los riesgos de pérdida de espesores o debilitamiento por corrosión, desgaste o electrólisis.

3. Para el dimensionamiento de estos equipos se tendrá en cuenta el desgaste de las envolturas y tapas, por corrosión, erosión o electrólisis.

4. Llevarán al menos una válvula de seguridad, o bien la cantidad que el inspector aconseje, de acuerdo a las características del recipiente.

CAPÍTULO III

RECIPIENTES E INSTALACIONES PARA CLORO LÍQUIDO

ARTÍCULO 15º.- Los recipientes para transportar o almacenar en forma transitoria cloro líquido, se fabricarán teniendo en cuenta estrictamente lo establecido por la norma IRAM 2660 o su modificatoria.

ARTÍCULO 16º.- Los recipientes que contengan cloro líquido deberán ser protegidos de la acción del calor y de los rayos solares, tanto en el transporte como cuando se encuentren en servicio.

CAPÍTULO IV

RECIPIENTES E INSTALACIONES PARA LÍQUIDOS REFRIGERANTES

ARTÍCULO 17º.- Los recipientes e instalaciones destinados a contener líquidos refrigerantes serán diseñados y construidos de acuerdo a normas reconocidas internacionalmente tales como ASME, ISO, TRD, etc.

ARTÍCULO 18º.- En el caso de recipientes e instalaciones para contener amoniaco además se deberá cumplir con:

1. La presión de diseño no será en ningún caso inferior a los 18 kg/cm² en la etapa de alta y a los 10 kg/cm² en la etapa de baja.

2. Se procederá al radiografiado total de las costuras soldadas.

3. Tanto la etapa de alta como la de baja deberán poseer doble válvula de seguridad a resorte en un mismo cuerpo, ambas operativas y en servicio, con un juego de válvulas que mantenga al menos una siempre en operación cuando a la otra se le realice mantenimiento.

ARTÍCULO 19º.- Las válvulas de seguridad se regularán a un diez por ciento sobre la presión de trabajo.

ARTÍCULO 20º.- En los recipientes que lleven tubo de nivel, se deberán colocar protecciones adecuadas para evitar la rotura del tubo por golpes, y contar con válvulas de cierre para impedir fugas en el caso de rotura.

ARTÍCULO 21º.- En las cañerías de todas las instalaciones de amoniaco se deberán colocar válvulas de bloqueo, manuales o automáticas, de acceso y funcionamiento rápido, que logren independizar secciones en caso de producirse fugas por rotura.

ARTÍCULO 22º.- En las instalaciones que operan con amoniaco se deberá realizar el mantenimiento necesario para evitar todo tipo de pérdidas al ambiente.

ARTÍCULO 23º.- Los recipientes que almacenen amoniaco no se ubicarán en áreas donde se realicen tareas de producción. Los mismos se instalarán en locales o salas de máquinas destinadas a tal fin.

ARTÍCULO 24º.- Los locales de los establecimientos donde se encuentren instalados los recipientes o equipos que contengan amoniaco se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Estará prohibido el acceso a toda persona ajena al mismo.

2. Se implementarán sistemas mecánicos permanentes de ventilación, cuya salida no deberá estar cerca de una aspiración de aire.

3. No se permitirá la instalación de dos o más tanques, uno sobre otro, en un piso de una construcción.

4. Se dispondrá de equipos y elementos de seguridad para la protección personal. Los mismos estarán ubicados en lugares visibles y de fácil acceso, y serán revisados periódicamente.

5. Se instalarán lluvias de seguridad y lavaojos.

ARTÍCULO 25º.- Toda instalación destinada a producir frío, que utilice como líquido refrigerante amoniaco, deberá ser atendida en carácter permanente por un operador con capacitación especial en instalaciones de refrigeración. Dicha capacitación queda bajo responsabilidad de la empresa.

ARTÍCULO 26º.- La instalación de los equipos y tanques de almacenaje de líquidos refrigerantes será de forma tal que se pueda acceder con facilidad a los mismos por cualquiera de sus lados, para realizar cualquier tipo de maniobra, ya sean rutinarias o de emergencia.

ARTÍCULO 27º.- La habilitación de los equipos que contienen amoniaco se hará por medio de una prueba hidráulica a 1,5 veces la presión de trabajo y luego cada 8 años se procederá a retirar totalmente la aislación, realizándose un estudio exhaustivo por ultrasonido; en el caso de detectarse con los cálculos de verificación, falencias o anomalías en el equipo que hagan dudar

de su seguridad o se deban realizar reparaciones, se procederá además a efectuar un ensayo de prueba hidráulica a la presión de diseño. Posteriormente se repondrá el aislamiento.

ARTÍCULO 28º.- En los recipientes que contienen amoníaco anualmente se realizará un control ultrasónico de espesores.

ARTÍCULO 29º.- En las cañerías que transportan amoníaco se realizará un control de aislación y corrosión con la frecuencia y la forma que se establezca por disposición complementaria.

ARTÍCULO 30º.- Será obligación del propietario de las instalaciones de amoníaco, mantener todas las aislaciones en buen estado, evitando que por el deterioro de las mismas se produzcan filtraciones de humedad y consecuentemente la formación de puntos de corrosión.

ARTÍCULO 31º.- Las instalaciones de amoníaco deberán poseer los elementos de seguridad que se establecen como mínimo:

1. Instrumentos de medición de presiones, calibrados e identificados con los valores normales de funcionamiento.

2. Detectores de amoníaco en los recintos de la planta y áreas de peligro.

3. Válvulas de comando a distancia para accionamiento rápido en caso de fuga.

4. Válvulas de alivio en líneas de amoníaco con líquido, para evitar el bloqueo en las mismas.

ARTÍCULO 32º.- Para el manipuleo, uso, almacenamiento y transporte de amoníaco se deberá dar estricto cumplimiento a la norma IRAM-SEPLAFAM-Q 38070 o sus modificatorias.

CAPÍTULO V

DE LAS VÁLVULAS Y DISPOSITIVOS

ARTÍCULO 33º.- Las válvulas de seguridad o alivio se instalarán en lugares donde se pueda asegurar tanto el correcto funcionamiento de las mismas, como la estabilidad mecánica de los equipos a proteger; este lugar será libre de acceso a los fines de permitir su inspección y desmontaje.

ARTÍCULO 34º.- En aquellos casos en que el fluido contenido sea tóxico, inflamable, corrosivo o genere una condición de riesgo, la válvula de seguridad deberá descargar a un ambiente a presión atmosférica que no genere riesgos para las personas o el ambiente. Estas cañerías de descarga nunca tendrán un diámetro menor que la salida de la válvula.

ARTÍCULO 35º.- Los recipientes a presión sin fuego contarán como mínimo con los siguientes elementos de seguridad:

1. Un manómetro con escala graduada en kilogramos por centímetro cuadrado, extendida como máximo hasta el doble de la presión del trabajo, con una marca en dicha presión y conectado directamente con el circuito sometido a presión.

2. Una válvula de seguridad a resorte.

3. Un elemento de seguridad de corte automático que accione por sobrepresión, en el equipo generador de presión.

4. Una purga de fondo.

5. Disco de ruptura, para proteger las válvulas de seguridad, cuando las características del sistema así lo justifiquen.

ARTÍCULO 36º.- Dentro de los 30 días de la puesta en vigencia de esta ley, la autoridad de aplicación convocará a un comité técnico, el que estará conformado por:

1. Un representante de la autoridad de aplicación,

2. Dos representantes del CIEER,

3. Un representante de la UTN Reg. Paraná,

4. Un representante de la UTN Reg. CdeU, y

5. Un representante de Ingeniería de la UNER.

El que tendrá las siguientes funciones:

Creación, revisión y actualización del reglamento técnico para las inspecciones y extensiones de vida útil. Este reglamento técnico deberá entrar en vigencia en un plazo menor a los 60 días de la convocatoria.

ARTÍCULO 37º.- Esta ley tendrá plena vigencia a partir los 365 días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 38º.- La autoridad de aplicación fijará el régimen sancionatorio correspondiente ante los incumplimientos de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- De forma.

BÁEZ

Anexo A

Reglamento Técnico de Inspecciones.

1. Requisitos de equipamiento.

El profesional matriculado deberá contar como mínimo con equipo para pruebas hidráulicas, manómetros patrones certificados o balanzas dinamométricas para calibración, placas identificativas indelebles y equipo para medición de espesores por ultrasonido.

2. Metodología de trabajo.

El método para realizar inspecciones, deberá regirse en los siguientes puntos:

2.1) Los profesionales deberán presentar un cronograma de tareas firmado por el profesional y el propietario o representante legal del establecimiento.

En dicho cronograma deberán consignarse los siguientes datos:

1. Razón social de la firma propietaria del aparato sometido a presión y rubro dentro del cual está identificado.

2. Domicilio, localidad, partido, teléfono.

3. Ubicación del establecimiento según plano o croquis de ubicación.

4. Fecha y hora de realización de los ensayos, tipo de recipiente a inspeccionar, y clase de ensayo a efectuar.

2.2) Efectuados los ensayos estipulados, se harán constar en el acta de inspección (formulario tipo Anexo C), por parte del profesional actuante y con carácter de declaración jurada, los resultados de los mismos, como así también detalles de las modificaciones o reparaciones que fuera necesario realizar.

2.3) En el caso de que el profesional actuante comprobare deficiencias o anomalías en el aparato a presión, que conduzcan a riesgos inminentes, bajo su responsabilidad sacará de servicio dicho aparato. Si, en estas circunstancias existiera oposición por parte del usuario, se dejará constancia de la misma en el acta. En estos casos, el profesional deberá informar a la autoridad de aplicación por escrito y en forma fehaciente dentro de las setenta y dos horas, a los fines de que ésta adopte las medidas que fueren necesarias.

3. Inspección de los recipientes sometidos a presión.

En la inspección de los recipientes sometidos a presión, sus instalaciones y cañerías sometidas a presión, el profesional actuante deberá considerar las siguientes pautas:

3.1) Los aparatos a presión deberán ser inspeccionados periódicamente, a los efectos de asegurar la integridad del recipiente, evaluando para ello la condición del recipiente, el fluido contenido, y el medio ambiente en el cual se opera.

3.2) Las inspecciones podrán ser internas o externas y pueden incluir numerosas técnicas no destructivas.

3.3) Cuando la velocidad de corrosión sea mayor de 0,025 milímetros por año, la vida remanente del recipiente será calculada por medio de la siguiente fórmula:

$$\text{Vida remanente: } \frac{L \text{ real} - L \text{ mínimo}}{\text{Velocidad de corrosión (mm por año)}}$$

Dónde:

L real: Espesor en mm medidos en el momento de la inspección para la sección limitativa usada para la determinación del mínimo.

L mínimo: Espesor mínimo permitido en mm para la sección o zona limitante.

3.4) Cuando existan otros problemas asociados o materiales con fallas, la vida remanente deberá ser reducida, incrementándose la frecuencia de inspección. Si se cambian las condiciones de servicio de un recipiente, la presión operativa máxima, la temperatura, el período de operación y/o las condiciones de diseño, como así también si se cambia la ubicación, el recipiente deberá ser inspeccionado antes de volver a utilizarse.

3.5) Antes de realizar una prueba hidráulica deberá prestarse especial consideración a la estructura de soporte y al diseño de las bases, haciendo los cálculos respectivos en caso de ser necesario.

3.6) Cuando por razones de temperatura, resistencia de las bases del equipo o razones del proceso no se pueda realizar la prueba hidráulica, podrá realizarse una prueba neumática o ensayo de emisión acústica; en este caso de prueba neumática deben considerarse los riesgos potenciales para el personal y la propiedad involucrada en una prueba de este tipo. Como mínimo deberán aplicarse las precauciones contenidas en el código ASME para cualquier prueba neumática e intensificar los ensayos para asegurar la integridad del recipiente.

3.7) El profesional que realice las inspecciones deberá dar las recomendaciones y normas básicas al personal del establecimiento que tenga a su cargo los generadores de vapor u otro aparato a presión.

3.8) El profesional verificará el buen funcionamiento de todos los elementos de seguridad y de control de los generadores de vapor testeando todos los enclavamientos y lazos de control.

3.9) Deberá realizarse un ensayo de rendimiento térmico con la determinación de monóxido de carbono, lo que permitirá evaluar el impacto ambiental que produce dicho generador de vapor.

3.10) Cuando se realice la inspección del generador a vapor y existan dudas por parte del profesional actuante, del estado de las partes metálicas que estén cubiertas por mampostería o revestimiento aislante, se ordenará la demolición total o parcial de dichas aislaciones para permitir la visualización de la estructura metálica y poder realizar los ensayos de verificación.

3.11) El tipo de ensayo y su periodicidad son los que se establecen a continuación, salvo que el profesional interviniente solicite su modificación con la debida justificación técnica ante la autoridad de aplicación.

Esquema de Inspección de Recipientes Sometidos a Presión

EQUIPO	ENSAYO	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
Generadores de vapor	Prueba hidráulica a la presión de diseño o emisión acústica Medición de espesor Control del funcionamiento de los elementos de seguridad y enclavamientos	Anual Anual Semestral	Presentación de memoria técnica o informe.
Recipiente para aire comprimido	Prueba hidráulica a la presión de diseño o emisión acústica Control de espesor Control de funcionamiento del los elementos de seguridad Inspección visual interna y externa	Quinquenal Anual Anual Anual	Presentación de memoria técnica o informe.
Recipientes para contener amoniaco	Control de espesores Control de funcionamiento de los elementos de seguridad	Anual Anual	Presentación de memoria técnica o informe.
Recipientes para contener cloro	Prueba hidráulica a la presión de diseño o emisión acústica Control de espesores Control visual	Quinquenal Anual Semestral	Presentación de memoria técnica o informe.
Recipientes criogénicos	Prueba hidráulica a la presión de diseño o emisión acústica Prueba de estanqueidad o de condición de vacío Control de espesores	Cuando se realice una reparación con desarme Quinquenal Anual	Presentación de memoria técnica o informe. Vacío no menor de 0,60 mlbar.
Tanques para contener anhídrido carbónico	Prueba hidráulica a la presión de diseño o emisión acústica Control de espesores	Decenal Decenal	Presentación de memoria técnica o informe.
Cilindros de continuas y cilindros en general calefaccionados con vapor	Prueba hidráulica a la presión de diseño o emisión acústica Control de espesores	Quinquenal o cuando se desmonte para reparación Anual	Presentación de memoria técnica o informe.

Nota: El ensayo de emisión acústica es opcional y su reiteración estará sujeta al informe técnico correspondiente.

Anexo B

Ensayos de Extensión de Vida Útil en Aparatos a Presión

Estudios técnicos que se llevarán a cabo

1. Metodología.

Se dividirá en dos categorías a saber:

Categoría 1: Aparatos a presión con fuego.

Categoría 2: Aparatos a presión sin fuego.

De acuerdo a estas categorías se aplicarán las siguientes metodologías:

Categoría 1:

1.1) Estudio de toda la documentación existente, ya sea la que dio origen a la habilitación, como la de fabricación que incluya materiales empleados, normas de construcción, etc. y la de operación y/o reparación.

1.2) Retiro total de la aislación y acondicionamiento adecuado del generador de vapor a fin de permitir la inspección visual en todas sus partes. Se deberá cumplimentar lo exigido en el Artículo 9º - Sección V del Código ASME - referido a pruebas no destructivas.

El objeto de la inspección visual será detectar la presencia de los efectos del servicio al que ha estado sometido, tales como: 1) Distorsión de superficies o partes constitutivas del generador; 2) Estado de la roblonadura o soldaduras y juntas en el caso de que las posea. Acumulación de cenizas, depósitos vitrificados, daños en refractarios, barro, incrustaciones, etc.; 3) Corrosión generalizada y/o localizada erosión de superficies; 4) Agrietamientos; 5) Indicios de pérdidas (lagrimeado); 6) Sobrecalentamientos; y otros.

La presencia de alguna de estas anomalías permitirá definir al personal actuante los métodos y técnicas necesarias para la evaluación del daño presente y así diagnosticar el real estado del generador.

1.3) Espesimetría según código ASME. El objeto de la misma no sólo es evaluar la intensidad de la pérdida de espesores de pared metálica, en partes sometidas a presión por mecanismos de corrosión y erosión, sino definir el espesor mínimo de pared para el recálculo de la presión de trabajo.

1.4) Determinación de la resistencia mecánica del material y del apartamiento de su estado estructural original a través de métodos de dureza y réplicas metalográficas.

1.5) Ensayo de rendimiento térmico, con la toma de muestra de todos los parámetros que permitan llevar a cabo este tipo de ensayo, fundamentalmente la determinación de monóxido de carbono, lo que permitirá evaluar el impacto ambiental que producirá el funcionamiento de dicho generador a vapor.

1.6) Recálculo de la presión de trabajo y cálculo de verificación de las válvulas de seguridad incluyendo la capacidad de evacuación.

1.7) Prueba hidráulica de estanqueidad a 1,2 veces la nueva presión de trabajo definida en el recálculo.

1.8) Radiografiado por spot de soldaduras en todos los cruces, si no se tienen suficientes antecedentes radiográficos del equipo. Cuando realizada la inspección visual, tal como se especifica en 1.2, surja la necesidad de realizar estudios y/o ensayos específicos y por ello se requiera la intervención de especialistas en el tema, el profesional actuante deberá, en el caso de no ser nivel II, otorgado por la ENREA, INTI u otro organismo que determine la autoridad de aplicación, en ensayos no destructivos para cada método o norma a utilizar, contratar los servicios de un profesional especialista, quien deberá tener por lo menos el nivel II, otorgado por la ENREA, INTI u otro organismo que determine la autoridad de aplicación, en ensayos no destructivos para cada método o norma a utilizar.

1.9) Análisis de radiación térmica mediante termografía o termómetro infrarrojo compacto de alta resolución, con la finalidad de detectar zonas sobrecalentadas como causas potenciales de falla y acotar los tipos de estudios y análisis a realizar con mayor rigurosidad en esas zonas delimitadas.

1.10) Estudio de partículas magnéticas o tintas penetrantes para la detección de grietas superficiales con estimación de profundidad en zonas comprometidas.

1.11) Inspección visual interna siempre que se tenga acceso y sea posible, en caso contrario se debe recurrir a la boroscopia por fibra óptica para la observación de los lugares inaccesibles.

1.12) Para aquellas calderas que no sean acuatubulares durante la prueba hidráulica se realizará el ensayo de extensimetría eléctrica debiendo explicitarse el lugar de colocación de las obleas en la presentación previa.

1.13) Análisis químico de materiales acumulado sobre superficies o fondos por la combustión y por la formación de incrustaciones del lado agua.

1.14) Siempre que técnicamente se considere necesario se deberá retirar una muestra de tubo o de otro material metálico de otra parte del generador de vapor para realizar ensayos químicos.

1.15) Cálculo de verificación y de capacidad de evacuación de las válvulas de seguridad, debiéndose independientemente cumplir con lo pautado en lo que hace al control, reparación y regulación.

Categoría 2:

2.1) El criterio a seguir será el mismo que para la categoría anterior referente a los puntos 1.1, 1.3 (el retiro de la aislación en caso de tenerla), 1.6, 1.7, 1.9 (en caso de operar a temperatura superior a 80 °C), 1.10, 1.11 (siempre que las dimensiones del equipo y los accesos lo justifiquen), 1.12, 1.14 y 1.15 radiografiado por spot de soldaduras en todos los cruces, si no se tienen suficientes antecedentes radiográficos del equipo.

Cuando realizada la inspección visual, tal como se especifica en 1.2, surja la necesidad de realizar estudios y/o ensayos específicos y por ello se requiera la intervención de especialistas en el tema, el profesional actuante deberá, en el caso de no ser nivel II, otorgado por la ENREA, INTI u otro organismo que determine la autoridad de aplicación, en ensayos no destructivos para cada método o norma a utilizar, contratar los servicios de un profesional especialista, quien deberá tener por lo menos el nivel II, otorgado por la ENREA, INTI u otro organismo que determine la autoridad de aplicación, en ensayos no destructivos para cada método o norma a utilizar.

2.2) Determinación de la resistencia mecánica del material y del apartamiento de su estado estructural original a través del método de dureza. Para aquellos equipos que estén expuestos a temperaturas superiores a 200° C deberán efectuar además los ensayos de réplicas metalográficas.

2. Plan de trabajo.

1. Presentar cronograma de tareas donde figurarán las fechas en la que se efectuaron cada uno de los ensayos descriptos en los puntos anteriores, debiendo estar firmado por el profesional actuante y el titular del establecimiento o apoderado legal.

2. La documentación técnica deberá contener:

- Detalle del aparato a presión con todos sus antecedentes.
- Detalle de los trabajos y evaluaciones técnica efectuadas.
- En el caso de tener que efectuarse reparaciones, se deberán indicar las causas que originaron dichas reparaciones.
- Informe firmado por el profesional a cargo de la reparación detallando los trabajos efectuados, técnicas empleadas, materiales empleados, etc., ensayos posteriores a la reparación, resultados y su evaluación.
- Confección de planos de detalles, si correspondiere, de la reparación o modificación, también se actualizará la memoria de cálculo si fuere necesario.

3. Finalizado dicho trabajo se presentarán las conclusiones técnicas a que se arribó, con las recomendaciones efectuadas que podrán ser:

- Recomendaciones aplicables y obligatorias.
- Recomendaciones aconsejables pero no obligatorias.

4. Informe final donde se deje constancia del tiempo solicitado y fundamentado para la extensión de vida útil, adjuntándose al mismo, el programa de controles necesarios para que el mismo tenga validez, plazos en los que deberán realizarse estos controles, como así también ensayos periódicos solicitados. En este informe se hará constar todo otro dato de interés que a juicio del profesional sirva para el seguro funcionamiento de estos aparatos.

5. El profesional u organismo actuante, resultará responsable de los datos consignados en el informe, siempre y cuando el propietario cumplimente sin excepción todo lo solicitado.

6. El propietario podrá contratar a otro profesional u organismo para los trabajos de seguimiento, compartiendo con el mismo las responsabilidades inherentes.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En las distintas actividades industriales, agropecuarias, comerciales, de servicios, e incluso en instituciones educativas, deportivas y hogares, se emplean distintos tipos de recipientes sometidos a presión, y siendo que la provincia de Entre Ríos no cuenta con un censo de los recipientes a presión instalados en la misma ni de las condiciones de instalación y funcionamiento se observa la necesidad de regular sobre la materia.

Este proyecto viene a colación de la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley 19.587, sobre higiene y seguridad en el trabajo. Por Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587, se determina en su Capítulo XVI la realización de controles a los recipientes sometidos a presión, pero no especifica las características de los mismos. Asimismo, por Decreto 911/96 que regula las actividades de la construcción y determina los controles a los recipientes sometidos a presión tampoco especifica las características de los mismos.

Como antecedente, dentro de varios, puede mencionarse el estallido de una caldera que causó importantísimos daños en Ardal SA, fábrica dedicada a la producción de ladrillos de hormigón celular Retak, ubicada en la zona del puerto de la ciudad de Victoria y de la cual resultaron al menos siete trabajadores heridos, en octubre del 2016.

Asimismo, en la mañana del viernes 8 de junio, un vecino de la ciudad de Venado Tuerto - Santa Fe, sufrió un accidente laboral en la gomería en la que trabajaba, cuando explotó el tanque de un compresor de aire, ocasionando su fallecimiento.

Frente a estos accidentes, se observa que no se han realizado pericias e investigaciones por parte del Estado provincial por no contar con normativa al respecto por lo que junto con el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, entidad que habilita a los profesionales con incumbencias para la realización de los ensayos técnicos a equipos sometido a presión, y el apoyo de la Federación Argentina de Ingenierías Especializadas, hemos elaborado un reglamento técnico que permite dotar a la Provincia de una norma que regule de manera moderna y eficaz sobre la problemática que se presenta hoy en día frente a esta laguna del derecho.

En el mercado se ofrecen innumerable cantidad de equipos que cuentan con recipientes sometidos a presión sin ninguna especificación técnica que permita evaluar su calidad y desempeño.

Es inminente reglamentar la instalación y las condiciones de funcionamiento de los aparatos sometidos a presión con fuego, sin fuego y equipos sometidos a esfuerzos combinados; de los recipientes e instalaciones para cloro líquido; recipientes y cilindros para contener gases comprimidos, licuados y disueltos; recipientes e instalaciones para líquidos refrigerantes; válvulas y dispositivos de comando y control.

Por todo ello, a los efectos de ordenar el uso y fiscalización de estos equipos es se ha elaborado este proyecto, por el cual pido a los señores diputados el acompañamiento del mismo.

Pedro Á. Báez

—A las Comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

VII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.899)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar el día 15 de junio de cada año como “Día Provincial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, desarrollarán diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por finalidad lograr la nominación del “Día Provincial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 66/127, designa el día 15 de junio como “Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”.

La fecha fue establecida en base a una iniciativa del Gobierno nacional argentino en el año 2011, desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, junto con la Cancillería y la Misión Argentina ante la Organización de Naciones Unidas - ONU.

Tal declaración persigue, una vez al año, llevar adelante actividades dirigidas a sensibilizar la opinión pública sobre los problemas vinculados a la violencia que lamentablemente sufren nuestros adultos mayores, y a partir de allí generar espacios de reflexión que posibiliten la comprensión de este grave trance.

Por ello, se requiere difundir información sobre las medidas de prevención necesarias para evitar que esto suceda, e involucrar a las autoridades institucionales y ciudadanos para la protección y revaloración de los adultos mayores.

La ONU reconoce oficialmente el abuso hacia las personas mayores como un problema social mundial que afecta los derechos de millones de personas y que merece la atención y el tratamiento de tal problemática por parte de la comunidad internacional.

Nuestros adultos mayores deben ser reconocidos como ciudadanos de pleno derecho y se les debe garantizar, a través de las políticas públicas, la igualdad y la inclusión en diferentes ámbitos de la vida social.

Por todo lo expuesto, se pide me acompañen en el presente proyecto de ley.

Pedro Á Báez

–A la Comisión de Legislación General.

VIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.900)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reconócese como protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, que se encuentra en Anexo I de la presente, suscripto en fecha 27 de septiembre de 2011, aprobado por Decreto Nro. 4.730 MGJE, o el que en el futuro lo reemplace o modifique total o parcialmente.(*)

ARTÍCULO 2º.- Establécese como autoridad de contralor de la presente ley al Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

(*) Ver anexo en expediente original

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a dotar con fuerza de ley al Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, o el que en el futuro lo reemplace o modifique total o parcialmente, reconociéndolo como protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas. Dicho protocolo fue suscripto en fecha 27 de septiembre de 2011 y aprobado por Decreto Nro. 4.730 MGJE.

La trata y tráfico de personas configura un avasallamiento a los derechos humanos en el mundo entero y coloca a las víctimas en una situación de vulnerabilidad extrema. En el ámbito internacional existen instrumentos internacionales que buscan prevenir y erradicar estas prácticas delictivas como el Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En el ámbito nacional rige la Ley Nro. 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas".

Por Ley Nro. 10.032 la Provincia de Entre Ríos crea el Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas el que tiene entre otros objetivos, el de "Dirigir la acción estatal contra la trata de personas hacia el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general". Esta ley crea además el "Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas", que funciona en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos. Este consejo tiene por atribución la de "Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias", como así también la facultad de "Presentar al Poder Ejecutivo provincial proyectos de ley tendientes a implementar o mejorar medidas destinadas a la prevención, asistencia y protección de la trata de personas o de modificación de la presente".

El protocolo de referencia, que se pretende dotar con fuerza de ley por la presente, fue suscripto en el marco de lo dispuesto por Ley Nro. 10.032 y el objetivo de este documento es el de promover acciones integrales de prevención, sensibilización, capacitación y asistencia a las personas damnificadas por el delito de trata de personas, estableciendo principios rectores que deben respetarse ante el acaecimiento de un hecho de esas características. Explicita además, las diferentes modalidades del delito de trata de personas y la articulación que debe darse entre los diferentes estamentos del Estado, bregando por la restitución de los derechos fundamentales de las víctimas y evitando la revictimización. Este protocolo se encuentra bajo una constante revisión y actualización en pos de salvaguardar íntegramente los derechos de las víctimas de este aberrante delito.

Por lo expuesto, por la importancia que reviste el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, por la interrelación entre los diferentes actores estatales y por la necesidad de trabajar articuladamente en pos de la eliminación del tráfico y trata de personas, es que elevamos el presente proyecto para dotar con fuerza de ley al Protocolo vigente, aprobado por Decreto Nro. 4.730 MGJE y previendo el alcance para futuras modificaciones que pueda sufrir.

Gustavo M. Zavallo

—A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.901)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión a los actos a llevarse a cabo el sábado 30 de este mes de junio en la plaza Urquiza, y en el cementerio nuevo de la ciudad de Concordia para recibir los restos mortales del militante Raúl Ramón "Tito" Maschio quien fuera detenido y desaparecido durante la última dictadura genocida en el año 1977 y que gracias al trabajo del Equipo de Antropología Forense fue hallado y reconocido.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Luego que el Equipo de Antropología Forense identificara sus restos en la ciudad de La Plata (provincia de Buenos Aires), el concordiente detenido-desaparecido en plena dictadura militar (diciembre de 1977), Raúl Ramón "Tito" Maschio regresa a su casa. Su madre, exintegrante de Madres de Plaza de Mayo, filial Concordia, su hermano Chiche, también militante de derechos humanos, sus familiares, compañeros, amigos y militantes por la vida, lo esperan. En efecto, los restos de "Tito", llegarán este sábado 30 a las 15,30 hs a la plaza Urquiza, allí donde quedó instalado el Reloj de Sol, en memoria de los desaparecidos de esta ciudad.

Vale destacar que, luego de una intensa búsqueda, el internacionalmente reconocido Equipo de Antropología Forense, localizó sus restos en abril de este año. Una vez que se logró determinar que su ADN correspondía con una de la cantidad de muestras que posee ese organismo, sus familiares recibieron la noticia.

Los restos de Tito serán trasladados al cementerio nuevo luego de ser recibidos en la plaza Urquiza, donde además de familiares y amigos, estarán presentes organizaciones de derechos humanos.

Ese día, sus familiares y amigos de la vida y militancia podrán llevar un poco de paz al alma.

Señores legisladores, les solicito acompañen este proyecto de declaración como una forma de homenaje a un militante político y social que dejó su vida en pos de un ideal.

Alejandro Bahler

X
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.902)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado actual del servicio telefónico de Emergencias 107 en la ciudad de Concordia.

Segundo: Situación en que se encuentran las instalaciones en las que funciona el servicio telefónico de Emergencias 107 en la ciudad de Concordia.

Tercero: Detalle circunstanciado de las interrupciones que ha tenido el servicio en la ciudad de Concordia durante el último año calendario.

Cuarto: Razones por la que el servicio fue interrumpido en la ciudad de Concordia en fecha 4 de junio de 2018.

Quinto: Acciones emprendidas para evitar que se reiteren las interrupciones del servicio.

Sexto: Cantidad de llamadas recibidas mensualmente en los últimos doce meses por parte del servicio telefónico de Emergencias 107 en la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como han dado a conocer los medios de comunicación locales, el pasado lunes 4 de junio de 2018, el servicio telefónico de Emergencias 107 sufrió una interrupción en la ciudad de Concordia que se prolongó hasta el día siguiente.^{(1) (2)}

De más está decir que, como consecuencia de esto, vecinos de la localidad se vieron privados de la posibilidad de contar con la atención necesaria por esta vía, mediante la que se canalizan a diario una gran parte de los pedidos de auxilio en caso de emergencias y urgencias.

Dicho esto, resulta importante destacar que más allá de que el problema afectó a la ciudad de Concordia, al ser una competencia del Gobierno provincial, no es ajeno a la esfera de incumbencias de esta Cámara el velar por el efectivo goce del derecho a la salud de los entrerrianos.

En este entendimiento, es de fundamental relevancia el mencionar que el Artículo 19 de la Constitución provincial establece que: "La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación. Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria. El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo."

De su análisis surge a las claras que situaciones como la que se describe, ciertamente implican una vulneración al derecho a la salud que les asiste a los ciudadanos de nuestra provincia y es por ello que deben arbitrarse los medios necesarios que permitan que las mismas no se reiteren.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

1. <http://www.diariorouruguay.com.ar/concordia/el-servicio-de-emergencias-107-no-estaacut-operativo.htm>

2. <http://www.diariorouruguay.com.ar/concordia/se-restablecioacut-el-servicio-de-emergencias-107-en-concordia.htm>

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 22.903)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Descripción detallada y pormenorizada del llamado a licitación para los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa, desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia.

Segundo: Razones que motivaron el llamado a licitación para los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa desde el empalme con la Autovía Nacional Nro.14, del departamento Concordia.

Tercero: Contenido, alcances y fundamentos de la Resolución Nro. 303 de la Dirección Provincial de Vialidad.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es necesario comenzar por decir que en fecha 22 de septiembre de 2017, ha ingresado a este Cuerpo un proyecto de resolución de mi autoría -Expediente Nro. 22.440- que tenía como objeto solicitar que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, realice los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia.

El mencionado pedido obedeció a la gran cantidad de baches y pozos, así como a los graves daños que presentaba la cinta asfáltica a lo largo del camino que se prolonga por un tramo de cerca de 17 kilómetros. Esta situación resulta a las claras incomprensible si tenemos en cuenta que la obra de pavimentación del acceso a Puerto Yerúa fue habilitada en el año 2010, es decir, hace relativamente muy poco tiempo. Es por eso que el estado de deterioro que presentaba la calzada al momento de presentar el proyecto de resolución lucía al menos injustificado.

Pero, por si fuera poco, y descontando que es un tema que merece un tratamiento aparte, no se puede soslayar que además existen cuantiosos reclamos de los vecinos de la zona respecto a que el camino tendría en realidad 1 kilómetro menos que lo oportunamente previsto, atento a que la extensión debería haber sido de 18 kilómetros y en los hechos no llega a los 17 kilómetros.

Ahora bien, volviendo a la problemática que nos ocupa, cabe destacar que, frente al proyecto de resolución de referencia, la Dirección Provincial de Vialidad decidió llevar adelante un concurso de precios para proceder a la reparación del acceso a Puerto Yerúa, siendo adjudicada la obra, mediante Resolución Nro. 303 de la Dirección Provincial de Vialidad, a la firma Luis Losi SA.

Sobre el particular es fundamental hacer dos precisiones: en primer lugar que resulta llamativa la suma a la que asciende la propuesta ganadora -cerca de 8,8 millones de pesos-, considerando que se trata de la reparación de una ruta habilitada, como ya se ha dicho, hace relativamente poco tiempo y por la que el Estado tuvo que realizar importantes desembolsos de dinero en su momento; en segundo término, la empresa adjudicataria se encuentra sindicada por algunos medios locales como una de las principales responsables del actual deterioro del acceso a Puerto Yerúa.

Lo dicho hasta aquí motiva a que desde nuestra función de legisladores pongamos en funcionamiento los mecanismos de control necesarios para dar seguimiento desde un primer momento a los trabajos que se lleven adelante en la obra adjudicada mediante Resolución Nro. 303, solicitando a la misma vez un informe detallado y pormenorizado del llamado a licitación y sus fundamentos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 22.904)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación ante el diagnóstico llevado a cabo por el Ministerio de Salud de Entre Ríos, el cual da cuenta del estado de deterioro de programas nacionales en cuanto al cese en el envío

de fondos, recortes de contratos profesionales y faltante de medicamentos vitales para la cobertura de cientos de miles de beneficiarios entrerrianos, dentro de la red de salud pública.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de un minucioso diagnóstico a cargo del Ministerio de Salud de Entre Ríos, se desprende la preocupación por la deteriorada y delicada situación de los programas que la Nación tiene la responsabilidad de implementar y sostener en la provincia.

Entre ellos se encuentran el Programa Incluir Salud, Médicos Comunitarios, Remediar, el Programa Materno Infantil, el de Educación Sexual y Reproductiva, entre otros. En todos, el cese en el envío de fondos vitales, recorte de contratos profesionales y la escasez o nulidad respecto al envío de medicamentos y herramientas de trabajo hacen que los programas mencionados no puedan sostenerse sin la exclusiva contención del Gobierno provincial.

Se trata de una situación preocupante y que enciende una alarma en el sistema de salud pública del cual dependen cientos de miles de entrerrianos de todos los estratos sociales. Por ejemplo, de acuerdo al último registro del 31 de mayo del corriente año, el Estado nacional le adeuda a la Provincia de Entre Ríos un total de 168.133.542 millones de pesos del Programa Incluir Salud y la deuda que Nación sostiene con los prestadores privados entrerrianos.

Según el informe ministerial, existe “un atraso de partidas más extenso y traumático que se experimenta en los 14 años que lleva de presencia en el territorio provincial el programa Incluir, el cual cuenta con 33.293 usuarios, entre ellos beneficiados de pensiones nacionales, pacientes crónicos con discapacidades que requieren prestaciones de alta complejidad, pacientes oncológicos, adultos mayores, y pacientes que requieren diálisis y otras prácticas que no pueden postergarse, ni interrumpirse.

La situación se vuelve acuciante cuando se incluye el dato de que las partidas nacionales históricamente permitían la atención en algunos de los 50 hospitales públicos entrerrianos y clínicas privadas, pero también la cobertura de prestaciones particulares como los traslados o acompañantes terapéuticos. Vale destacar que actualmente, las prestaciones están siendo atendidas en su totalidad por el Estado provincial.

Por su parte y respecto a dos programas centrales como Médicos Comunitarios y el Plan Remediar, del primero se dio a conocer que Nación no transfiere desde enero de 2018 los fondos para el pago de 298 contratos, deuda que asciende a 12,5 millones de pesos. Respecto a Remediar, desde 2016 se pasaron de recibir 78 tipos de medicamentos muy consumidos a 42, desfasaje que debió absorber oportunamente la Provincia mediante refuerzos presupuestarios a los centros de salud en 2016 y 2017 por un monto estimado de 3 millones de pesos.

Así, en el resto de los programas la historia se repite, tal el caso del Materno Infantil, sobre el cual la Provincia debió interceder para la compra de 139.200 kilos de leche fortificada y realizar un pedido por unos 40.000 kilos más, a partir de un severo retraso en el envío por parte de Nación. También en programas que asisten a entrerrianos trasplantados, para quienes Salud debió comprar 200 cajas de 1 miligramo por cien comprimidos de la droga inmunosupresora Tacrolimus para reencauzar el tratamiento. En cuanto al programa de Prevención de Diabetes y Factores de Riesgo Cardiovascular, durante 2017 hubo faltante de medicación. Se compraron 120.000 comprimidos de Levotiroxina de 100 miligramos por un monto de 336.000 pesos y otros 24.000 comprimidos de Metformina de 850 miligramos por un monto de 68.000 pesos.

Por último, en cuanto al Programa de Salud Sexual y Reproductiva y VIH-Sida, durante 2016 la Provincia debió adquirir 150.000 unidades por un monto estimado de 361.880 pesos. En tanto en 2017 se compraron 216.000 preservativos por un monto estimado de 410.400 pesos.

Entre 2016 y 2017 hubo entregas insuficientes de anticonceptivos orales e inyectables por lo cual se habilitó a los centros de salud a comprarlos con fondos de las partidas presupuestarias.

También, en función de que se comenzó a instrumentar la atención en hormonización en personas trans, la Provincia adquirió tratamientos por un monto estimado de 226.414 pesos.

Desde el Programa VIH se ha solicitado informe a la Dirección Nacional sobre faltantes en la entrega bimensual de algunos antirretrovirales e incluso algunas drogas que no fueron entregadas (Etravirina; Darunavir 800/100; Lamivudina jarabe y Nevirapina).

La senadora nacional Sigrid Kunath ha elevado un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, registrado bajo Expediente Nro. 3.925/17, referido a la demora en el envío de diversos insumos a la Provincia, inquietud que repitió en la Sesión Especial del Honorable Senado de la Nación de fecha 25 de abril de 2018, en presencia del Jefe de Gabinete de Ministros, Marcos Peña. A pesar de los reclamos la situación continua siendo preocupante.

En síntesis, motiva el presente proyecto de declaración remarcar la preocupación que despiertan las reiteradas alarmas que se encienden en torno al sistema de salud pública. La realidad da cuenta que la Provincia debe afrontar con fondos propios la ejecución de programas y adquisición de medicamentos que en principio deberían afrontarse desde la Nación.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en torno al proyecto en cuestión.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.905)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Feria de Sabores de Colón”, que se realizará en la ciudad Colón, departamento homónimo, del día 19 al 22 de julio de 2018.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La feria “Sabores de Colón” surgió en el año 2017 por iniciativa de la Secretaría de Turismo, AMITUR (Asociación Mixta de Turismo) y la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Colón. Sus objetivos son:

- * Fomentar la actividad de comercialización de productos regionales elaborados de manera artesanal.
- * Mostrar y acercar a colonenses y turistas la gastronomía local desde sus productos primarios hasta su elaboración final.
- * Apoyar a pequeños productores de la agricultura familiar a fortalecer su producción y condiciones de competitividad.
- * Impulsar el desarrollo de la identidad gastronómica regional como parte del patrimonio cultural.

Esta feria comparte algunos de los objetivos del programa de turismo gastronómico “Cocinar” impulsado por el Ministerio de Turismo de la Nación para armar el mapa de la cocina argentina y posicionarla en el plano nacional e internacional.

En dicho programa se quiere:

- Destacar la diversidad de la oferta culinaria de nuestro país y revalorizar la cadena de valor integrada por productores primarios, distribuidores, profesionales del sector, establecimientos gastronómicos y educativos entre otros.
- Culturalmente la intención es impulsar la recuperación de la alimentación tradicional de cada región turística, consolidando y distinguiendo su identidad.
- Generar nuevas oportunidades para hacer crecer el empleo, aumentar el ingreso de divisas y disminuir la pobreza.

Unificando algunos de estos objetivos se propone a través de la Feria de Sabores, además de la degustación y venta de valores ofrecidos por productores primarios, la degustación y venta de productos ya instalados y que poseen una marca que los identifica.

También se propone la degustación y promoción por parte de establecimientos gastronómicos interesados en mostrar alguno de sus productos que cumplan requisitos tales como ser platos elaborados artesanalmente con materia prima y/o productos regionales. En ese sentido se propone la realización de talleres y/o demostraciones posibilitando al público el conocimiento de los procesos de elaboración.

Teniendo siempre como premisa mantener la identidad local, también se tendrá en cuenta la posibilidad de sumar a esta feria expresiones artísticas tales como pintura, danza, música, fotografía, etcétera.

En cada edición de la Feria Sabores de Colón también se realizan grandes preparaciones gastronómicas como un evento destacado y multitudinario.

La Feria se realiza durante las vacaciones de julio y en algunos fines de semana destacados siempre teniendo como predio la explanada del puerto de Colón.

La edición de este año será del 19 al 22 de julio de 2018.

Por tales motivos, invito a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.906)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, el nuevo establecimiento de extracción apícola "Romi", Galpón del Tata, sus actividades y productos regionales artesanales.

El Galpón del Tata, tal es su denominación comercial, es una tradicional tienda de alimentos naturales, de la ciudad de Colón, departamento homónimo. La misma pertenece al Sr. Rodolfo Evequoz, quien además es productor de miel.

Celebramos y apoyamos iniciativas para seguir creciendo, en lo particular, un nuevo establecimiento de extracción apícola, rescatando la apicultura y los variados productos que las abejas nos ofrecen, tales como, miel, polen, jalea real, entre otros. Asimismo, resaltamos la innovación del proyecto, ya que en su nueva tienda se podrá observar el proceso de extracción, constituyéndose en un atractivo turístico de la ciudad.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia es una de las principales productoras de miel del país. En Colón, uno de los principales productores es Rodolfo Evequoz, que fracciona la miel en sus apiarios con marca Romi, como así también polen y jalea real.

Su actividad a lo largo de los años se ha ido perfeccionando, tal es así, que en la Expo-Apícola Maciá su miel clasificada como oscura, (lo cual dependen de las flores que liban las abejas), obtuvo numerosos premios: 2002 Primer Premio de Entre Ríos, 2003 Segundo Premio de Argentina, 2004 Primer Premio del Mercosur, 2005 Primer Premio de Entre Ríos, 2006 Primer Premio del Mercosur. En la Expo-Junín 2006 obtuvo Primer Premio Abeja de Oro a la calidad.

El Galpón del Tata, tal es su denominación comercial, es una tradicional tienda de alimentos naturales, que así mismo, se constituye como lugar de referencia para todo ciudadano y turistas que visitan nuestra ciudad en virtud de la variedad de sus productos regionales artesanales que ofrece; entre sus productos encontramos quesos, salames, panes, escabeches, dulces, licores, entre otros.

Tal es su actividad, que sus dueños decidieron generar otro espacio exclusivo para la extracción de miel en la zona, asesorados por los técnicos del INTA y del INTI y gracias al financiamiento del Consejo Federal de Inversiones, institución financiera compuesta por las provincias, que lleva adelante nuestra provincia, se pudo llevar a cabo el nuevo establecimiento. Entre otras cosas, esta nueva sala de extracción resulta sumamente beneficiosa para los productores de miel de la zona, ya que contarán con una sala en la ciudad, consecuentemente ello implica una reducción en los costos de transporte.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.910)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto de participación estudiantil "EsTuParty" organizado por el Área Joven de la Municipalidad de la ciudad de Colón y el DIAT Colón - SEDRONAR, con el objetivo de promover el derecho a la participación a través de actividades intelectuales, físicas, artísticas, recreativas y culturales de las y los estudiantes de quinto y sexto año correspondientes a escuelas secundarias, sexto y séptimo de escuelas de educación técnico-profesional y tercer año de escuelas secundarias modalidad jóvenes y adultos de la ciudad de Colón, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

EsTuParty es un proyecto que surge de notar la ausencia de propuestas que convoquen a la juventud y a su vez de la necesidad de generar espacios de participación, un derecho reconocido en la Convención de los Derechos del Niño.

Las instituciones responsables de la propuesta son el DIAT Colón - SEDRONAR y el Área Joven de la Municipalidad de Colón, asimismo se articuló con otros organismos para que colaboren en la ejecución del mismo: Área de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría de Políticas Sociales y Salud, Dirección de Cultura, Dirección de Deportes, correspondientes a la Municipalidad de Colón. Consiste en un certamen de desafíos grupales que se realizarán a lo largo de los meses en que se ejecutará el proyecto donde se llevarán a cabo cuatro encuentros, uno por mes, iniciando en mayo y finalizando en agosto.

En el primer encuentro en el mes de mayo se hará la presentación de cursos y juegos de destreza física, en el segundo encuentro a realizarse en junio el desafío serán bailes en parejas y presentación de tema musical. El tercer encuentro será en julio y se centrará en actividades deportivas y el cuarto y último encuentro consistirá en un ping-pong de preguntas y respuestas y será en el mes de agosto.

En cada encuentro se buscará promover el derecho a la participación a través de actividades intelectuales, físicas, artísticas, recreativas y culturales de las y los estudiantes de quinto y sexto año correspondientes a escuelas secundarias, sexto y séptimo de escuelas de educación técnico-profesional y tercer año de escuelas secundarias modalidad jóvenes y adultos de la ciudad de Colón Entre Ríos.

Generar espacios de participación convocantes en las y los jóvenes a través de actividades lúdicas promueve el protagonismo y permite que se sientan parte de una sociedad que los incluye y contiene.

Las instituciones del Estado, debemos trabajar en la restitución de este derecho. Por esta razón y en el marco de la Mesa Interinstitucional de Niñez, Adolescencia y Familia que se realiza en la ciudad de Colón una vez al mes para pensar las problemáticas de manera integral y afianzar la red de trabajo se ha advertido que en los últimos años las actividades de los

jóvenes se centran en previas y bailables estudiantiles, actividades nocturnas, sin contar con propuestas diurnas, por ello esta iniciativa de propiciar espacios saludables que resulten preventivos y saludables.

Es necesario generar encuentros, culturales, deportivos y recreativos junto a la juventud, ya que promover actividades relacionadas con la recreación, el conocimiento, el arte y el deporte son prácticas que estimulan el desarrollo de capacidades intelectuales, físicas, expresivas, reflexivas y creativas -entre otras- y de este modo, contribuyen en la construcción de la identidad. Habilitar la expresión y el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas facilita el crecimiento saludable e integral de las y los adolescentes. Además, posibilitan la experiencia de compartir actividades entre pares y adultos, constituyéndose en espacios de socialización que posibilite ampliar y fortalecer la red de vínculos y descubrir nuevas relaciones de amistad y compañerismo con otros jóvenes, así como también con adultos que pueden volverse referentes significativos. Es fundamental destacar que la Convención de los Derechos del Niño expresa que los Estados Partes reconocen el “derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes” y que “... respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

Debemos promover y garantizar el ejercicio de la participación de adolescentes como estrategia de prevención.

Por tales motivos, se insta a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración de interés del proyecto de participación estudiantil “EsTuParty” que se realizará este año, en los meses de mayo, junio, julio y agosto en el Parque Juan Herminio Quirós de la ciudad de Colón, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

Miriam S. Lambert

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.911)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Primer Encuentro Nacional sobre los Sistemas Acusatorios en la Argentina - Operadores Judiciales en Búsqueda de Mejorar el Servicio de Justicia en Materia Penal-” que se realizará durante los días 3 y 4 de agosto de 2018 en la ciudad de Concepción del Uruguay, evento organizado por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos y auspiciado por la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal.

ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.912)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés las actividades organizadas por la Municipalidad de Valle María, departamento de Diamante, en el marco de los festejos del 140º aniversario de la fundación de dicha localidad.

MONGE – SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Valle María se apresta a celebrar el centésimo cuadragésimo aniversario de su fundación cuyos actos centrales se llevarán a cabo el fin de semana que va entre los días 20 y 22 de julio de 2018.

Aldea Valle María es una de las denominadas aldeas madres de la colonización de los alemanes venidos de Rusia los que arribaron a nuestro país a principios de 1878, desembarcando en el puerto de Diamante, para luego afincarse en algunas de las cinco aldeas originarias que se erigieron en la Colonia General Alvear, en la parte noroeste del departamento de Diamante.

Distintos actos y actividades culturales y recreativas se desarrollarán a lo largo de prácticamente un mes. Habrá un concurso para comercios y casas particulares respecto de adornos y arreglos alegóricos en sus frentes. Los alemanes del Volga y sus aldeas en Rusia será el motivo de una disertación a cargo de René Krüger el día 06 de julio. El 14 de julio tendrá lugar una exposición de dibujos, pinturas y fotografías, un desfile de ropas típicas de niños y un baile con Crisol Musikanten. El 20 de julio se estrenará la obra de teatro "Peregrinas", del elenco "Condenados al Éxito" que dirige Lázaro Pieri. El 21 de julio, en el cementerio de Valle María, será el acto homenaje a los antepasados colocándose una ofrenda floral entonándose -además- oraciones y canciones en alemán a cargo del coro parroquial y luego se realizará el tradicional desfile de carrozas, conjuntos musicales, agrupaciones tradicionalistas, carros y sulkis, vehículos particulares, grupos de baile zonales y público en general. Ese mismo día, en horas de la noche, comenzará la "Gran Fiesta 140 Aniversario de la Fundación de la Aldeas". Actuará la Banda del Ejército junto a los grupos de baile de Aldea San Antonio, Aldea María Luisa y el que representa a la localidad, Raíces Alemanas. Finalmente, el domingo 22 de julio se compartirá el tradicional almuerzo y baile en la sede de la Unión de Alemanes Libres y sus Descendientes.

Honorable Cuerpo, Valle María es una localidad de progreso y crecimiento constante, donde los pobladores se destacan por con cultura del esfuerzo y del trabajo y la fe cristiana, frente a este destacado acontecimiento de celebrase el 140º aniversario de su fundación, creemos oportuno que esta Cámara esté presente en los mismos, declarando de interés los eventos festivos que se han organizado con motivo de esta conmemoración.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.913)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a derogar parcialmente el Artículo 2º del Decreto 1.158/2004, de modo tal de dejar sin efecto la observación de los Artículos 33º y 34º de la Ley Nro. 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios.

ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional 25.916, de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, fue sancionada el 4 de agosto de 2004 y promulgada parcialmente el 3 de septiembre de 2004.

En lo relativo a los plazos de adecuación, establecía lo siguiente:

"Artículo 33º.- Establécese un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones a las disposiciones establecidas

en esta ley respecto de la disposición final de residuos domiciliarios. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la disposición final de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

Artículo 34º.- Establécese un plazo de 15 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones al conjunto de disposiciones establecidas en esta ley. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la gestión de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.”

Estos dos artículos, junto al 30º y al 37º, fueron observados por el Poder Ejecutivo nacional a través del Artículo 2º del Decreto 1.158/2004.

En los considerandos del mencionado decreto se incluyó la siguiente argumentación:

“Que el Capítulo IX del proyecto de ley se refiere a los plazos máximos con los que contarán las jurisdicciones locales para adecuar a las disposiciones establecidas en la ley la gestión integral de residuos domiciliarios que se lleva a cabo en ellas; según el Artículo 33º, dicho plazo será de diez (10) años en materia de disposición final de residuos domiciliarios y, según el Artículo 34º, el plazo será de quince (15) años para las restantes etapas de la gestión integral de los residuos.

Que los plazos contemplados en dichas previsiones se oponen al principio de congruencia establecido en el Artículo 4º de la Ley General de Ambiente Nro. 25.675, conforme al cual la legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijados en dicha ley y en toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental nacional, como es el caso de una ley sectorial de presupuestos mínimos.

Que, por otra parte, siendo las leyes de presupuestos mínimos de orden público y, además, comportando los presupuestos mínimos una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental (v. Art. 6º, Ley Nro. 25.675), se advierte que no resulta adecuado establecer plazos máximos que puedan diferir su cumplimiento cuando corresponde a las jurisdicciones locales dictar las normas complementarias y de ejecución pertinentes para asegurar a sus respectivos habitantes el goce efectivo de aquella tutela ambiental.”

No obstante, habiendo transcurrido casi 14 años desde la sanción de la ley nacional, y más de cuatro desde la de la Ley Provincial 10.311, complementaria de aquella en esta materia, consideramos que debe dejarse sin efecto la observación de los mencionados artículos. En efecto, el plazo previsto en el Artículo 33º ya estaría vencido, y el del Artículo 34º vencería en 2019; por lo que si bien al momento de promulgar la norma nacional pudo haber tenido algo de lógica observar dichos artículos a los efectos de permitir que las provincias dispongan sus propios plazos, hoy se corre el riesgo de contar con normas provinciales que no dispongan tales plazos o que no establezcan con claridad y contundencia las prohibiciones que se disponen en los artículos observados. Nos referimos concretamente a la prohibición de la disposición final de residuos y a la gestión integral de éstos, en general, que no cumplan las disposiciones de la norma nacional.

Debe tenerse en cuenta que la Ley Nacional 25.916 es una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental, en el marco de una lógica de deslinde de competencias entre Nación y provincias que surge de las innovaciones en la materia introducidas en la reforma de la Constitución nacional de 1994.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.914)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso 4) del Artículo 216º bis del Código Procesal Penal de Entre Ríos (Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“4) cuando deba recibirse testimonio de menores víctimas de delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II, y Título III, conforme el procedimiento especial establecido en el Artículo 294º, segunda parte. La presencia del juez de garantías hace al carácter jurisdiccional del acto y sin ella sólo podrá dar sustento a la acusación, careciendo de aptitud para fundar una sentencia condenatoria.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 294º del Código Procesal Penal de Entre Ríos (Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 294º.- Tratamiento especial. No estarán obligados a comparecer: el Presidente y Vicepresidente de la Nación; los Ministros nacionales; los Gobernadores y Vicegobernadores; los Ministros provinciales, los miembros del Congreso nacional y de las Legislaturas provinciales; los del Poder Judicial nacional y provinciales; los de los Tribunales Militares; los Ministros Diplomáticos y Cónsules generales; los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia; los Intendentes Municipales; los Rectores de Universidades oficiales y los Vocales del Tribunal de Cuentas. Su declaración podrá efectuarse mediante informe escrito dejando constancia en este último que deponen bajo juramento o promesa de decir verdad. Podrán renunciar a este tratamiento, y en tal caso, su testimonio se rige por las normas comunes.

Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II, y Título III que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los dieciséis años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un profesional especialista en niños y/o adolescentes, salvo que el caso amerite la intervención de profesionales diversos. El o los especialistas serán designados por el órgano jurisdiccional que ordene la medida y como regla general no podrán ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;
- b) Previo a concretar la medida, se convocará a todas las partes a una sola audiencia donde con la participación del o de los profesionales se fijarán los puntos o temas que interesa saber acerca del o los menores y del hecho que se investiga en la causa. Los profesionales podrán observar lo que consideren perjudicial para la intimidad e integridad del o de los menores víctimas, debiendo decidir el juez al respecto;
- c) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, se realizará en una vez y no podrá ser interrumpido;
- d) Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente por las partes y el Ministerio Público. Las partes podrán formular preguntas a través del especialista entrevistador. Toda objeción deberá ser decidida por el juez, cuya presencia en el acto es requisito para que resulte apto para fundar una sentencia condenatoria;
- e) El o los especialistas que intervengan en el acto no podrán realizar prueba pericial sobre el menor;
- f) El imputado tendrán amplio acceso a las videograbaciones que se hagan del acto probatorio, lo que incluye copia de las mismas, debiendo ser utilizadas al sólo efecto de la finalidad defensiva, con prohibición de toda difusión de las mismas que exceda aquella.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Cuando se trate de víctimas, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido dieciséis años de edad y no hubieren cumplido los dieciocho años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados.

En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto precedentemente en el segundo párrafo.”

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración tiene por finalidad preservar la constitucionalidad y convencionalidad del procedimiento especial de declaración de los menores en calidad de testigos y de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II, y Título III (lesiones y abuso sexual).

Ello por cuanto el procedimiento previsto, que en lo sustancial sigue al Artículo 250º bis del Código Procesal Penal de la Nación que fuera incorporado a dicho cuerpo legal por Ley Nro. 25.852, no resguarda debidamente el derecho de defensa en juicio del imputado y avanza de modo genérico y al margen de toda razonabilidad sobre potestades concretas de la defensa, lo que implica un desconocimiento de la plenitud con la que ha de garantizarse el estado jurídico de inocencia previo a la declaración de culpabilidad contenida en sentencia condenatoria firme.

Por cierto que la reforma que se propone continúa asumiendo la realidad propia de la minoridad, cuya caracterización está centrada en la falta de desarrollo pleno de la persona humana en su aspecto biológico, psíquico y social.

En efecto, esta realidad de la minoridad es lo que ha determinado un tratamiento especial del ordenamiento jurídico hacia los niños, niñas y adolescentes en un sentido tuitivo, el cual ha de estar presente al regularse el instituto objeto de la presente reforma legislativa propiciada.

Se sigue pues manteniendo la idea central que informa el ordenamiento jurídico vigente en la República y cuyo vértice en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño, admitiéndose la situación especial en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en tanto sujetos de derechos, reconociéndoles por tanto “la titularidad no sólo de los derechos que le corresponden a toda persona por su carácter de tal, sino también un plus que se integra con derechos específicos que le corresponden por su condición de sujetos en crecimiento hasta su total autonomía”. (Herrera, Marisa; Manual de derecho de las familias, Abeledo Perrot, 1ª Edición, reimpresión, Buenos Aires, 2015, pág. 37)

La referida convención, con jerarquía constitucional en virtud del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional manda a las diversas instituciones estatales y a las privadas de bienestar social a considerar primordialmente el interés superior del niño en todas las medidas que conciernen a los menores de dieciocho años (cfr. Arts. 1 y 3.1 CDN).

Fue el impulso protectorio de la Convención sobre los Derechos del Niño lo que determinó el tratamiento especial de niños, niñas y adolescentes al momento de declarar como testigos en los casos en que estos fueran víctimas de abuso sexual o físico. Ello, bajo el fundamento de la necesidad de evitar o limitar los efectos de la nueva victimización que suele implicar para el menor su declaración en el proceso penal. Por tanto, la adopción de un procedimiento especial para estos casos se impone sin discusión como acorde al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, los derechos del niño entran en tensión en el proceso penal con contenidos concretos de la garantía de defensa en juicio, que la Constitución nacional reputa inviolable (Art. 18), al grado de aminorarse las potestades defensivas de que está investido el imputado, desnaturalizando derechos (argumento Art. 28 de la Constitución nacional y 5 segundo párrafo Constitución provincial).

En tal tensión entre el interés superior del niño y el derecho de defensa no puede quedar completamente desvalido este último, por cuanto el interés superior del niño no justifica nunca la condena de alguien cuya culpabilidad no ha quedado acreditada razonablemente.

La reforma propuesta elimina el informe a cargo del especialista entrevistador y prohíbe expresamente que éste realice todo examen pericial. Tal modificación propugnada tiene por fundamento la crítica a la desnaturalización del carácter testimonial del acto probatorio, que en la actualidad aparece mixturado con la prueba pericial, con notoria acumulación de funciones en el especialista. En tal sentido y respecto a la declaración de menores, se ha dicho “no siendo una pericial [...] exigirle una evaluación [al profesional] equivale a sustituir los exclusivos y excluyentes deberes funcionales que le caben al juzgador en cuanto a la evaluación de cada medio probatorio” (Cfr. Jauchen, Eduardo; Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial; Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2017, pág. 117).

También se extreman los resguardos del acto probatorio en tanto el mismo es regulado como anticipo jurisdiccional de prueba, con aptitud de sustentar una sentencia condenatoria.

En tal sentido, se modifica el inciso 4) del Artículo 216º bis del CPPER estableciéndose que la presencia del juez de garantías hace al carácter jurisdiccional del acto limitando sus efectos para el caso que el juez no presida el acto, quedando reducido “a dar sustento a la acusación, pero careciendo de aptitud para fundar una sentencia condenatoria”.

Del mismo modo se explicitan las funciones del juez en el desarrollo del acto y limitan las funciones del especialista, disponiéndose en el proyecto que: “Los profesionales podrán observar lo que consideren perjudicial para la intimidad e integridad del o de los menores víctimas, debiendo decidir el juez al respecto” (inc. b in fine) y que: “Toda objeción deberá ser decidida por el juez, cuya presencia en el acto es requisito para que resulte apto para fundar una sentencia condenatoria.” (inc. d) in fine).

Asimismo, se consagra positivamente el derecho del imputado a contar con copia de la declaración testimonial (inciso f).

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.915)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Corte Suprema de la Nación a los fines de solicitar se disponga la creación del “Museo del Juicio a las Juntas Militares”.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente a las Legislaturas de las Provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1983 no es el año de la recuperación de la democracia en Argentina, como suele decirse. Es en verdad el año del inicio de la construcción de nuestra democracia, pues en verdad, salvo la experiencia iniciada con la sanción de la “Ley Sáenz Peña” en 1912 y concluida con el derrocamiento de Hipólito Yrigoyen en 1930 -que Tulio Halperín Donghi calificara como “República Verdadera”- no hubo práctica continuada de la democracia en nuestro país.

En efecto, entre 1930 y 1983 el sino de la Argentina fue el apartamiento del sendero de la progresiva constitucionalización y democratización de nuestra vida cívica, liquidándose la institucionalidad y entrando por el terreno de la anomia, el autoritarismo y el desconocimiento de derechos humanos esenciales.

Esta falta de creencia colectiva en la institucionalidad democrática -con sus implicancias de derechos humanos que se apartan de toda discusión electoral, porque son valores fundantes del orden político constitucional- tuvo su momento de máxima tragedia en los años setenta, con la instauración del terrorismo de Estado, llevado al paroxismo por la última dictadura militar.

Tras los años de plomo, retirada del gobierno militar con la derrota de Malvinas, la salida electoral del 30 de octubre de 1983 se plasma en la opción bipartidista. El exsenador Luder, candidato del peronismo, con toda razonabilidad planteaba convalidar la autoamnistía a los hombres que habían dirigido el gobierno desde 1976. Fue el candidato radical, Raúl Alfonsín, quien planteó en las elecciones lo que luego se iba a concretar en el juicio a las juntas militares que habían gobernado a la Argentina entre 1976 y 1982.

El nuevo gobierno constitucional creó la CONADEP y fue su trabajo el que sirvió de base al juicio a los máximos responsables del terrorismo de Estado. Hecho que no tiene precedentes en el mundo, puesto que las transiciones entre la dictadura y la democracia se hacen -de ordinario- en base a “pactos que conllevan cierta impunidad”. Ello no ocurrió en la Argentina, por el juicio a las juntas de 1985, en momentos donde las Fuerzas Armadas conservaban real poder sobre el aparato estatal y la vida social y política del país.

Este juicio merece ser recordado debidamente. Extraña paradoja que las mal llamadas “leyes de impunidad” -Punto Final y Obediencia de Vida- sean recordadas y no el histórico juicio, único en Latinoamérica y en el mundo entero.

Esto enfatiza la necesidad de creación de un museo. De allí es que entendemos corresponde sumarnos a la petición de numerosos ciudadanos, organizaciones y en particular de la UCR de la Ciudad de Buenos Aires para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación disponga la habilitación del “Museo del Juicio a las Juntas” donde se recree a través de figuras, material multimedia y demás archivos, el histórico juicio realizado en el actualmente denominado “Salón de los Derechos Humanos” con el fin de disponer un espacio educativo y cultural que posibilite conocer la historia reciente y mantener vigente la memoria del pueblo argentino.

La solicitud de creación de este espacio -a la que adherimos sin ambages- entendemos debe estar a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que fue el Poder Judicial del Estado el que juzgó y condenó a los que fueron señores de la vida y la muerte durante la negra noche del Proceso de Reorganización Nacional.

Por cierto, en el marco del debido proceso, pues los derechos humanos no son para los buenos, para los amigos, sino para todos, sobre todo, para los enemigos. La civilización impera cuando al enemigo se le da justicia. O como dijo la madre de un desaparecido, testificando en el juicio: “a mi hijo lo atraparon con una bomba... ¿no merecía un juicio como este?”.

Por eso el juicio es central, pues no era válida la idea de “juicio y castigo” sino el juicio justo, es decir, con debido proceso -adjetivo y sustancial- lo que entrañaba no adelantar condena. Pero la condena fue pronunciada. En la Argentina pues, no hubo impunidad sino hasta el dictado de los indultos.

Por tales razones, impetramos a los señores diputados a dar aprobación a la presente iniciativa.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.916)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley 10.311, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Queda prohibida la quema y cualquier sistema de tratamiento de residuos sólidos urbanos que no se adapte a los requerimientos establecidos por la presente ley y por la reglamentación establecida por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación podrá autorizar la implementación de técnicas de termo-valorización y/o cualquier otra tecnología de valorización de los residuos, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la inocuidad de la técnica a emplear mediante la realización de las evaluaciones de impacto ambiental pertinentes. Queda prohibida la combustión de residuos sólidos urbanos sin recuperación de energía. El tratamiento de residuos sólidos urbanos por medio de combustión con recuperación de energía, deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Los servicios de tratamiento que tengan por objeto la combustión de residuos sólidos urbanos con recuperación energética deben utilizar métodos o tecnologías que aseguren el cumplimiento de los estándares de eficiencia energética definidos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como sus actualizaciones posteriores.

b) Los límites para las emisiones a la atmósfera producto de la combustión de residuos no podrán superar los límites establecidos en el Anexo VI, Parte 3, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) La gestión de los residuos resultantes de la combustión debe realizarse según las normas vigentes para el tratamiento de residuos, en particular las cenizas volantes que deben ser consideradas como residuos peligrosos.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el inciso n. al Artículo 2º de la Ley 10.311, que consistirá en la siguiente redacción:

“n. Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo la combustión con recuperación energética.”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la modificación de dos artículos de la Ley 10.311, de gestión integral de residuos sólidos urbanos. A través de un proyecto de resolución de nuestra autoría esta Cámara requirió oportunamente al Poder Ejecutivo que reglamente dicha norma, a más de 4 años de su sanción legislativa. Y a través del diálogo que hemos mantenido con funcionarios de la Secretaría de Ambiente nos hemos informado acerca del proyecto de decreto reglamentario que se tramita en la esfera del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, y más allá de seguir considerando necesaria una reforma integral y profunda del marco normativo referido a la gestión integral de residuos, incluso abarcando el nivel nacional, de modo tal de definir claramente obligaciones y competencias de cada nivel del Estado, es conveniente a nuestro entender analizar la posibilidad de introducir reformas puntuales a la Ley 10.311, de modo tal de favorecer su interpretación y mejorar las condiciones para su efectiva implementación y cumplimiento. En este caso, tomando parcialmente aspectos contenidos en el proyecto de decreto reglamentario en lo referido al Artículo 7º, con cuyo espíritu general coincidimos, planteamos que sería oportuno introducir algunos de esos aspectos en el texto de la ley, evitando de esta manera que futuras administraciones puedan tornar más laxas e imprecisas las exigencias de protección ambiental.

A su vez, proponemos incorporar requisitos específicos para la implementación de técnicas de termo-valorización y/o cualquier otra tecnología de valorización de los residuos, tomando como referencia la reciente Ley 5.966 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que quedaría expresamente prohibida la combustión de residuos sólidos urbanos sin recuperación de energía. El tratamiento de residuos sólidos urbanos por medio de combustión con recuperación de energía debería garantizar el cumplimiento de las condiciones enumeradas, de acuerdo a los estándares de eficiencia energética y de emisiones a la atmósfera de la Unión Europea; incluyendo la posibilidad de actualizaciones posteriores.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.917)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Decreto Nro. 3.499/2016.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la derogación del Decreto 3.499/2016, cuyos vistos y considerando y articulado reproducimos a continuación:

“Visto: La Ley Nro. 10.027, la Ley Nacional Nro. 24.051 aplicable por adhesión de la Ley Nro. 8.880, Decreto Nro. 603/06 MGJEOISP y Decreto Nro. 6.009/00 MGJEOISP, sus normas complementarias y modificatorias; y

Considerando: Que la Ley Nro. 10.027, en especial Artículo 11º Inc. g 4, en el cual se establece que es competencia y atribución de los municipios reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas, reglamentar el ordenamiento urbanístico en el municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social, adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua, facultando al Defensor del Pueblo del municipio con legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto; y

Que en virtud de la autonomía reconocida constitucionalmente a los municipios en la Provincia, conlleva a que los mismos ejerzan sus atribuciones en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población, con independencia de todo otro poder; y

Que en los municipios que se han adherido a la Ley Nro. 24.051 y sus normas complementarias en ejercicio del poder municipal, es suficiente el control y aprobación de las autoridades locales que velan por el cumplimiento de dichas disposiciones, que regulan la manipulación, transporte, y operación de residuos peligrosos y biopatogénicos dentro de sus jurisdicciones, resultando excesivo exigir al responsable una doble aprobación por el municipio y por la Provincia de las acciones mencionadas; y

Que existen municipios que no cuentan con normativa de adhesión a la Ley Nro. 24.051 y sus normas complementarias, por lo que se promueve la creación de los registros de generadores, operadores, y transportistas de residuos peligrosos y biopatogénicos a fin de que puedan ejercer un mayor control local; y

Que en consecuencia surge la necesidad imperiosa de dictar disposiciones que armonicen y coordinen la aplicación de tales normativas entre la Secretaría de Ambiente con los respectivos municipios; y

Que con la presente norma se pretende lograr claridad y coordinación entre ambos en la temática, salvaguardando el ambiente y la seguridad jurídica tanto para el responsable de la actividad o emprendimiento como para la administración, y brindando así un ordenamiento institucional; y

Que por lo antes expuesto, resulta procedente la intervención de los municipios en aplicación de la Ley Nro. 24.051, Ley Nro. 8.880, Decreto Nro. 603/06 MGJEOISP, Decreto Nro. 6.009/00 MGJEOISP, derogando toda otra norma que se oponga al presente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1º.- La Provincia y las municipalidades emitirán el Certificado Ambiental Anual como generador, transportista, y operador en sus diversas modalidades de residuos peligrosos o de biopatogénicos en sus respectivas jurisdicciones, debiéndose iniciar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Ambiente o ante la municipalidad respectiva.

Art. 2º.- La Provincia brindará asistencia técnica a aquellos municipios que aún no se han adherido a la Ley Nro. 24.051 y sus normas complementarias, ante la solicitud del municipio y hasta tanto se creen los registros municipales pertinentes o por el plazo de 18 meses.

Art. 3º.- Entiéndase por asistencia técnica al asesoramiento brindado por la Secretaría de Ambiente en la evaluación de la documentación presentada ante el municipio por los generadores, operadores o transportistas de residuos peligrosos y biopatogénicos, previa emisión del certificado ambiental anual a otorgarse por el municipio.

Art. 4º.- La Provincia solo emitirá el certificado de transportista de residuos peligrosos y biopatogénicos, cuando la actividad se desarrolle entre distintas jurisdicciones municipales.

Art. 5º.- Invítase a los municipios a crear sus registros y adherirse a la Ley Nacional Nro. 24.051 y sus normas complementarias.

Art. 6º.- El municipio remitirá a la Provincia la información que arrojen sus registros.

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.”.

Como se puede apreciar, debemos comenzar el análisis de un conjunto de normas interrelacionadas por la Ley Nacional 24.051 de residuos peligrosos, sancionada el 17 de diciembre de 1991. Cabe señalar que se trata de una norma anterior a la reforma del texto constitucional del año 1994, y por ello no se trata de una ley de presupuestos mínimos para la protección ambiental, sino de una ley aplicable básicamente en lugares sometidos a jurisdicción nacional y en otros casos específicos detallados en su Artículo 1º. De hecho en el texto de la ley no se formula estrictamente una invitación a adherir por parte de las provincias, sino que se trata de una invitación, en los términos del Artículo 67º, “a las provincias y a los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos.” Sin embargo, al igual que en otras provincias hermanas, en la nuestra se optó por el criterio de la adhesión.

Ernesto de Titto, en un trabajo titulado Análisis de las Normativas de Residuos Biopatogénicos en la República Argentina, publicado por el Departamento de Salud Ambiental de la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud en 2017, señala que “...la piedra basal del sistema es la Ley Nacional Nro. 24.051 de residuos peligrosos, sancionada en el año 1992, que estableció las normas administrativas aplicables a las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en lugares sometidos a jurisdicción federal, invitando a las provincias y a los municipios a dictar normas de igual naturaleza. Asimismo, reguló la responsabilidad civil y penal por daños ocasionados con los residuos peligrosos. Al establecer tanto normas administrativas -de aplicación local- como normas civiles y penales aplicables uniformemente en todo el territorio nacional, la Ley 24.051 ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como una ley mixta, luego reglamentada mediante Decreto PEN Nro. 831 del año 1993. Luego de la sanción de la Ley 24.051, las provincias en su mayoría adhirieron a su texto, en tanto otras han sancionado sus propias normas de gestión de residuos peligrosos, industriales o especiales. Sin ingresar ahora en el cambio conceptual que impuso la reforma constitucional de 1994 que incorporó la materia ambiental a la Carta Magna, y estableció además que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”, ni en el debate inconcluso que resultó del dictado en julio de 2002 de la Ley 25.612 de presupuestos mínimos de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, dictada con el objeto de reemplazar íntegramente a la Ley 24.051, el marco jurídico nacional que presentamos muestra que hoy conviven en el país dieciocho regímenes diferentes.

En esta convivencia no incluimos otras particularidades asociadas a los varios regímenes municipales que se adicionan al presentado. Está claro que deberíamos esforzarnos por construir un escenario menos heterogéneo; es difícil para aquellos que deben sujetar su actividad a este escenario que no podamos llamar todos de una única manera a las mismas cosas, que el espesor y/o el color de una bolsa plástica deba ser distinta o que algún material o producto sea o no peligroso para la salud y/o el ambiente según en qué parte del país nos encontremos.”.

Sostiene más adelante el mencionado autor que “son quince las jurisdicciones que adhieren a la Ley Nacional Nro. 24.051 de residuos peligrosos: Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Juan, Santiago del Estero, San Luis y Tucumán. Siete de estas provincias adhieren a la Ley 24.051 sin elaborar el decreto reglamentario propio para residuos peligrosos (Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones y Santiago del Estero) constituyendo así un único marco normativo para ellas. Ocho provincias adhirieron a la ley nacional pero elaboraron su propio decreto reglamentario (Chubut, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, San Juan, San Luis y Tucumán), generando ocho marcos normativos diferentes. Nueve provincias no adhieren a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos y elaboraron sus propias leyes para residuos peligrosos (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Chaco, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego). Así existen en este momento dieciocho marcos jurídicos diferentes para

residuos peligrosos.... Para aumentar la complejidad de este análisis la regulación de residuos biopatogénicos no siempre está regulada dentro de la legislación de residuos peligrosos.

Poseen un marco legal para residuos provenientes de establecimientos de atención de la salud quince provincias. Quince provincias poseen legislación propia para residuos biopatogénicos. De ellas, once provincias poseen legislación propia para residuos biopatogénicos (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Río Negro, San Luis, Santa Cruz y Santa Fe), mientras que tres provincias hacen una referencia especial para RBP dentro de la legislación de residuos peligrosos (Chubut, Neuquén y San Juan) y para la Provincia de Jujuy la legislación de residuos biopatogénicos es la reglamentación de la Ley General de Medio Ambiente.”.

En el caso de nuestra provincia el Decreto 6.009/00 aparece mencionado tanto como decreto reglamentario de la adhesión a la Ley Nacional 24.051 como legislación propia referida a residuos biopatogénicos.

Yendo entonces a la legislación provincial cabe recordar que tal adhesión se concretó a través de la Ley 8.880, del año 1994.

El Decreto 6.009 del año 2000 -nótese la demora de 6 años en la reglamentación- se refiere sólo a los residuos potencialmente biopatogénicos, o a los que el Artículo 19º de la Ley 24.051 denomina “patológicos”.

Por su parte, el Decreto 603/2006 crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, a cargo de la autoridad de aplicación en el orden provincial.

No compartimos los criterios esbozados al momento de justificar la necesidad de dictar el decreto cuya derogación impulsamos. Por el contrario, planteamos la inconveniencia de avanzar, so pretexto de una interpretación a nuestro modo de ver incorrecta de las autonomías municipales, en un esquema en el que convivirían de manera inconexa y heterogénea competencias y atribuciones de la Provincia y de los municipios.

Teniendo en cuenta que en muchos casos son los propios municipios los que actúan como generadores, operadores o transportistas de residuos biopatogénicos, podrían configurarse además situaciones en las que las administraciones municipales pasarían a controlarse y fiscalizarse a sí mismas, lo que surge a las claras como una alternativa desaconsejada.

Creemos necesario revisar de manera profunda la legislación sobre residuos peligrosos en general y biopatogénicos en particular en nuestra provincia, pero no obstante consideramos que se debería avanzar sin demoras en la derogación del mencionado decreto, a fin de evitar problemas que podrían derivarse de los inconvenientes mencionados.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y
Ambiente.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.918)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 1º edición del “Festival Internacional de Cine Independiente de Paraná - Paraná International Film Festival, FICIP-PIFF” que se realizará del 5 hasta el 12 de diciembre de 2018, en el Centro Cultural Juan L. Ortiz de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y organizado por el Grupo Transmedia Argentina, el Centro de Investigación en Cine y Video Arte Experimental -CICVE- y la plataforma Streaming Festhome, a cargo de la directora general Nora de Aracil y el director ejecutivo y presidente de jurados Esteban Amatti.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el Festival Internacional de Cine Independiente de Paraná - Paraná International Film Festival, que se realizará desde el 5 hasta el 12 de diciembre, en el Centro Cultural Juan L. Ortiz de la ciudad de Paraná.

En esta maratón cinematográfica se proyectarán trabajos audiovisuales de más de veinte países: Chile, Argentina, Estados Unidos, Brasil, España, Francia, India, Corea del Sur, Irán, entre otros, en diferentes salas simultáneamente.

Esta gran apuesta cultural es organizada por el Centro de Investigación en Cine y Video Arte Experimental, junto con el Taller de Producción Audiovisual de la Biblioteca "Pedro Lemebel" y el Grupo Transmedia Argentina, a cargo de la directora general Nora de Aracil y el director ejecutivo y presidente de jurados Esteban Amatti.

Es de destacar que el presente festival está reconocido por la "Unión Cinematográfica Internacional", dentro de la categoría "Festivales de Cine Competitivos".

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.919)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "1^{er} Encuentro de Narradores Orales en Entre Ríos - EntreCuentos", que realizará en la ciudad de Paraná entre los días 11, 12 y 13 de octubre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia cultural y educativa.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 11, 12 y 13 de octubre de 2018 se realizará en la ciudad de Paraná, el "1^{er} Encuentro de Narradores Orales en Entre Ríos - EntreCuentos".

Este encuentro es una iniciativa de los narradores locales Malena Sarrot, Víctor Villaraza y Liliana Montorfano, que tiene como finalidad la reformulación y formación de narradores orales como forma de apostar a la continuidad de la narración oral como práctica social.

Este primer encuentro se realiza como forma de facilitar oportunidades donde compartir experiencias y nuevo aprendizajes en la narración oral.

La narración oral como práctica social y ritual milenario de todas las culturas, ya que es muy anterior a la escritura, ha sido el vehículo transmisor de la sabiduría de la humanidad desde sus inicios hasta hoy, en forma de historias, mitos, leyendas que el cuentacuentos llevaba de pueblo en pueblo recreándolas en un proceso artístico intuitivo y seductor.

La narración oral sigue ocupando un espacio muy importante en países de Latinoamérica como Colombia, Cuba, México, Venezuela.

La antigua costumbre lúdica de contar cuentos es una herramienta muy valiosa dentro de la educación, sobre todo para niños y jóvenes, como una forma de promover la actividad mental y emocional, inclinar hacia la lectura y la escucha; entrenar la imaginación, la memoria, la atención, el pensamiento creativo; incrementar las capacidades expresivas del lenguaje.

En una época que parece querer "despalabrarse" en beneficio de la imagen, la narración oral abre caminos insospechados para estimular el valor de la comunicación y de la socialización.

La convocatoria es amplia y de particular interés para el ámbito docente.

Por la importancia que este evento tiene como aporte para la cultura y la educación de la provincia de Entre Ríos, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid.

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.920)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “XIII Foro Anual 2018 - Entre Ríos 2030 - Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”, que realizará el Consejo Empresario de Entre Ríos el día 5 de julio de 2018, por considerar a dicho evento de importancia económica y social.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 5 de julio de 2018 en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná, se realizará el “XII Foro Anual 2018 - Entre Ríos 2030 - Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”.

El Consejo Empresario de Entre Ríos impulsa la realización de este foro dentro de las actividades del 20º aniversario de dicha institución.

En ese marco, la jornada promoverá los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) para el 2030 y focalizará su adaptación en Entre Ríos y la región, a partir de bloques temáticos vinculados a la competitividad, institucionalidad, liderazgo y educación.

Además, el Consejo Empresario presentará su séptimo libro “Análisis y propuestas para el desarrollo de Entre Ríos”, el cual contiene un estudio del mercado laboral, de las cuentas públicas provinciales y municipales, de la infraestructura prioritaria y urgente y propone un proyecto de desarrollo provincial motivados por el sector empresario.

El Foro contará con la participación de destacados disertantes, entre ellos, el Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas, René Valdés; el Ministro de Modernización de la Nación, Andrés Ibarra; la Directora Regional de Ciencias UNESCO, Lidia Brito; la Promotora de Justicia del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios de Brasil, Luciana Asper y Valdés; el profesor de la Universidad Bicocca de Milán, Luigino Bruni; la diputada de la Nación, Elisa Carrió; y el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Rogelio Frigerio, entre otros.

Por la importancia que este evento tiene como aporte para el desarrollo de la provincia de Entre Ríos, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.921)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Art. 13º, inc. o), de la Ley 9.890, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“o) Desarrollar políticas de innovación pedagógica, enfatizando las posibilidades que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación, la informática, las vinculadas a

tecnologías autónomas y de robótica, y tecnologías “3D” en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del sistema educativo.”.

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Art. 19º de la Ley 9.890, al cual se le incorpora el siguiente inciso, y quedará redactado de la siguiente manera:

“k) Promueve el acceso y dominio de los conocimientos, competencias y habilidades vinculadas a las ciencias de las tecnologías informáticas, autónomas, robótica y “3D”.”.

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Art. 110º, inc. c), de la Ley 9.890, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Promover el uso de nuevas tecnologías referidas a la información, la comunicación, la informática, las vinculadas a tecnologías autónomas y de robótica, y tecnologías “3D”.”.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo General de Educación llevará a cabo una revisión de la estructura curricular con el objeto de actualizarla en función de lo establecido por los artículos precedentes y definir criterios organizativos y pedagógicos comunes.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto Provincial de Formación Docente Continuo, deberá establecer políticas y mecanismos de formación necesarias para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley 9.890 establece el sistema educativo provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano.

Todo ello en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.206, Ley Federal de Educación.

El Artículo 13º establece los fines y objetivos de la educación entrerriana en veintisiete incisos, que cubren los propósitos que el sistema educativos provincial tiene como horizonte.

Pero el mundo cambia día a día, y una joven ley como es la Ley 9.890, debe actualizarse a los efectos de cubrir las nuevas necesidades de aprendizajes que el alumnado y los docentes tienen.

Sabemos y vemos que la tecnología avanza en una forma incesante, que la no actualización de la currícula hace que nuestros alumnos y docentes se vean rezagados frente a la realidad de la vida educativa, laboral y social.

La Ley 9.890 ya incorpora conceptos tales como “tecnologías de información y comunicación” que hace diez años eran las tecnologías de avanzada.

Actualmente las denominadas TIC tienen variadas y numerosas definiciones, las TIC han mutado al tiempo que avanzan los estudios en el área y se desarrollan nuevas tecnologías.

Así en la actualidad se han acuñado nuevos términos. Como ser las NTIC (Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación) y NTICX (Nuevas Tecnologías de la Información y la Conectividad).

Las TIC en su concepción son definidas como el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes.

Las TIC se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC) -constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional- y por las Tecnologías de la Información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces).

Las TIC son herramientas teórico-conceptuales, soportes y canales que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información de la forma más variada. Los soportes han evolucionado en el transcurso del tiempo (telégrafo óptico, teléfono fijo, celulares, televisión) ahora en esta era podemos hablar de la computadora y de la internet. El uso de las TIC representa una variación notable en la sociedad y a la larga un cambio en la educación, en las relaciones interpersonales y en la forma de difundir y generar conocimientos.

Las TIC son cambiantes, siguiendo el ritmo de los continuos avances científicos y en un marco de globalización económica y cultural, contribuyen a que los conocimientos sean efímeros y a la continua emergencia de nuevos valores, provocando cambios en nuestras estructuras económicas, sociales y culturales, e incidiendo en casi todos los aspectos de nuestra vida: el acceso al mercado de trabajo, la sanidad, la gestión burocrática, la gestión económica, el diseño industrial y artístico, el ocio, la comunicación, la información, nuestra forma de percibir la realidad y de pensar, la organización de las empresas e instituciones, sus métodos y actividades, la forma de comunicación interpersonal, la calidad de vida, la educación... Su gran impacto en todos los ámbitos de nuestra vida hace cada vez más difícil que podamos actuar eficientemente prescindiendo de ellas.

Por ello, actualmente el acceso a las TIC, su enseñanza o su utilización en la educación y el desarrollo de habilidades vinculadas a las mismas no resultan suficientes si lo que se busca es crear oportunidades para que nuestra provincia se destaque en el desarrollo y uso de estos avances tecnológicos.

El actual diseño curricular tiene como objetivo preparar al alumno para su inserción en un mundo laboral que requería "habilidades de oficina". Este modelo tiene serias debilidades de cara al universo laboral futuro.

Las debilidades de la educación de la informática basada en las TIC responden a tres aspectos, la economía de un país depende de la innovación tecnológica y no sólo del uso eficaz de la tecnología; el ritmo del avance de la tecnología y el cambio organizacionales tan rápido que las competencias en TIC aprendidas por los alumnos ya son obsoletas cuando ellos egresan de la escuela; la tecnología invade todos los aspectos de nuestra vida y las denominadas habilidades de oficina que se enseñan hoy son sólo una parte del uso que la tecnología tiene actualmente.

La actual currícula no incorpora la instrucción de las nuevas tecnologías asociadas con las ciencias de la informática.

En base a estos tres aspectos es necesario modernizar la enseñanza de las TIC, incorporando las ciencias vinculadas a la computación y la robótica tanto en la currícula como en los planes de capacitación docente.

En la convicción que la Ley de Educación de la Provincia es la base del futuro de Entre Ríos, se propone este proyecto que tiene como objetivo establecer y modernizar el horizonte educativo provincial para que nuestros hijos sean instruidos y estén preparados para los desafíos del mañana.

Por lo expuesto es que invito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.922)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Garantízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes en cada una de las instituciones educativas de nivel medio y terciario tanto públicas, privadas que reciban financiamiento estatal y privadas que no reciban financiamiento estatal.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por Centro de Estudiantes al órgano autónomo, democrático, republicano y representativo que tenga por fin institucionalizar el movimiento estudiantil en defensa y protección de sus derechos; afianzando la participación, discusión, agremiación y organización de los estudiantes en sus respectivas instituciones educativas.

ARTÍCULO 3º.- Habrá un único Centro de Estudiantes por institución. Está vedada la posibilidad de que cualquier persona que no sea estudiante se inmiscuya en las decisiones de este órgano.

ARTÍCULO 4º.- Surgirá como iniciativa de los alumnos de cada establecimiento y tendrá garantizados su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad académica, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución nacional, Constitución provincial y en concordancia con el proyecto institucional, debiendo las autoridades de cada institución colaborar para su formación y funcionamiento, si así fuere requerido por quienes lo integran, atendiendo a sus inquietudes, propuestas y sugerencias para el mejor desempeño del mismo.

ARTÍCULO 5º.- Cada Centro de Estudiantes es libre de fijar y formar sus posturas ideológicas, quedando vedada la injerencia de algún partido o sector político dentro del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, según la órbita de la institución, afianzarán, promoverán y garantizarán el funcionamiento de los Centros de Estudiantes y reconocerán una Federación de Centros de Estudiantes en el ámbito de cada departamento y una Confederación de Centros de Estudiantes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, las cuales representarán a todos los Centros de Estudiantes en las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a los Centros de Estudiantes a regirse por su propio estatuto conforme a la Constitución nacional, Constitución provincial y la presente ley. En el caso de nuevos Centros de Estudiantes el Cuerpo de Delegados tendrá la potestad de sancionar un estatuto. En el caso de estatutos vigentes, el Centro de Estudiantes correspondiente tendrá el plazo de un (1) año a partir de la sanción de la presente ley a fin de cumplimentarla.

ARTÍCULO 8º.- El Centro de Estudiantes contará con tres órganos de representación con funciones y sistemas de elección que estarán expresamente establecido en el estatuto que al efecto se den los estudiantes organizados de cada establecimiento educativo, a saber:

- a) Asamblea General de Estudiantes.
- b) Cuerpo de Delegados.
- c) Comisión Directiva.

Capítulo II: De los objetivos y facultades

ARTÍCULO 9º.- Serán los objetivos de los Centros de Estudiantes además de aquellos que incorpore el estatuto:

- a) Hacer posible la participación estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación.
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública esté directamente relacionada con la búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.
- c) Apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse sus propias formas de representación.
- d) Desterrar todo hábito de aislamiento, discriminación y comodidad delegativa, fomentando la participación protagónica de los alumnos en pos de la consecución de los ideales libertarios, de igualdad, honestidad, justicia, solidaridad, respeto y compromiso responsable con los demás miembros de la comunidad educativa y el desarrollo de sus actividades en el marco de la vida democrática.
- e) Familiarizar a los jóvenes con los principios cívicos, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo y la defensa de los derechos humanos, civiles y políticos.
- f) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto.
- g) Contribuir a la formación integral de los alumnos y su participación en actividades cívico-democráticas, curriculares y extracurriculares, de carácter gremial, cultural, social, políticas no partidarias, deportivas y recreativas, que fomenten el ejercicio de la solidaridad, la convivencia, el respeto mutuo y el accionar gradual y responsable para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
- h) Actuar como puente de comunicación directa, sincera y espontánea entre los estudiantes y las autoridades institucionales y gubernamentales.
- i) Trabajar solidariamente dentro y fuera del establecimiento y fomentar la integración, participación y concientización de la comunidad educativa y de la sociedad en general, con las actividades que lo requieran.

ARTÍCULO 10º.- Constituyen facultades propias de los Centros de Estudiantes:

- a) Conocer las resoluciones todos los organismos institucionales mientras no afecten la privacidad del personal, autoridades de la institución y estudiantes.

- b) Procurar mejores condiciones académicas de estudio y de cursado.
- c) Ejercer la defensa de aquellos estudiantes a los que les sea vedado el libre ejercicio de sus derechos o sean víctimas de violencia institucional o trato reprochable.
- d) Promover actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas para complementar la formación del estudiante, incluyendo actividades de intercambio estudiantil.
- e) Estimular la agremiación estudiantil, impulsando el cumplimiento de las presentes disposiciones, el estatuto y la Federación de Centros de Estudiantes.

Capítulo III: De la Asamblea General de Estudiantes

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General de Estudiantes será el órgano máximo del Centro de Estudiantes y será coordinada por el Presidente de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes. En ausencia, imposibilidad material, renuncia o remoción de éste, dicha función será desempeñada por quien corresponda en el orden de sucesión.

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea General de Estudiantes deberá contar con el 51% presente de la cantidad total de alumnos del establecimiento.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General de Estudiantes podrá ser:

- a) Ordinaria: Sesionará por lo menos una vez por año o según lo establezca el estatuto para dar a conocer las gestiones, finanzas y todo lo que refiera de la gestión de la Comisión Directiva. Será convocada por ésta con un plazo de (diez) días como mínimo. El temario a tratar será publicado al mismo tiempo que la convocatoria.
- b) Extraordinaria: Podrá ser convocada por la Comisión Directiva o los estudiantes de la institución necesitando para ello el aval del 10% del padrón. Deberá publicitarse también el temario a tratar con la debida anticipación.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General de Estudiantes deberá efectuarse fuera del horario de clase, con la excepción de la Asamblea Ordinaria Anual que podrá utilizar dos módulos horarios de 80 minutos.

Capítulo IV: Del Cuerpo de Delegados

ARTÍCULO 15º.- Durante los 15 días hábiles posteriores al inicio de clases, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán un (1) representante y un (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 16º.- El representante titular y el representante suplente serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los alumnos de cada curso, por mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 17º.- La elección de los delegados deberá ser fiscalizada por la Comisión Directiva y la autoridad que designe la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 18º.- El Cuerpo de Delegados sesionará en forma colegiada al menos una vez por trimestre o cuando el estatuto lo disponga.

ARTÍCULO 19º.- El Cuerpo de Delegados será presidido por quien el estatuto designe y deberá llevar a cabo la correspondiente acta de la sesión, la cual será elevada a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 20º.- Son los deberes de los Delegados:

- a) Ser el nexo directo entre los estudiantes y la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva en caso de que se los convoque.
- c) Informar al curso las medidas y resoluciones del Centro de Estudiantes.
- d) Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de su curso.
- e) Sancionar un estatuto en el caso en que no se haya uno al momento de la sanción de la presente.

Capítulo V: De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 21º.- La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, la distribución de funciones, los mecanismos y mayorías necesarias para la toma de decisiones, la periodicidad de sus reuniones como así también sus secretarías quedarán establecidas en el estatuto.

ARTÍCULO 22º.- No podrán integrarla quienes sean Delegados de curso.

ARTÍCULO 23º.- La duración de su mandato es de un año y la posibilidad de reelección será establecida por el estatuto.

ARTÍCULO 24º.- Serán sus funciones:

- a) Administrar, coordinar y representar al Centro de Estudiantes.
- b) Representar a los estudiantes interactuando con directivos y docentes, asociaciones cooperadoras y demás actores de la misma.
- c) Orientar al Centro de Estudiantes hacia la luz de sus objetivos.

d) Vela por el cumplimiento del estatuto.

e) Convocar a elecciones, Asamblea General y al Consejo de Delegados.

Capítulo VI: De las elecciones

ARTÍCULO 25º.- Las elecciones de las autoridades de cada Centro de Estudiantes se llevarán a cabo en la fecha que el estatuto lo establezca.

ARTÍCULO 26º.- La dirección de la institución escolar deberá publicar los padrones electorales como mínimo 15 días hábiles antes de las elecciones.

ARTÍCULO 27º.- El proceso electoral estará organizado y fiscalizado por una Junta Electoral cuyos integrantes serán elegidos mediante el procedimiento que el estatuto contemple.

ARTÍCULO 28º.- Las agrupaciones que se presentaren a las elecciones del Centro de Estudiantes no podrán bajo ninguna circunstancia recibir fondos del Estado, partidos o grupos políticos ni fundaciones.

ARTÍCULO 29º.- La campaña electoral deberá realizarse puertas adentro de la institución quedando totalmente vedado realizar campaña en un medio de comunicación que trascienda el ámbito escolar excepto páginas web y redes sociales.

ARTÍCULO 30º.- La distribución cargos deberá realizarse mediante sistema proporcional quedando prohibido que el estatuto contemple sistemas de mayorías automáticas en cualquier órgano del Centro de Estudiantes.

Capítulo VII: De las actas

ARTÍCULO 31º.- El Centro de Estudiantes deberá llevar un libro de actas donde se asiente lo tratado y decidido en las reuniones de la Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados y Asambleas, la misma deberá ser labrada durante la reunión, firmando al término de la misma los presentes.

ARTÍCULO 32º.- Las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados y Asambleas deberán ser públicas para los estudiantes contemplados en el padrón electoral y las autoridades de la institución.

Capítulo VIII: De los recursos económicos

ARTÍCULO 33º.- La Comisión Directiva deberá llevar un balance de tesorería que informe ingresos y egresos adjuntando sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 34º.- Los Centros de Estudiantes podrán obtener recursos a través de:

a) Contribuciones voluntarias.

b) Recaudaciones provenientes de festivales, beneficios, colectas y rifas autorizadas por la Rectoría del establecimiento.

c) Todo otro recurso afín a los objetivos del Centro.

d) Queda prohibido a los Centros de Estudiantes la aceptación de financiamiento proveniente de algún partido o sector político.

En ningún caso los recursos podrán ser obtenidos compulsivamente.

ARTÍCULO 35º.- Las listas que se presentaren deberán rendir a la Junta Electoral los fondos gastados en la campaña detallando la proveniencia de los mismos. Bajo ninguna circunstancia podrán provenir de partidos y dirigentes políticos, asociaciones y fundaciones.

Capítulo IX: De la cooperación de los directivos

ARTÍCULO 36º.- El Rector/Director estimulará la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, vigilando no perturben el desarrollo de los demás objetivos curriculares o pongan en peligro las personas físicas o el patrimonio institucional.

ARTÍCULO 37º.- Con el objeto de optimizar el apoyo y orientación a los Centros de Estudiantes corresponderá a los Rectores/Directivos, promover la más amplia participación de los alumnos en las actividades de las mismas, garantizar la renovación de autoridades en plazos establecidos, contribuir a su mejor funcionamiento, facilitar la realización de reuniones, asambleas y actividades, analizar y acompañar sus propuestas, hacer participar a la comunidad educativa y mantener al Centro de Estudiantes informado.

ARTÍCULO 38º.- La Dirección del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en un espacio físico determinado y a tal efecto y permanente.

Capítulo X: De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 39º.- Créase una comisión bicameral integrada por 3 miembros de cada Cámara debiendo integrar a la primera minoría con un representante como mínimo, la que será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 40º.- Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 41º.- De forma.

SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como radicales, que trajimos el voto secreto, universal y obligatorio a la política argentina, que somos responsables de la Reforma Universitaria, la Ley 1.420 y protagonizamos el retorno de la democracia en 1983, estamos de acuerdo en que haya una ley que garantice y reglamente el funcionamiento de los centros de estudiantes en las instituciones públicas, públicas de gestión privada y privadas. Pero que lo garantice como un derecho estudiantil para la toma de decisiones y para la formación de los líderes del mañana.

El espíritu de dicha ley debe ser el de fomentar un pensamiento político independiente y emancipador; y no el de delimitarlo a través del control del funcionamiento de los distintos centros de estudiantes creando un ente superior que pueda llegar a “dirigirlos” y así limitar los derechos estudiantiles.

La escuela cumple la función de igualar e integrar a toda la sociedad, sin duda fue la gran generadora de la nacionalidad argentina en el siglo XX y hoy sigue teniendo un rol muy importante en la generación de los lazos sociales. Siendo entonces una de las herramientas básicas de cualquier democracia que pretenda perdurar, es fundamental la actividad política dentro de ella. Es fundamental la formación académica pero también la formación cívica. Los jóvenes de hoy son la tierra fértil de la construcción del mañana y tiene que preocuparnos ese camino que los hará mejores ciudadanos. Es por esto, que si bien es necesario que el Estado brinde todos los elementos para enriquecer la educación, también es necesario que en lo que refiere a ideología se abstenga de sembrar ideas que pertenezcan a algún partido político y opte mejor por confiar en la inteligencia de cada individuo, de la cual es promotor, a que llegada su madurez opte por sus propios medios, principios e ideales a adherir a alguna ideología partidaria o corriente de pensamiento.

Dicho rol de la escuela, debe promover a los jóvenes a un cultivar un pensamiento autónomo, debe impulsar el cambio y el progreso pero en manos del futuro, sin que dependa de los que actualmente tomamos las decisiones. Si atamos hoy a las juventudes a pensar como nosotros, frenamos el posible desarrollo intelectual de muchos en pos del interés de algunos pocos.

Por esto consideramos inoportuna la participación o interferencia de personas, que sin ser parte del instituto de enseñanza (docentes, autoridades de la institución) pretendan generar alguna influencia sobre el pensamiento político dentro de las escuelas. Parecerá una postura extremista, pero al día de hoy nuestra joven democracia requiere que se haga lo posible para que nada ni nadie pueda atentar contra ella.

Es así que proponemos que el centro de estudiantes sea único y elegido por el voto directo, secreto y obligatorio de los alumnos de la institución. Esto permitirá comenzar a practicar y ejercer la ciudadanía como complemento de la educación.

Fomentar la participación no es controlar ni dirigir, fomentar es dar las herramientas y los derechos que le permitan a los estudiantes desarrollarse políticamente.

Cada institución tiene sus reglas propias, su tradición, por ello debemos dejar la libre posibilidad a los estudiantes la sanción de su estatuto planteando solo los mínimos lineamientos básicos para el mismo.

Consideramos que los directivos son los que deben estimular la constitución y funcionamiento de los centros de estudiantes, vigilando que no perturben el desarrollo de los demás objetivos curriculares o pongan en peligro las personas físicas o el patrimonio institucional, promover la más amplia participación de los alumnos en las actividades, garantizar la renovación de autoridades en plazos establecidos, contribuir a su mejor funcionamiento, facilitar la realización de reuniones, asambleas y actividades, analizar y acompañar sus propuestas, hacer participar a la comunidad educativa y mantener al centro de estudiantes informado.

Creemos que debe crearse una comisión bicameral de 3 miembros de cada Cámara que integrando las minorías sean la autoridad de aplicación de la presente ley.

Amparan la sanción de la presente ley:

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 15º reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas; y la Constitución nacional en el Artículo 14 establece entre otros derechos a asociarse con fines útiles y a enseñar y aprender, consideramos que los estudiantes secundarios de la provincia deben tener el derecho a asociarse en un órgano autónomo, democrático, republicano y representativo de participación, discusión, agremiación y organización estudiantil para la defensa y protección de sus derechos, y que este órgano favorece al aprendizaje y práctica de la ciudadanía desde el comienzo hasta el final del secundario.

También nuestra Carta Magna nacional establece en el Artículo 37 la garantía de los derechos políticos, creemos que permitirles a los estudiantes secundarios agremiarse en centros de estudiantes es garantizar sus derechos políticos en el sentido que se le permite agruparse, agremiarse y asociarse en pos del bien común de sus pares.

Nuestra Carta Magna provincial en su Artículo 257 establece que “la educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesaria en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa”; por ello consideramos que la conformación de centros de estudiantes en los establecimientos secundarios y terciarios favorece a la formación ciudadana.

La Ley Nacional de Educación Nro. 26.206 en su Artículo 126º establece que los alumnos tienen derecho a “integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen los niveles del sistema” y “participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje”.

A su vez la Ley Provincial de Educación Nro. 9.890 en su Artículo 133º tiene entre otros derechos a “conformar e integrar centros de estudiantes; asociaciones; centros culturales u otras organizaciones comunitarias, para favorecer la participación en actividades escolares”.

Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.923)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia en materia cultural - lingüística, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, de los idiomas originarios chaná y charrúa con la finalidad de resguardar los mismos, como así también su cultura.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Cultura y Turismo y/o al órgano que en el futuro la reemplace y el Consejo General de Educación deberán adoptar las medidas tendientes a planificar los aspectos de gestión, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, desarrollar políticas públicas interinstitucionales destinadas a rescatar, documentar, digitalizar, editar, enseñar y difundir los idiomas originarios.

ARTÍCULO 3º.- Los organismos estatales establecidos en el artículo anterior, podrán firmar convenios organismos internacionales, universidades, CONICET, instituciones especializadas con el objetivo de conformar un gabinete transdisciplinario conformados por antropólogos culturales y sociales, sociólogos, etnógrafos, historiadores, lingüistas a los efectos de actuar en forma inmediata, concurrente y coordinada en las tareas de investigación con rigor científico, que permitan el rescate, sistematización y documentación de las lenguas aludidas.

ARTÍCULO 4º.- Los medios de comunicación estatales, radios, televisión, medios digitales, deberán realizar micros y/o programas, en horarios centrales en los que se difundan estas lenguas.

ARTÍCULO 5º.- La Editorial de la Provincia de Entre Ríos, deberá proceder a la impresión de cinco mil ejemplares de libros y soporte digital que difundan los idiomas aludidos, se recabarán de los autores la pertinente autorización conforme a ley. En caso que existan se procederá a su reimpresión.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Consejo General de Educación para otorgar puntaje a aquellos docentes que realicen cursos de perfeccionamiento en las lenguas charrúa y chaná y posteriormente plasmen en los educandos sus conocimientos a través de talleres y/o clases magistrales de enseñanzas de la lengua en los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria, media y terciaria, como así también extensiones universitarias y asociaciones.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

LENA – KNEETEMAN – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Reza el Artículo 33 de nuestra Carta Magna provincial que se “reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural... Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales,... y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida”.

Según la Unesco, en los últimos 10 años han desaparecido más de 100 lenguas; otras 400 están en situación crítica, y 51 son habladas por una sola persona, la información aportada es devastadora: cada 14 días muere un idioma. “De seguir así, la mitad de las siete mil lenguas y dialectos que se hablan hoy en el mundo se extinguirán a lo largo de este siglo. Y cuando muere una lengua no se pierden solo las palabras, sino todo el universo cultural al que daban forma: siglos de historias, leyendas, ideas, canciones transmitidas de generación en generación que se desvanecen junto a valiosos conocimientos prácticos sobre las plantas, los animales, los ecosistemas, el firmamento. Un daño comparable a la extinción de una especie”.

Este organismo internacional ha dado origen al Atlas de las lenguas en peligro en el mundo que, en la actualidad, tiene 576 lenguas clasificadas como en grave peligro y a miles más como en peligro o amenazadas, se destaca nuestro continente con la mayor cantidad de lenguas en extinción.

Las lenguas son conductos del patrimonio de la humanidad, la escritura es un desarrollo relativamente reciente en nuestra historia, en efecto, la oralidad es a menudo la única manera de transmitir canciones, historias y poemas de una comunidad. Destacamos que La Ilíada era una historia oral, antes de que fuera escrita, al igual que La Odisea.

En este razonamiento podemos inferir la cantidad de tradiciones y culturas únicas que nunca conoceremos porque nadie las registró antes de que desapareciera la lengua. Es fácil comprender que el lenguaje contiene conocimientos: geografía, zoología, matemáticas, navegación, astronomía, farmacología, botánica, meteorología, y también formas de interpretar el mundo y no hay dos que sean iguales. Como tales, pueden dar una idea de la neurología, la psicología y las capacidades lingüísticas de nuestra especie.

David Harrison, Presidente del Departamento de Lingüística de Swarthmore College afirma que “Ninguna cultura tiene el monopolio del genio humano y nunca se sabe de dónde puede salir la próxima idea brillante, perdemos conocimiento antiguo si perdemos idiomas”.

Abonando lo expresado anteriormente, los lingüistas del Living Tongues Institute for Endangered Languages creen que, de media, desaparece una lengua cada dos semanas. Para el año 2100 podrían haber desaparecido más de la mitad de las 7.000 lenguas que se hablan en el planeta, de las cuales la mayoría aún no ha sido registrada. Su ritmo de desaparición es mayor incluso, que el de la extinción de especies.

La mayoría de las lenguas indígenas, sin embargo, no se encuentra en los libros. Ni en internet. Ni, de hecho, en ninguna documentación, ya que la mayoría de ellas se ha transmitido de manera oral. Pero esto, por supuesto, no las hace menos válidas, o relevantes.

Un buen ejemplo es el quechua, la lengua indígena más hablada en Sudamérica. Lleva mucho tiempo en un lento declive, pero ahora se hacen esfuerzos por revivirla. Incluso, el estudioso Demetrio Túpac Yupanqui tradujo El Quijote a su lengua materna.

Las políticas lingüísticas llevadas adelante desde la UNESCO han consistido en supervisar las políticas regionales y nacionales relativas a la protección y planificación lingüísticas para la construcción de sociedades multilingües, de hecho dichas políticas son consideradas un instrumento político poderoso para promover la coexistencia del multilingüismo.

Con el objeto de desarrollar una herramienta que permita a los Estados Miembros de la UNESCO evaluar el estado lingüístico en el contexto local o nacional y, basados en esa evaluación, desarrollen e implementen políticas y medidas lingüísticas más integrales. Se organizó el evento académico “En dirección a las recomendaciones de la UNESCO en materia de políticas lingüísticas: una herramienta para la evaluación y planificación lingüísticas” (2011) el cual reunió a expertos externos de tres sectores de programas de la UNESCO (Educación, Cultura y Comunicación e Información) que trabajan en lingüística, antropología, educación, medios de comunicación e internet. La elaboración de un documento como resultado, se instituye como herramienta dirigida a quienes están relacionados con la creación de medidas y el desarrollo de políticas para el mantenimiento, la rehabilitación y la diversidad lingüísticas, poniendo en factores de vitalidad de lenguas para determinar el grado de vitalidad o peligro de desaparición de una lengua, así como para el desarrollo de medidas para la revitalización y mantenimiento de las lenguas, los cuales son:

1. Transmisión intergeneracional de lenguas.
2. Número definitivo de hablantes.
3. Proporción de hablantes en relación al total de la población.
4. Cambios en los sectores en que la lengua es usada.
5. Repuesta a nuevos sectores y a los medios de comunicación.
6. Capacidad de los materiales para la educación y la formación lingüística.
7. Actitudes y políticas del gobierno y de las instituciones hacia el lenguaje, incluyendo el uso y la situación oficial.
8. Actitudes de los miembros de la comunidad con respecto a su propia lengua.
9. Cantidad y calidad de la documentación.

El tema de las lenguas en peligro de desaparición ha ganado importancia en estos últimos años en la comunidad científica, las organizaciones internacionales y, cada vez más, en el público en general, la ampliación del Artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos ha enfatizado este aspecto, estableciendo: “Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, lengua, religión...”. En 1992, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. En 1996, en la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos en Barcelona, España, se elaboró la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Esta declaración ha servido como modelo para las convenciones posteriores.

En 2001, la Conferencia General de la UNESCO adoptó de forma unánime la Declaración Universal de la Diversidad Cultural, que ofrece un marco conceptual sólido para una serie de acciones que promueven la diversidad cultural y la preservación de lenguas en peligro de desaparición. En respuesta a esta declaración, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en febrero de 2002 promulgar el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en el mundo y reconoce que el multilingüismo “promueve la unidad en la diversidad y la comprensión internacional”. En 2003, la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

En octubre de 2003, los Estados Miembros de la UNESCO adoptaron las Recomendaciones sobre la Promoción y el Uso del Plurilingüismo y el Acceso Universal al Ciberespacio, que busca apoyar el acceso a la información, de manera equitativa y al alcance de todos, y promover el desarrollo de las sociedades del conocimiento multiculturales.

Gabriela Pérez, curadora de lingüística en el Museo Nacional de Historia Natural del Instituto Smithsonian, en Washington expresa que “cuando una lengua muere, o lo que los lingüistas prefieren llamar “duerme”, no solo se apagan las voces, también muere una cultura, una forma de vida, una manera de ver el mundo, su esencia, su identidad como persona y la de un grupo,... Parte del proceso de desplazamiento lingüístico es la reducción o pérdida de ámbitos en los que se puede hablar un idioma y la tecnología permite abrir espacios en los que se pueda usar una lengua”.

En este sentido “Se pierde un sistema único de expresión, pero los idiomas además son vehículos de sistemas de creencias, de conocimientos de la flora y fauna, y todo eso también muere”, explica el lingüista Christopher Moseley, editor del Atlas. Y para recuperarlo, firma es necesario “Una legislación que proteja el uso de una lengua y lo promueva es importantísimo.

El apoyo gubernamental es uno de varios elementos que pueden impulsar un proceso de revitalización. Otro camino para mantener vivo un idioma es su uso por las generaciones más jóvenes en los círculos sociales y a través de las nuevas tecnologías. “Hay signos alentadores de que los jóvenes en pequeñas comunidades están utilizando sus propios idiomas, por ejemplo, en mensajes de texto”.

En Entre Ríos debemos preservar la lengua chaná y charrúa. Es importante crear actitudes lingüísticas positivas en la sociedad hacia las lenguas aborígenes, impulsar proyectos de documentación; estos factores resultarían cruciales en procesos de mantenimiento de las lenguas ancestrales y revitalización de las mismas.

Es necesario crear espacios en los que las lenguas aborígenes puedan sobrevivir, por ejemplo: utilizar los medios de comunicación para que den impulso y una importancia real a estas lenguas, promover seminarios sobre estas lenguas y crear centros que protejan y den apoyo a las lenguas en peligro, hacer uso de palabras de nuestras lenguas ancestrales en campañas oficiales, en propagandas, en vez de usar vocablos extranjeros que lo único que hacen es que de a poco, vayamos perdiendo identidad, realizar censos lingüísticos en la Provincia para permitir recoger información exacta sobre las lenguas y los hablantes, este instrumento es fundamental para poder hacer visible a las lenguas y a sus hablantes, además aportarían datos importantes sobre la situación de los bilingüismos aborígenes, número de hablantes y el panorama sociolingüístico.

El rescate de la lengua nos permitirá tradiciones, costumbres y prácticas culturales de nuestros antiguos pobladores. Ello incluye el derecho a mantener, proteger las manifestaciones de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, cerámicas tecnológicas y literatura.

Animar y realizar encuentros chaná y charrúas en diferentes lugares de la Provincia, esto propicia que nos conozcamos, comencemos a poner en práctica el uso de las lenguas y de las prácticas culturales.

El último censo nacional demostró que en Entre Ríos existen más descendientes de charrúas y chanás de lo que en general se suponía. Lo que nadie esperaba era la aparición de un hablante de la lengua de los chanás, que habitaban territorios de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y la República Oriental del Uruguay en tiempos de la conquista europea.

Viegas Barros es investigador adjunto del Conicet, dedicado al estudio de la lingüística histórica comparativa de lenguas aborígenes de la Argentina, en contacto con Blas Jame, expresa “una gran importancia porque Jaime podría ser el único representante que queda en la actualidad de una lengua y una cultura; la única muestra de una forma de ver el mundo de una parte de la humanidad. Es un caso raro y único, me parece, hasta ahora en América -apuntó el lingüista-; una lengua que se mantuvo de generación en generación, según lo que cuenta don Jaime, transmitida por vía femenina? Se fue pauperizando gramaticalmente, incluso léxicamente. Pero creo que es la única oportunidad que tenemos de conocer algo de la lengua chaná”.

Según el lingüista “en los casos de obsolescencia lingüística, cuando la lengua ya está en estado terminal, es muy frecuente la fluctuación de fonemas. Y eso lo notamos en el habla de don Jaime”.

Los primeros registros corresponden al padre Dámaso Antonio Larrañaga, obtenidos de ancianos chanás en 1815. “Larrañaga era bastante inteligente. Tenía curiosidad por muchos temas; desde la historia política de su época hasta las ciencias naturales, y también hizo observaciones etnológicas sobre los minuanes. En un viaje en el que José Artigas lo había

mandado a Paysandú, Larrañaga pasó por Soriano y visitó la iglesia. Habló con el cura de ahí, que le presentó a tres viejos chaná y escribió dos cuadernos, uno de los cuales se perdió, que tenía las frases más comunes de la lengua”, relata el Investigador del Conicet.

Con lo cual se toma contacto con un idioma que se creía extinto más de 200 años, la lengua chaná, se clasifica como perteneciente a la familia lingüística charrúa, su cultura, sin embargo, parece haber sido muy diferente a la de los otros pueblos cuyas lenguas pertenecían a la misma familia, los charrúas y los minuanes. Estas últimas dos etnias estaban conformadas por grupos de cazadores-recolectores nómades, con una economía basada principalmente en el aprovechamiento de grandes presas (tales como el avestruz y el ciervo de las pampas), con una forma de vida muy similar -por ejemplo- a la de los tehuelches de la Patagonia; y como éstos formaron parte de un complejo cultural ecuestre tras la adopción del caballo.

En cambio los chanás estaban mucho más ligados al medio fluvial, eran canoeros, no sólo practicaban la caza de animales del monte sino también -en mucho mayor medida- la pesca, eran sedentarios o semisedentarios radicados pequeñas aldeas, manejaban la alfarería y practicaban la agricultura.

Sobre la base del trabajo conjunto realizado por Jaime y Viegas Barros, vio la luz la obra “La lengua chaná, patrimonio cultural de Entre Ríos”, que cuenta la historia y las características de la cultura chaná, la cual incluye un diccionario chaná - español, fonología, escritura, y gramática, oraciones, cantos y leyendas.

La necesidad de registro del chaná es, por lo tanto, sumamente urgente. Cuando una lengua es borrada de la faz de la tierra, se cierra para siempre una ventana que permitía ver el mundo desde una perspectiva única, desaparece una forma irrepetible de ver y entender el mundo. Si el chaná finalmente se desvanece, no solo las diversidades lingüística y cultural de nuestro país habrán sufrido una disminución definitiva. Es la humanidad entera la que se habrá empobrecido.

Por todo lo expuesto, señores legisladores, les solicito que me acompañen con la presente ley.

Gabriela M. Lena – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.924)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase en todos los centros de enseñanza de nivel preescolar, primarios, secundarios y terciarios públicos y privados de la Provincia un Programa Integral de Abordaje al Cyberbullying, Grooming y Sexting (PIACGS) con el fin brindar concientización, sensibilización, prevención, asistencia y acompañamiento a las víctimas de estos delitos y sus familias.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades de aplicación serán el Consejo General de Educación y la Secretaría de Justicia de la Provincia los cuales deberán realizar convenios con la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la Defensoría de Pobres Menores y Ausentes y la Secretaría de Asistencia a la Víctima.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Integral de Abordaje al Cyberbullying, Grooming y Sexting (PIACGS) debe ser adaptado al grado de desarrollo cognitivo de los estudiantes, debiendo abordarse diferentes estrategias para las distintas aristas de la problemática siempre desde una perspectiva transdisciplinaria.

El Consejo General de Educación elaborará los contenidos, los cuales se desarrollarán en temáticas de evitar conflictos en los espacios de relación digital.

a).- Concientización y sensibilización:

En una primera etapa de implementación del PIAC, G y S tendrá el objetivo realizar la formación de formadores a fin de profundizar en las distintas alternativas para frenar el acoso e incluso para evitar que aparezca, entrenando recursos humanos capaces de:

- i) Detectar y responder en forma urgente ante la aparición de la problemática.
- ii) Difundir en la comunidad educativa a la cual pertenecen las herramientas para: detectar, denunciar y combatir la violencia digital, en el entorno escolar, el cual presenta varios agentes y condicionantes: además de la víctima, quienes agreden, y de los diferentes tipos de espectadores, el contexto (clima de convivencia, sensibilidad, cultura, ámbito...) influye en la forma y el impacto en que tendrá la víctima de ciberbullying, grooming o sexting entre iguales o con mayores.
- iii) Actuar sobre el contexto, los potenciales agresores y los espectadores.
- vi) Difundir medidas de autoprotección, vía prevención, actuando sobre las posibilidades al alcance de cada persona para dificultar que pueda llegar a ser víctima de ciberbullying o que escale el grado de la victimización.
- v) Sembrar entre los miembros de la comunidad educativa la concepción que si afecta a uno de los miembros en un menoscabo para todos, de ahí la obligación de denunciar ante el menor indicio de detección.
- vi) Implementar con un enfoque transversal e interdisciplinario a través de actividades escolares contenidos curriculares que involucren la participación de la comunidad escolar (docentes, padres de familia, personal administrativo y alumnos) y la asimilación de los mismos a través de cursos, talleres, conferencias y jornadas, textos especializados, videos, exhibiciones interactivas, proporcionando materiales didácticos que promuevan la cultura de la buena convivencia de educación preescolar, primaria, media y superior de establecimientos públicos y privados a nivel provincial.

b).- Prevención:

- i) La autoridad de aplicación elaborará un Decálogo de Interacción Positiva en las Redes, el cual será una propuesta de sensibilización dirigida a niñas, niños y adolescentes compuesta por breves frases que alerten sobre cómo deben proceder los niños frente a situaciones de ciberbullying, grooming y sexting. Dicho instrumento orientará a los niños a guardar conductas tales como: no subir a las redes información privada, ni fotos íntimas, no interactuar con desconocidos, pedir ayuda a un adulto, nunca responder a las provocaciones, mantener la calma y no actuar de forma exagerada o impulsiva en ningún caso, resetear los equipos, cambiar claves en forma inmediata, eliminar contactos y denunciarlos, guardar las pruebas del acoso, realizar las denuncias ante las autoridades, etc.

Dicho decálogo debe ser incluido en la plataforma web de cada establecimiento, enviado en formato de flyer por vía WSP a todos los miembros de la comunidad educativa, en forma impresa de póster colocado en lugares visibles de los establecimientos educativos, etc.

- ii) Formación de cibermentores:

Los formadores de cada comunidad educativa, especialmente aquellos que difunden materias de computación o tecnología atento los retos que presenta el uso de internet, más aún desde que es accesible desde los teléfonos móviles, convocarán chicas y chicos adolescentes e implicarlos para construir espacios y relaciones digitales saludables, los cuales serán formados, entrenados y tutorizados para que despliegue su labor preventiva en mentoría en el entorno digital, siendo capaces de asistir a los más pequeños frente a consultas de este tipo de problemas en las redes.

- iii) Con las familias:

Los formadores de cada comunidad difundirán cursos presenciales o digitales dirigidos a los padres, tutores o encargados a fin de informar y concientizar para ser un factor protector ante el ciberbullying, grooming y sexting, y otros desafíos que tienen niñas, niños y jóvenes, abriendo un eje de presencia sobre el control parental en torno a las nuevas tecnologías, pudiendo inclusive distribuir material informativo que se conviertan en guías de ciberbullying, grooming y sexting para padres.

- c).- Asistencia y acompañamiento a las víctimas de ciberbullying, grooming y sexting y sus familias:

Dentro del Gabinete Pedagógico de cada comunidad educativa se conformará un equipo transdisciplinario que trabajará con los objetivos de intervención concreta frente a un caso de ciberbullying, grooming y sexting. Guardando la correspondiente confidencialidad, dando participación inmediata a la familia y de acuerdo al principio de celeridad y a la gravedad del caso, solicitar la intervención a la Policía de la Provincia de Entre Ríos o la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal en forma inmediata.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LENA – SOSA – KNEETEMAN.

Glosario

A los efectos de la presente ley, entiéndase por:

Cyberbullying: El acoso escolar, pero reproducido a través de las nuevas tecnologías de la información sms, WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram, chats, sitios web, etcétera. Lo que lo hace más dañino que el bullying es que sucede todos los días, las 24 horas, y no sólo dentro de la escuela. Además, al quedar publicado en internet, permanece sin límite de tiempo.

Grooming: Llámese la conducta de un adulto que engaña a una niña, niño o adolescente haciéndose pasar por un par, busca ganar su confianza y obtener imágenes y videos íntimos de índole sexual. Utiliza chats, redes sociales o juegos en línea.

Sexting: Se refiere a enviar o reenviar fotos, videos o mensajes con contenido de sexo explícito desde un teléfono móvil. Su viralización pone en riesgo la reputación de quien los crea o reenvía.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Nuestra legislación nacional no menciona el cyberbullying en forma expresa, si bien el menor de edad que sufre cyberbullying está protegido por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente el Artículo 9º, que garantiza que los menores de edad no sean sometidos a tratos violentos, discriminatorios, humillantes o intimidatorios.

En esta dinámica, que se lleva a cabo a través de distintos medios electrónicos, como telefonía móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales o juegos online, participa un niño acosador menor de edad, que ejerce su poder para humillar a otro, su víctima que es un menor de edad que sufre el maltrato, los espectadores que son quienes ven la agresión desde fuera y en general se suman a la agresión.

La figura delictiva del ciberacoso condena las conductas que tengan lugar cuando una persona se ponga en contacto por medios electrónicos con un menor de edad con el fin de cometer cualquier delito contra su integridad sexual y responde al crecimiento de los últimos años del uso de las redes sociales y su aprovechamiento por parte de quienes delinquen por intermedio de ellas, en especial en la captura de la confianza de los menores. La tipificación penal facilita la persecución, investigación y condena sobre estas acciones aberrantes.

En efecto, el Artículo 131º del Código Penal impera que será condenado “con prisión de 6 meses a 4 años el que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

En materia de legislación internacional destaca un texto supranacional relacionado con el cibercrimen. Se trata del Convenio de Cibercriminalidad firmado en Budapest en el año 2001 por cuyo trámite legislativo de la Cámara alta dio media sanción buscando junto a otros 50 países consensuar las investigaciones de los delitos informáticos e impulsar la cooperación internacional.

Y ahora la Cámara de Diputados deberá refrendar el proyecto de ley que busca darle herramientas a la Justicia para investigar delitos en la web como la distribución de pornografía infantil, las infracciones vinculadas a la propiedad intelectual, los atentados contra la integridad del sistema hasta las estafas o los fraudes informáticos.

El objetivo del proyecto de ley es “aplicar una política penal común para la lucha contra la ciberdelincuencia”. El Convenio sobre Cibercrimen, aprobado el 23 de noviembre de 2001, consta de 48 artículos, y es el único instrumento internacional vigente sobre delitos informáticos y evidencia digital. Cuando se convierta en ley la adhesión, la investigación de los delitos cometidos vía internet tendrá la posibilidad de asegurar los contenidos y datos digitales para los procesos en línea con la cooperación internacional con otros países. En tanto, se busca concretar la obtención de la evidencia digital así como una adecuada protección de las garantías individuales de los ciudadanos en las investigaciones.

El proyecto aprobado con media sanción marca los lineamientos procesales que habría que realizar a nivel nacional y provincial para que este pacto internacional constituya un paso

fundamental en la lucha contra los delitos informáticos. También ayuda a mejorar la eficiencia del Estado en la investigación de delitos que requieren obtener evidencia digital alojada en países extranjeros, situación cada vez más común en los casos de delincuencia transnacional y delitos complejos.

En lo que refiere a “infracciones” relativas a la “pornografía infantil” el proyecto lo deja sujeto a lo establecido en los códigos penales de cada país, así como la adecuación a lo que estipula el organismo mundial en cuanto a los delitos contra la propiedad intelectual. Mientas que en el Artículo 11º explica los alcances penales para los “cómplices” de los ciberdelitos cuando sea considerada “dolosa” o con intención su actuación.

Con la masificación de internet, el wifi, las notebooks y los smartphones, no existen límites para estar en contacto. Todo el tiempo, con todo el mundo, desde cualquier lugar, parecería ser la consigna. Los problemas ya no quedan en la escuela, las paredes ya no son una barrera espacial ni temporal para el hostigamiento: redes sociales, imágenes filtradas, audios, “fueguitos” encendidos, papelones viralizados, memes, popularidad, música y videos ilimitados, youtubers, palabras y más palabras que pierden su sentido y se descontextualizan, llevan a niños y adolescentes a sufrimientos nuevos que -además- suelen ser incomprensidos o mal dimensionados por sus padres, madres y docentes.

El ciberbullying, que hoy tanta alarma causa, es uno de los malos usos de las redes y consiste en humillar y avergonzar a un compañero a través de dispositivos tecnológicos. Es una derivación del bullying, término pensado para referirse a problemáticas de niños y adolescentes en edad escolar. Chicos y chicas que, en lugar de vincularse y tratarse de igual a igual, lo hacen desde la asimetría de poder: uno manda y el otro obedece. Con las herramientas digitales, la vergüenza adquiere niveles mucho más altos, los papelones quedan registrados, todo puede inventarse y modificarse, alegrías y fracasos quedan grabados para siempre y cuantos más los vean, mucho mejor.

Su alta prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades para la prevención e intervención han hecho del ciberbullying el principal azote digital de niños, niñas y adolescentes. La inmediatez, facilidad y disponibilidad para causar daño, la potencia de internet, la dificultad de desarrollar la empatía en el entorno digital... son algunos de los factores que hacen que el ciberacoso entre iguales se haya convertido en el problema más relevante que afecta a la infancia y la adolescencia online.

Un estudio llevado a cabo por la Universidad de New Hampshire, en Estados Unidos, develó que la juventud aún teme más la intimidación ‘cara a cara’ que el acoso producido a través de internet. Las y los adolescentes aseguran ser plenamente conscientes de hasta qué punto es pública la información divulgada en las redes sociales y califican el ciberbullying como menos preocupante porque es más probable que sea de corta duración y no implique desequilibrios de poder significativos.

La base de la investigación son entrevistas telefónicas realizadas entre 791 jóvenes del país, de 10 a 20 años (49% hombres). De éstos, el 54% mostró su mayor preocupación por el bullying tradicional, mientras que sólo el 15% valoró el ciberbullying como más perjudicial.

Según el estudio, el motivo de temer más el acoso cara a cara es que es más doloroso, al menos en cuanto al físico se refiere. Sin embargo el 31% de participantes sí que destacan el aumento de los episodios mixtos, es decir, aquellos acosos que se producen tanto en persona como en la red.

“Los episodios mixtos, los que se producen tanto en persona como a través de elementos tecnológicos, son más propensos que los que emplean sólo la tecnología a involucrar a los autores que sabían cosas embarazosas sobre la víctima, se producen en diversas ocasiones, duran un mes o más, implican daño físico y comienzan como broma antes de convertirse en algo más grave. Son estos episodios mixtos los que parecen ser los más angustiantes para los jóvenes”, destacó Kimberly J. Mitchell, del Centro de Investigación Infantil contra Crímenes de la Universidad de New Hampshire.

Una tendencia, la del acoso mixto, al alza y cuyo aumento preocupa sobremanera debido a que aumentan la duración, el des del acoso y las lesiones, mientras que facilita la participación de múltiples autores, por lo que la víctima sufre un mayor daño.

Su alta prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades para la prevención e intervención han hecho del ciberbullying el principal azote digital de niños, niñas y adolescentes. La inmediatez, facilidad y disponibilidad para causar daño, la potencia de internet, la dificultad de desarrollar la empatía en el entorno digital... son algunos de los

factores que hacen que el ciberacoso entre iguales se haya convertido en el problema más relevante que afecta a la infancia y la adolescencia online, supone un maltrato psicológico que deja profundas huellas entre quienes lo sufren.

El ciberbullying llegó a las aulas con la misma fuerza con la que se masificaron las redes sociales. El 52% de un grupo de más de 500 docentes de todo el país reveló en una encuesta nacional que ven en sus aulas esta modalidad de acoso. Y no sólo eso; también se involucran otras problemáticas que van de la mano: un 9,7% de educadores aseguró haber presenciado un caso de grooming en su colegio y un 23% uno de sexting.

Un 52% de docentes confirmó que en sus colegios hay ciberbullying: "Hay muchos chicos que sufren de bullying, pero hay que saber qué es primero para poder distinguirlo", aseguró la psicopedagoga María Zysman, directora de la ONG Libres de Bullying durante una conferencia frente a cientos de educadores argentinos. "Es muy importante que entendamos que no debemos enseñar a defender a los chicos, sino que debemos enseñar a no atacar", declaró. Además, se refirió a los estereotipos que existen de las víctimas que sufren del bullying y del que lo ejerce: "Sería imposible realizar una especie de identikit, ya que ni el que hostiga es el vivo, el canchero, el que está tan rodeado de amigos como suelen mostrar, ni la víctima siempre es el raro, el distinto. Hay que saber apreciar cada caso e importante saber reconocer las otras vías de expresión de los adolescentes".

De esta manera, es muy importante que las instituciones estén preparadas y tengan las herramientas necesarias para afrontar este tipo de problemas. En la misma encuesta realizada a los docentes, solo un 16% de los educadores generaron planes de trabajo para que no vuelva a ocurrir un caso similar. Queda mucho por aprender y capacitar. Mientras haya verdadero interés, habrá una solución.

Una campaña de educación sobre el tema debe comenzar por los propios niños y adolescentes. Tenemos que estudiar las formas en que pueden ser ciberabusos sin querer, hacer que se responsabilicen de sus actos y que no sean simplemente testigos y permitan que el bullying (de cualquier tipo) sea algo aceptable. - Parry Aftab.

La educadora añade: "En los últimos años, padres, profesorado y sociedad en general hemos tomado conciencia de la dimensión y de las graves consecuencias del acoso entre iguales, un problema que adquiere una nueva dimensión de manera paralela al gran desarrollo de las TIC, en particular internet y la telefonía móvil, tan presentes durante la infancia y la adolescencia. En efecto, el anonimato, la no percepción directa e inmediata del daño causado y la adopción de roles imaginarios en la red hacen del ciberbullying un serio problema. Se trata de un desafío colectivo que esta guía práctica pretende contribuir a afrontar. El acoso entre iguales es, por desgracia, un fenómeno en expansión. Las nuevas tecnologías, y en especial internet, han proporcionado una diferente naturaleza y mayor alcance a la cuestión. El anonimato, la no percepción directa e inmediata del daño causado, la adopción de roles imaginarios en la red y la gran facilidad y disponibilidad del medio, unido al papel cada vez más importante que juega la red en la vida de los menores, hacen del ciberbullying un serio problema al que esta guía da respuesta".

Reflexionado luego en su vasta experiencia afirma: "Se ha recorrido ya un largo camino para sensibilizar e informar sobre la amenaza del ciberacoso. Se ha conseguido llamar la atención sobre este fenómeno para movilizar a la ciudadanía y a las diversas administraciones públicas que, en muchos casos y especialmente en el ámbito escolar, han activado planes y recursos preventivos. Sin descuidar lo anterior, porque la lucha es constante, hay que avanzar un paso más y crear recursos y procedimientos para la intervención... ¿qué hacer cuando se produce un caso?: es preciso establecer tanto servicios de apoyo como protocolos de intervención para la gestión autónoma. Cuando se descubre una situación de este tipo, la comunidad educativa trata de dar una respuesta basada en el conocimiento del bullying tradicional y los planes de convivencia diseñados. Sin embargo, son muchos los matices y diferencias en relación al tradicional acoso escolar y demasiado importantes las consecuencias como para permitirnos el lujo de equivocarnos. Cada minuto que pasa la víctima está a un click de sus acosadores. Intervenir de inmediato y hacerlo de forma adecuada es clave. En ocasiones la iniciativa debe ser de la propia víctima y, en todo caso, es precisa su colaboración".

Por todo lo expresado, estimados legisladores, les solicito que me acompañen con el presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.925)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Quiénes fueron las personas destinadas a ejercer el control técnico, social y contable por parte de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales en la obra de 20 viviendas realizadas a través del “Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat y Pueblos Originarios y Rurales” Viviendas Nuevas Provincia de Entre Ríos - Lucas González, cuyo convenio de realización fue aprobado por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto 4.081/2014 fechado el día 5 de noviembre de 2014.

Segundo: Si la Unidad Ejecutora de Programas Especiales en la obra referida en el punto primero constató que al momento de finalizar la obra la Municipalidad haya garantizado que las viviendas tengan conexión a la red de gas natural y cloacas.

Tercero: Si la Unidad Ejecutora de Programas Especiales en la obra referida en el punto primero dispone de datos del otorgamiento a los beneficiarios de las viviendas la respectiva escritura traslativa de dominio a su favor con hipoteca a favor de la Municipalidad de Lucas González.

Cuarto: Detalladamente las extensiones de red de gas natural realizadas en la ciudad de Lucas González desde el 5 de noviembre de 2014 a la fecha.

SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.926)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Art. Nro. 73º de la Ley Nro. 9.005.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la derogación del artículo número setenta y tres (Nro. 73º) de la Ley Nro. 9.005 de la Caja Forense de Entre Ríos, cuyo articulado reproducimos a continuación:

“Artículo 73º.- Si el cónyuge o conviviente supérstite fuere menor que su cónyuge fallecido en un número de años superior a diez, el haber de su pensión proveniente del Fondo Previsional Solidario, sufrirá una disminución del cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de diez.”.

La Ley Nro. 9.005 regula el régimen de la Caja Forense de Entre Ríos, quien actúa como Caja de Previsión y Seguridad Social obligatoria para los abogados y procuradores que se encuentren matriculados en esta jurisdicción provincial, y que actúen tanto en el fuero provincial como federal.

De acuerdo al Artículo 73º de dicha norma, en los casos que un/a pensionado/a tenga una diferencia de edad mayor a diez con su cónyuge fallecido, sufrirá una disminución del cuatro por ciento (4%) en sus haberes como pensionado/a por cada año que exceda de diez; produciéndose una desigualdad absurda ante otro/as pensionado/as, dejando abierta la posibilidad de una acción judicial en reclamo de iguales condiciones ante iguales derechos adquiridos, en comparación con quienes no poseen diferencia de edad mayor a diez años y gozan de sus pensiones sin sufrir ninguna disminución en sus haberes previsionales.

Si se produjere un reclamo judicial los efectos financieros pueden ocasionar graves perjuicios a los fondos previsionales existentes. Por lo antes expuesto, resulta procedente la derogación del Artículo 73º de la Ley 9.005 de la Caja Forense de Entre Ríos.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.927)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Composición mensual detallada de la recaudación de tributos provinciales realizada a través del Nuevo Banco de Entre Ríos SA como agente financiero del Estado provincial y la correspondiente comisión mensual liquidada por dicha entidad bancaria, de acuerdo al formato previsto en el Anexo "C3" del contrato de agente financiero, en relación con el servicio de percepción de impuestos, servicios, tasas y contribuciones, en un todo con las determinaciones de las Cláusulas Primera Punto 1.2 Apartado 1.2.2 y Novena del mismo convenio aprobado por la Ley Provincial Nro. 9.645.

Las bases mensuales de determinación y las correspondientes comisiones bancarias por el servicio consignado en el punto inmediato anterior, deberán estar referidas al período de doce meses entre enero y diciembre 2016 y 2017, cubriendo los años calendarios cerrados desde el inicio de la actual gestión de gobierno.

Segundo: Si se ha analizado la posibilidad de modificación del Anexo "C" del contrato de agente financiero vigente, en aplicación de la Cláusula Décima Séptima del mismo, en relación directa con el porcentaje de comisión previsto para el servicio de percepción de tributos provinciales, siendo el mayor porcentaje convenido (1%) y el segundo monto de comisiones promedio abonadas (años 2016 y 2017: 35% del total de comisiones -Informe Artículo 6º Ley 9.645-).

VIOLA – ACOSTA – VITOR – ROTMAN – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la escasez de recursos y las demandas cada vez más crecientes, se origina la necesidad de analizar los ingresos provinciales, como así también los costos que deben ser soportados para su obtención, de manera de obtener una real situación sobre el particular.

Así es como toma importancia profundizar el conocimiento sobre las comisiones cobradas por el actual agente financiero provincial por la prestación del servicio de recaudación de tributos.

De acuerdo a las previsiones de la Cláusula Primera punto 1.2. Apartado 1.2.2, el Nuevo Banco de Entre Ríos SA como agente financiero deberá por cuenta y orden de la Provincia respecto al sector público y en forma exclusiva, percibir los impuestos, tasas y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal o en la forma que se determine como medio de pago, incluyéndose cualquier medio electrónico, facilitando su recaudación y brindando un servicio de atención al contribuyente ágil y eficiente.

Más allá de toda discusión que puede surgir sobre el carácter ágil y eficiente de la atención que se debe dispensar a los contribuyentes, es importante considerar que por este servicio, otorgado en forma exclusiva al Nuevo Banco de Entre Ríos SA, éste le cobra a la Administración provincial el 1% del total percibido e informado al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, todo de acuerdo a los Anexos "C" y "C3" componente del contrato de agente financiero.

De contar con información de detalle en el formato previsto del Anexo "C3" ya mencionado, es posible realizar relaciones entre recaudación y costos por cada tributo originado en la Administradora Tributaria de Entre Ríos, ya que el mismo prevé el detalle en: "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes Directos), Impuesto de Sellos, Ley 4.035, Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Impuesto Capacidad Prestable, Extracciones Minerales, Profesiones Liberales y Moratorias/Otros DGR."

Esta información adquiere una mayor relevancia si consideramos la cuantía de las comisiones generales cobradas por el actual agente financiero donde, de acuerdo a los informes trimestrales elevados a esta Honorable Cámara en cumplimiento del Artículo 6º de la Ley Nro. 9.645, las correspondientes al servicio de recaudación de impuestos provinciales ocupa el segundo lugar en importancia porcentual, con un monto promedio mensual en relevante suba constante.

Agente financiero provincial - Comisión mensual promedio						
Concepto	Año	Promedio		Año	Promedio	
		Monto	%		Monto	%
Apertura y mant. de cuenta y pago de haberes	2016	\$ 12.606.966	50	2017	\$ 16.435.967	49
Recaudación de impuestos provinciales	2016	\$ 8.832.183	35	2017	\$ 11.731.146	35
Ingresos por coparticipación y otros	2016	\$ 3.823.540	15	2017	\$ 5.127.419	16
Total		\$ 25.262.689	100		\$ 33.294.532	100
Fuente: Informes trimestrales 12/2016 - 12/2017 - Art. 6º Ley Nro. 9.645						

Es procedente consignar que el costo de recaudación pagado al actual agente financiero provincial, en los tres primeros meses del año 2018, ha alcanzado un promedio mensual en el trimestre de \$ 14.006.643, con un 36% de participación en la comisión total mensual promedio. (Fuente: Informe trimestral 3/2018 - Art. 6º Ley 9.645). Monto que si bien parece haber disminuido en relación con el promedio mensual del año 2017, no considera vencimientos clave en la recaudación tales como el impuesto inmobiliario provincial, cuyo cobro se produce en meses posteriores a la determinación consignada.

En virtud de los motivos expuestos, se interesa a los señores legisladores su acompañamiento.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.928)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Tareas planificadas, realizadas y pendientes de realización, directamente relacionadas con el cumplimiento de los Puntos n), o), p) q) y r) del Título III consignados como "Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA" del Consenso Fiscal, suscripto por el Gobierno provincial el 16 de noviembre de 2017.

Segundo: Organismo o dependencia provincial al que se le ha asignado la responsabilidad de coordinar la realización de tareas por parte de las Administraciones municipales, brindar asesoramiento técnico y desarrollar toda función complementaria que sea necesaria para dar cumplimiento al Consenso Fiscal en relación directa con los Gobiernos municipales.

Tercero: Plazos máximos establecidos para concretar el cumplimiento de lo pactado en los Puntos o), p) y r) - Título III - Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA - Consenso Fiscal, coordinados entre el Gobierno provincial y los Gobiernos municipales integrantes.

Cuarto: Plazo máximo establecido para realizar revisión, ratificación y/o rectificación del actual régimen de coparticipación de recursos provinciales con los municipios, en concordancia con el Punto n) - Título III - Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA - Consenso Fiscal.

Quinto: Plazo máximo establecido para realizar revisión, adecuación y/o actualización de la base de datos sobre tributos municipales existentes en la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios (MEHyF), en concordancia con el Punto q) - Título III - Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA - Consenso Fiscal.

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando el compromiso asumido por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos al firmar el denominado Consenso Fiscal de noviembre de 2017, resulta necesario realizar un seguimiento de su cumplimiento desde esta Honorable Cámara.

Sobre la base de las modificaciones normativas operadas desde la suscripción del Consenso Fiscal, vinculadas a la armonización general del régimen previsional entrerriano y a la adecuación general del régimen tributario administrado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), se debe destacar un avance sobre el cumplimiento de parte de tal compromiso.

Sin embargo, en relación con los Gobiernos municipales, no se ha tenido conocimiento sobre la coordinación por parte del Gobierno provincial firmante y por tanto garante del pacto que nos ocupa, necesaria para encaminar la imprescindible armonización consignada en los Puntos o), p) y r) del Título III denominado “Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA”, como tampoco se ha tenido conocimiento sobre la realización de tareas tendientes a la revisión, ratificación y/o rectificación del actual régimen de coparticipación de recursos provinciales con los municipios, ni de las vinculadas a la revisión, adecuación y/o actualización de la base de datos provincial sobre tributos municipales, a efectos de dar estricto cumplimiento a los Puntos n) y q) del Título III ya referenciado.

“Consenso Fiscal

III Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA

Municipios

n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.

o) Establecer un régimen de responsabilidad fiscal similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.

p) Promover la adecuación de las tasas municipales en las respectivas jurisdicciones de manera tal que correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución nacional.

q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imposables, bases imposables, sujetos alcanzados, alcúotas y otros datos relevantes) y su normativa.

r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA...”.

Fuente: Consenso Fiscal - Título III.

La coordinación entre municipios, podría ser realizada por la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios (MEHyF), siendo su misión la de “Asistir y asesorar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a través de la coordinación y promoción de las relaciones fiscales y financieras con los municipios de la Provincia” y definiendo como ámbito de competencia el de “Brindar asistencia y asesoramiento a los municipios en cuestiones

fiscales y financieras, particularmente en trámites que deban someterse a consideración ante el Estado nacional o provincial en cumplimiento de la legislación específica sobre el particular”, como así también “Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y/o disposiciones relacionadas a aspectos fiscales y financieros de los municipios de la Provincia”, entre otras (www.entrerios.gov.ar/reلمun - Institucional).

La Dirección General mencionada ha sido la encargada del armado de una base de datos municipales, incluidos los tributarios, lo que podría ratificar la posibilidad de su participación coordinativa manifestada en el párrafo inmediato anterior (www.entrerios.gov.ar/reلمun - Información - Boletines Tributarios).

Lo consignado toma mayor relevancia si consideramos las necesidades de acompañamiento y apoyo técnico que poseen las Administraciones municipales, siendo las primeras receptoras de demandas ciudadanas causa de búsqueda de soluciones y por ende reductoras de tiempo para atender temas como el establecimiento de un régimen de responsabilidad fiscal o la adecuación, modernización y armonización tributaria.

En virtud de los motivos expuestos, se interesa de los señores legisladores su acompañamiento.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.929)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 17º de la Ley Provincial Nro. 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria.

La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos.

b) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos; de los cuales corresponderán: hasta treinta (30) puntos a la primera etapa y hasta veinte (20) puntos a la segunda etapa.

c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos.

Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen, debiendo garantizar el Consejo que todos los postulantes sean evaluados por los mismos profesionales. Asimismo, deberán informar acabadamente sobre su patrimonio, mediante declaración jurada, que se remitirá a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, o al organismo que en su futuro la reemplace, a los fines de su cotejo. A tal efecto, se deberá llevar adelante una investigación integral del patrimonio de cada postulante, pudiendo solicitarse informes a otras reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en caso de ser necesario.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 22º de la Ley Provincial Nro. 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Desarrollo de la prueba de oposición. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Constará de dos etapas, ambas orales y públicas, salvo para los restantes concursantes, transmitidas por internet en vivo, a través de la página web del Consejo de la Magistratura.

La primera consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte, fundamente y explique la resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula.

Los casos serán elaborados por el jurado, a razón de uno por cada integrante. Sólo se admitirán casos reales que tengan sentencia firme dictada con una antelación de, al menos, tres años.

Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.

La segunda etapa consistirá en la evaluación a los postulantes de acuerdo a un temario que será redactado en común por los integrantes del jurado y será entregado cuarenta y ocho horas antes a los postulantes. El jurado interrogará sobre el mismo en forma libre. El jurado deberá mantener el equilibrio de la prueba entre todos los postulantes.

La calificación final de la prueba de oposición se distribuirá de la siguiente manera: a) primera etapa, hasta treinta (30) puntos; y b) segunda etapa, hasta veinte (20) puntos.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 24º de la Ley Provincial Nro. 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Entrevista personal. Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursantes que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, deberá ser transmitida por internet en vivo, a través de la página web del Consejo de la Magistratura, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la interpretación de la Constitución nacional y provincial en materia de acciones y procedimientos constitucionales, y control de legalidad supranacional y de derechos humanos. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos.

Queda prohibido el interrogatorio sobre la eventual adhesión del postulante a un partido político; pedir opiniones acerca de jueces u obligarlo a prejulgar.

En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que mereciesen todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las puntuaciones que cada miembro del Consejo hubiese realizado respecto de cada uno de los concursantes. La decisión del Consejo en este punto no será susceptible de impugnación.”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una serie de modificaciones a la Ley Provincial Nro. 9.996 que regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos y el procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales.

El objetivo central es adecuar la normativa vigente al nuevo paradigma que se encuentra actualmente en discusión en la órbita de la Justicia Federal, atendiendo básicamente a tres cuestiones: las falencias que presenta el sistema de exámenes escritos, la importancia de transmitir las evaluaciones y entrevistas en vivo, y la necesidad de dar intervención a los organismos correspondientes para conocer verdaderamente la conformación del patrimonio de los postulantes.

Sobre el primer punto, se debe decir que existen sobradas experiencias que dan cuenta de las fallas que existen en la instrumentación del examen de oposición a través de evaluaciones escritas, debido a diferentes cuestiones, lo que sumado al fuerte impulso que viene teniendo la oralidad en el ámbito judicial, tornan a la evaluación oral en la mejor alternativa para hacer frente a esta problemática.

Por otro lado, resulta fundamental que se garantice la transparencia de las evaluaciones y las entrevistas, transmitiéndolas en vivo a través de internet para todo aquel ciudadano que tenga interés en seguir su desarrollo en tiempo real.

Finalmente, es oportuno establecer mecanismos para que la Administradora Tributaria de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace, intervenga en la selección de los magistrados, investigando su patrimonio al momento de formalizar su intención de acceder a la Magistratura.

No se puede soslayar que la sociedad reclama hoy, más que nunca, que los representantes del pueblo sigan trabajando para mejorar la calidad institucional, y este proyecto tiene como objeto avanzar en ese sentido.

De esto modo, hay que decir que se asiste a la oportunidad histórica de posicionarnos como una provincia pionera en la materia, fortaleciendo el sistema republicano y bregando por una mayor transparencia de los asuntos públicos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

8**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 22.930 y 22.931)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 22.930; y que ingrese y se gire a comisión el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 22.931.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.930)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos al 100º aniversario de la creación de la Escuela Nro. 92 “Enrique Pestalozzi” de la ciudad de Nogoyá que se celebrará el día 02 de agosto del año 2018.

SOSA – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 92 “Enrique Pestalozzi” abrió sus puertas el día 02 de agosto de 1918, como Escuela Nacional Nro. 73, es transferida al orden provincial en 1982 con la actual nomenclatura y denominación.

Dicho establecimiento se encuentra ubicado en Villa 3 de Febrero de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos. Rodeada de tres calles de tierra y una (al frente) de pavimento que caracteriza la zona donde se halla ubicada.

Geográficamente está situada al oeste de la ciudad, a tres cuadras de la misma por calle B. Mitre se puede acceder a la Ruta Nacional Nro. 12.

Actualmente la población escolar es de una matrícula de 300 alumnos que asisten cotidianamente a clases distribuidos desde nivel inicial hasta 6º grado, de los cuales 4º, 5º y 6º grado tienen jornada extendida por haberse transformado a partir del año 2013 en Escuela

NINA. Por la mañana se desarrollan las áreas curriculares y por la tarde distintos talleres: arte, folclore, teatro, tic, inglés y acompañamiento al estudio en las diferentes áreas.

Cuenta con un plantel de 42 docentes que diariamente enfrentan la responsabilidad de cumplir con el noble propósito y objetivo de “lograr que los niños adquieran saberes relevantes para su vida”.

Es este un establecimiento que convoca a vecinos y miembros de la comunidad, quienes se hacen presentes en todos los eventos que se realizan acompañando a sus hijos en las distintas actividades.

Por todo esto y por lo que significa la trayectoria de esta escuela en la historia de la comunidad nogoyaense y en la vida de las personas que han pasado por sus aulas, sería un honor y un orgullo sea declarado de interés cultural de este Cuerpo.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.931)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio y preocupación ante los despidos sufridos por periodistas y comunicadores en el ámbito de distintos medios de comunicación provinciales y nacionales. Expresamos de esta forma nuestra solidaridad para con hombres y mujeres despedidos y la exigencia de su inmediata reincorporación. Además, nos resulta alarmante que esta pérdida del capital humano atente directamente contra la libertad de expresión, la pluralidad de voces y el derecho a la información.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En este sentido, desde el Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa (SETPyC - FATPREN) informaron la grave situación por la que atraviesan los trabajadores de prensa: “En los últimos meses, vimos atónitos el cierre total de la planta gráfica del Diario Uno, también sufrimos la continua y lenta agonía de El Diario de Paraná y La Acción de Nogoyá, que finalmente tiene 70 trabajadores despedidos, con sueldos sin pagar hace más de 8 meses y sin pagar las indemnizaciones correspondientes.

El Diario La Calle de Concepción del Uruguay está pagando los salarios en cuotas, con todo lo que ello implica para el compañero trabajador.

Mientras que en Canal 9 Litoral, también el ajuste hizo que se retiraran 6 trabajadores.

Todo esto se suma a la difícil situación de los medios públicos, es de conocimiento que la Agencia Télam realizó 354 despidos de la manera más perversa.

Agreguemos, que desde Radio Nacional perteneciente a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA SE) comenzaron a ofrecer a sus trabajadores jubilaciones anticipadas y retiros voluntarios en todas las emisoras del país. Abarcando las 3 emisoras que funcionan en nuestra provincia, LT14 Paraná, LT11 de Concepción del Uruguay y Radio Nacional Gualaguaychú. A las cuales les quitaron ya sus radios FM y las convirtieron en repetidoras de Radio Nacional Buenos Aires. Menos voces, menos trabajo.

Consideramos que el Gobierno que encabeza Mauricio Macri y que en éste sector maneja, el ingeniero Hernán Lombardi, intenta el real vaciamiento y desguace de los medios públicos...”.

En este marco, y ante la preocupante situación que atraviesan los trabajadores despedidos y sus familias, sumado al contexto económico y social producto de las políticas neoliberales del Gobierno de Cambiemos encabezado por el presidente Mauricio Macri, rechazamos enfáticamente el aumento del desempleo, el ajuste, los recortes, el cierre de medios, los despidos indiscriminados o supuestos retiros voluntarios. Nos solidarizamos con esos hombres y mujeres que han perdido su fuente laboral, tanto en organismos públicos como

privados y solicitamos en forma urgente que esta Legislatura defienda más que nunca los intereses nacionales, provinciales y regionales, y del conjunto del pueblo argentino.

Por las razones expuestas es que solicito al resto de los legisladores, que acompañen con la presente iniciativa.

Emilce M. Pross

9

INMUEBLE EN GUALEGUAY. DONACIÓN.

Ingreso de dictamen (Expte. Nro. 22.893)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.893.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

10

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS NATURALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Ingreso de dictamen (Expte. Nro. 21.910)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.910.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

REGISTRO DE ENTIDADES DE CRÉDITOS PARA CONSUMO. CREACIÓN.

Ingreso de dictamen (Expte. Nro. 22.782)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 22.782.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

12

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.

Ingreso de dictamen (Expte. Nro. 22.845)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.845.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

13

LEYES Nros. 27.372 Y 27.375. ADHESIÓN. LEY Nro. 9.246 -EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-. DEROGACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.408)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 22.782.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

14

FEDERACIÓN ATLÉTICA DE ENTRE RÍOS -CARRERAS CALLEJERAS Y CROSS COUNTRY-. FISCALIZACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 22.864)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de resolución en el expediente 20.864.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Deportes, arbitre las medidas necesarias para garantizar que las carreras callejeras y las denominadas cross country, sean fiscalizadas junto a la Federación Atlética de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

15

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Hipólito Yrigoyen

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Se cumplen 85 años de la muerte de Hipólito Yrigoyen y desde nuestro bloque consideramos un deber rendir homenaje a su memoria y recordar la vigencia de lo fundamental de su ideario y de su ejemplo de conducta.

Junto a otros dirigentes que protagonizaban la vida política nacional a fines del siglo XIX, entre los que se encontraba el fundador de la Unión Cívica Radical, su tío, Leandro Alem, Yrigoyen participó activamente en épocas difíciles en las que el sufragio libre era un logro a

conquistar en la sociedad argentina, más allá de la formalidad en el apego a la institucionalidad democrática y republicana.

Fue, seguramente, Yrigoyen quien tuvo la lucidez y el coraje, la determinación y la paciencia necesarias para conducir en el llano, durante décadas, solamente con la fuerza que daba la convicción y el ejemplo, a una fuerza política que protagonizó revoluciones armadas, proscripciones y la abstención revolucionaria como metodología de concreción, de conquista, de lo que finalmente llegaría a ser la Ley Sáenz Peña y el logro de los derechos electorales que incorporaron a buena parte de la sociedad argentina -hasta entonces desposeída de su ejercicio- en la práctica de los derechos políticos. En sus dos Presidencias le tocó enfrentar desafíos sumamente difíciles y, más allá de las luces y las sombras que tiñen la gestión de cualquier ser humano, supo estar a la altura de las circunstancias, porque su nombre y su gestión están unidos a buena parte de lo que los radicales, a 85 años de su muerte, seguimos reivindicando como aspectos centrales de nuestra doctrina política.

Este año, entre otras cosas, conmemoramos el centenario de la Reforma Universitaria, que tuvo inicialmente a aquellos vibrantes jóvenes cordobeses y luego a los jóvenes universitarios de todo el país como sus protagonistas principales; pero el movimiento reformista también encontró en el presidente Yrigoyen, a pesar de la notoria distancia generacional que lo separaba de aquellos jóvenes, a un dirigente político que lo supo escuchar y que supo traducir buena parte de los principios de la reforma en políticas públicas que proyectan sus consecuencias hasta el día de hoy.

Supo también defender con ahínco y con lucidez una política energética, que en ese momento era básicamente una política petrolera, cuando parecía una quimera que la Argentina pudiera ser un país petrolero. Yrigoyen entendió siempre, aun a contramano de lo que luego los propios radicales íbamos a incurrir -esto lo digo a título personal, señor Presidente, y me hago cargo- en una desviación doctrinaria que ya se plasmó en la época de la división del radicalismo, en la década de 1960, que luego tomó cuerpo, lamentablemente, en la década de 1990, que es la pseudoprovincialización de los recursos naturales; Yrigoyen -decía- siempre tuvo en claro que el petróleo era nacional y luchó siempre por una ley que así lo estableciera claramente. Lamentablemente, los intereses del conservadorismo enquistados en el Senado, aliados a poderosos intereses extranjeros, impidió que la ley que se aprobaba en Diputados, pudiera tener la sanción correspondiente en el Senado. Esa ley por la que tanto peleó, Yrigoyen no pudo verla; pero la logró en la década del 60 otro Presidente surgido de las filas del radicalismo, como fue Arturo Frondizi.

Yo siempre digo -esto también vaya a título personal- que el mejor homenaje que algún día podremos hacerles a ambos es volver a aquella sabia ley, que no solo establecía que el petróleo era nacional, sino que prohibía las concesiones y que no impedía en absoluto, como es sabido, la participación del sector privado en la explotación de nuestras riquezas hidrocarbúricas.

Yrigoyen ya había sido antes de ser Presidente un gran defensor de la educación pública, laica, gratuita y obligatoria. Siendo joven participó junto a su tío en las luchas que llevaron a la sanción de la Ley 1.420, durante la Presidencia de Julio Argentino Roca. En su Presidencia este afán por la educación estuvo plasmado en una política notable de construcción de escuelas a lo largo y ancho del país.

Defendió coherentemente los intereses nacionales frente a las grandes potencias y tuvo, en definitiva, en claro que las políticas públicas debían articularse de modo armónico combinando lo político, lo económico y lo social. En un mensaje al Congreso de la Nación, en una frase que para mí, aun con su tinte poético, define de manera más clara su ideología democrática, diciendo que la democracia -no tengo a mano la cita, pero creo recordarla fielmente en el concepto- no solo consiste en la libertad política, sino también como la posibilidad para todos de poder alcanzar un mínimo de felicidad siquiera. En esta frase deja entender de alguna manera, adelantándose a los tiempos, que la democracia tenía, más allá de lo estrictamente político, un componente económico y social que no podían negarse.

Quienes nos reivindicamos como yrigoyenistas tenemos la obligación -entiendo, señor Presidente- no solo de recordarlo con homenajes y con efemérides, sino de reflexionar profundamente acerca de cuál es la vigencia de su legado y de comprometernos en renovar esfuerzos para que algunas de sus históricas banderas sigan teniendo plena vigencia en el siglo XXI.

–A Carlos Humberto Perette

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: en esta oportunidad voy a hacer un homenaje a un paranaense. Cabe recordar que el 28 de junio se cumplió un año más del golpe de Estado que derrocó a Arturo Illia y a Carlos Humberto Perette. Justamente el 18 de junio pasado se cumplieron 26 años del fallecimiento de este notable paranaense, que pareciera que la historia ha olvidado. Yo que tuve la suerte de conocerlo y tratarlo en forma periódica.

Carlos Perette era hijo de un inmigrante italiano que era sastre, su madre era ama de casa. Cursó sus estudios en el Colegio Nacional de Paraná, posteriormente se graduó de abogado en la Universidad Nacional del Litoral. Al poco tiempo de graduarse asumió como Presidente de la Juventud Radical y en 1939 fue elegido concejal de la ciudad de Paraná, completando su mandato en el año 1943. En el año 1943 fue elegido diputado provincial, pero no pudo asumir ese cargo debido a la dictadura originada por el golpe de Estado de 1943. En 1946 fue nuevamente elegido diputado provincial y se incorporó a esta Cámara. En 1952 fue elegido diputado nacional, cargo para el que fue reelegido en 1958. En 1963 fue elegido Vicepresidente de la Nación integrando la fórmula junto a Arturo Illia. En 1973 fue elegido senador nacional y asume la Presidencia del Bloque de la Unión Cívica Radical. En 1983 el presidente Raúl Alfonsín lo distingue nombrándolo embajador en la República Oriental del Uruguay.

¿Por qué es importante el legado de Perette? Porque fue una persona sumamente austera y desprendida de los bienes materiales, dio un fuerte impulso al cooperativismo, luchó fuertemente contra el aislamiento de Entre Ríos y la Mesopotamia, por eso fue un ferviente impulsor del túnel subfluvial.

Tuve la oportunidad de ver cómo vivía en el viejo Hotel Savoy -que no es el actual, porque ha sido remodelado-, donde vivía en forma muy austera. Como anécdota, recuerdo que una vez fuimos con mi padre a invitarlo para ir a almorzar, y el que había sido Vicepresidente y embajador nos respondió: “Yo voy con ustedes pero no tengo un mango; si pagan ustedes voy a almorzar”. Eso era Perette y uno lo compara con otros vicepresidentes y la verdad es que debemos rescatar esa forma de austeridad.

Por último, quiero decir que no cobró la jubilación que le correspondía como vicepresidente de la Nación. Creo que el legado de este paranaense es notable, debe remarcarlo, no debe olvidarse.

He propuesto a las autoridades nacionales y también de Santa Fe, que si se construye el puente Paraná-Santa Fe lleve el nombre de este notable paranaense y notable entrerriano.

–Conmemoración del Día Nacional del Locutor

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en 1943 un grupo de aficionados dedicados a la radiofonía se unieron y formaron la Sociedad Argentina de Locutores (SAL).

En esa época muchos de ellos competían por las grandes audiencias, tenían muchas diferencias porque sus radios por ahí tenían distinto tipo de orientaciones, y sin embargo encontraron en este día, el 3 de julio, un momento para encontrarse y justamente formar esta asociación que es la que los nuclea, y es por eso que hoy se recuerda y se festeja el Día del Locutor.

De esta manera quisiera, desde esta Cámara de Diputados, mandar un fuerte saludo a los locutores de la provincia.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar mi solidaridad con los 357 despedidos de Télam. Creo un deber homenajear a esta gente que defiende, y no quiero entrar en un tema partidario ni político, pero da mucha pena que 357 personas que se dedicaban a transmitir lo que hacíamos nosotros y muchos más, hayan quedado sin trabajo, es lamentable.

No sé si es un homenaje, pero sí un acompañamiento hacia ellos en este momento.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido que lo manifestado por el diputado Koch, quiero expresar que yo presenté un proyecto de declaración -tiene el número de expediente 22.931- que, como no contaba con los dos tercios para su tratamiento sobre tablas, fue girado a comisión, y que justamente repudia los despidos no solamente de Télam, sino también de los distintos medios públicos que están dejando gente en la calle, y, por otro lado, cercenando y callando voces.

Es un hecho muy grave que está ocurriendo en este país. Así que este es mi homenaje a todos estos compañeros despedidos, para que tengan fuerza y de alguna manera puedan entre todos salir adelante; pero nosotros no podemos mirar para otro lado.

–Al general Juan Domingo Perón

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio quiero adherir al reconocimiento y al homenaje que hizo el diputado Artusi a la figura de don Hipólito Yrigoyen.

En segundo lugar, quiero recordar que hace 44 años, un día como hoy, quizás más frío y más lluvioso, los trabajadores y los humildes de la patria lloraban la desaparición de Juan Domingo Perón, ni más ni menos que el político más importante que dio la Argentina. Tan grande fue que, a 44 años de su muerte, ni el exilio, ni los golpes militares, ni las cárceles, persecuciones, desapariciones y estigmatizaciones varias han terminado con el movimiento político que él creó hace 73 años: el peronismo sigue vivo, coleando y se prepara para recuperar una vez más la patria.

Su gran obra no fue magia, fue fruto de la claridad, del patriotismo, del esfuerzo de un hombre que lideró al pueblo argentino hasta su último minuto de vida. Nunca lo dejó sin rumbo. Millones de hombres y mujeres le agradecieron y le siguen agradeciendo el reconocimiento de los nuevos derechos, la posibilidad cierta de la movilidad social y la participación efectiva en la distribución del ingreso. Con su desaparición perdimos la visión geoestratégica más clara con que haya contado la Argentina en el siglo XX, y perdimos una de las mentes más lúcidas a nivel planetario para entender su tiempo y los tiempos futuros. Quizás sea, como Perón mismo decía, que todos somos peronistas, que hay peronistas que lo ubican a Perón en esa situación neutral de consenso eterno; en realidad, ni su pensamiento ni su acción eran neutros, y el consenso siempre lo buscó con los sectores populares, con las fuerzas políticas populares, pero nunca con la oligarquía. Tuvo y mantuvo la firme decisión de defender determinados intereses y de confrontar con los intereses antagónicos, y por eso pagó altos costos políticos y personales, soportó persecuciones, las más atroces calumnias.

No es posible hacer un inventario de su obra, solamente hay que decir -aunque parezca una simpleza- que sus políticas de educación, de salud, la protección a los niños, a los ancianos, los derechos laborales, las vacaciones, el aguinaldo, los convenios colectivos, la vivienda, transformaron la vida de los que antes que él ni siquiera esperanza tenían.

Perón definía al hombre como la célula de una organización superior unida por la búsqueda del bien común; es decir, bien lejos del sistema meritocrático individualista que en este tiempo se propone como la panacea. Nadie se realiza en una comunidad que no se realiza. Esa fue su enseñanza en el Primer Congreso Nacional de Filosofía realizado en Mendoza en 1949, donde presentó aquel fenomenal trabajo titulado La Comunidad Organizada.

En fin, hubo un Perón que a su tiempo adelantó la teoría del continentalismo, o lo que sería hoy el concepto de multilateralidad. Hubo un Perón que fue un adelantado en señalar la necesidad de cuidar el medio ambiente. Esbozaba una nación constituida desde los factores de producción con centralidad en los trabajadores, por eso fortaleció las organizaciones sindicales. Pensaba una Argentina proveedora de materias primas y alimentos al mundo, por eso miró a Asia y a Medio Oriente, pero no solo como proveedores mayoristas de *commodities*, estaba convencido de que la renta del sector agropecuario debía dejar un excedente destinado a industrializar la patria, y con esa transferencia desde el sector primario desarrolló fuertemente la industria liviana y sentó las bases para la industria pesada.

Como una maldición sistemática, la Argentina crece, el pueblo mejora sus condiciones de vida con el peronismo en el gobierno y vuelve a experimentar procesos que destruyen

maliciosamente todo con el objetivo de consolidar nuestra pertenencia a la categoría de país dependiente y colonial.

No voy a enumerar, señor Presidente, las cosas que hoy están ocurriendo en la Argentina; solamente voy a decir que al industricidio, a la crisis social, a la desarticulación del Estado ni los medios más oficialistas ya la pueden disimular.

Entonces recordar y homenajear a Juan Perón es mantener la esperanza de resistir y de terminar con este presente de hambre, desocupación y entrega para que los argentinos a partir de octubre de 2019 volvamos a tener un gobierno que levante lo mejor de su pensamiento y de sus enseñanzas.

–A Raúl Maschio

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este momento de los homenajes quiero referirme a un acontecimiento que tuvo lugar el sábado pasado en la ciudad de Concordia, cuando en la plaza Urquiza, frente al monumento pedido por las Madres de Plaza de Mayo en aquel momento y que recuerda a los desaparecidos en la dictadura militar, Concordia recibió -yo estuve presente- después de 41 años los restos mortales de un joven conocido como Tito Maschio, de una familia de Concordia, acto en el que estuvo presente su madre, de 92 años de edad.

Estuvimos acompañando a los familiares y a muchos simpatizantes de su figura, y que, bueno, no comulgan con lo que pasó en aquella época.

Este joven fue secuestrado el 7 de diciembre de 1977, hace 41 años. El único pecado de este joven que estaba en cuarto año de filosofía, que era muy inteligente, que estaba adelantado, fue no comulgar con las ideas nefastas de ese régimen militar que se adueñó del país pensando y tratando de imponer hasta el nuevo ser argentino, que daba el perfil de lo que debía ser el nuevo ser argentino, y los que no comulgaban con eso, los jóvenes de aquella época éramos todos sospechosos y con bastante temor porque muchos amigos nuestros desaparecieron y los persiguieron.

Los restos de este joven fueron descubiertos en el cementerio de La Plata por el Equipo Argentino de Antropología Forense que es uno de los mejores del mundo, ha recuperado la identidad de muchos desaparecidos. Pocos días antes le comunicaron a su madre y hermano y los restos fueron traídos a Concordia, se hizo un homenaje en la plaza Urquiza y después fue sepultado en el cementerio local.

Este homenaje no trata de recordar por venganza, este homenaje trata de decirle a los jóvenes que no vivieron aquella época lo que no tiene que pasar nunca más en nuestro país.

Señor Presidente: voy a solicitar también que esta Cámara adhiera al retorno de los restos de este joven concordiese que fue desaparecido, fue torturado y asesinado solamente por pensar distinto de quienes gobernaban o trataban de gobernar nuestro país. Esta es la gran virtud de la democracia, el convivir con ideas distintas, el convivir entre todos sin menospreciar al que está al lado aunque piense distinto.

–A Matías Albornoz

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: señores diputados: en esta oportunidad, en esta ocasión, vamos a expresar un reconocimiento a una persona, a un ser humano que podemos decir sin temor a equivocarnos, cuenta con la no muy común condición de reunir al mismo tiempo varias virtudes, varios valores, como ser, el compromiso, la valentía, la voluntad, la solidaridad y el altruismo. Estamos hablando de Matías Albornoz, un bombero voluntario que sin duda reúne todas estas condiciones que hemos detallado y que desde su muy temprana edad de 9 años está vinculado al quehacer bomberil, a los bomberos voluntarios precisamente.

Ha tenido una continua, una permanente vocación de brindar ayuda al prójimo; nunca ha dudado en responder al llamado solidario, al pedido de ayuda en casos de catástrofes, siniestros y de accidentes, dado que forma parte de una brigada de rescate que contempla seres humanos y perros y que pertenece al Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios y, como tal, ha asistido junto a muchos de sus colegas en numerosos rescates y búsquedas en muchos lugares del país. Entre los más relevantes podemos citar en el año 2013 cuando aquella fatídica explosión de una instalación de gas en un edificio en la ciudad de Rosario

contó con la ayuda solidaria de Matías Albornoz. En el año 2014 concurre a la provincia de Catamarca, también a ayudar a seres humanos que habían sido alcanzados por un alud en los cerros catamarqueños.

Entre las proezas más importantes que podemos syndicar de este joven diamantino, sin lugar a dudas podemos decir que es la participación entre muchos rescatistas en el sur de nuestro país, más precisamente en la provincia de Chubut, durante el año 2017 cuando de un joven artesano, Santiago Maldonado, no se tuvieron noticias por espacio de dos meses, fue Matías Albornoz junto a su perra Uma quienes lo encontraron en las frías aguas del río Chubut.

Este Cuerpo, señor Presidente, sancionó en noviembre del año pasado una declaración destacando la vocación de servicio, el ejemplo como servidor público y el compromiso a favor de la comunidad y establecía entregarle una distinción a fines del año pasado, precisamente en la última sesión ordinaria, lo que no pudo cumplirse por estar este joven Albornoz prestando tareas de auxilio y socorro en el norte del país

Él es un bombero aeroportuario que ha tenido formación militar en la Fuerza Aérea Argentina y que luego, al crearse la Administración Nacional de la Aviación Civil (ANAC) fue transferido a esta repartición, entonces nuestra intención -y es la intención del Cuerpo con seguridad- es felicitarlo por su esfuerzo y su dedicación en cada una de las búsquedas donde ha puesto no solo la inteligencia y su sabiduría sino también su cuerpo mismo y por eso entendemos que merece este reconocimiento porque es un ejemplo para todos los jóvenes y para los no jóvenes de esta sociedad argentina.

–El señor diputado Monge hace entrega de una placa conmemorativa al señor Matías Albornoz acompañado por personal del Cuartel de Bomberos Voluntarios de General Ramírez y de la Fundación de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos. (Aplausos.)

16

INMUEBLE EN GUALEGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.893)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguay cuarenta y ocho lotes, desglosados de un inmueble de mayor superficie de su propiedad, con el cargo de regularizar las viviendas existentes, transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios (Expte. Nro. 22.893).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.845)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica el acuerdo de financiamiento y colaboración suscripto en fecha 30 de marzo de 2017, entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos,

con el objeto de realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional (Expte. Nro. 22.845).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.901, 22.905, 22.906, 22.910, 22.911, 22.912, 22.913, 22.918, 22.919, 22.920, 22.930, 22.915 y 22.864)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.901, 22.905, 22.906, 22.910, 22.911, 22.912, 22.913, 22.918, 22.919, 22.920 y 22.930, y los proyectos de resolución que llevan los números de expediente 22.915 y 22.864.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración y de resolución se traten sobre tablas en conjunto, y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

INMUEBLE EN GUALEGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.893)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguay cuarenta y ocho lotes, desglosados de un inmueble de mayor superficie de su propiedad, con el cargo de regularizar las viviendas existentes, transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios (Expte. Nro. 22.893).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 22.893, venido en revisión, por el que se autoriza al IAPV a donar a la Municipalidad de Gualeguay 48 lotes desglosados de un inmueble de mayor superficie con el cargo de regularizar las viviendas existentes, transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Gualeguay, cuarenta y ocho lotes, desglosados de un inmueble de mayor superficie de su propiedad, el que se identifica con el Plano de Mensura Nro. 19.014 e inscripto

en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguay a la Matrícula Nro. 108.847, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano 23.844 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 115.041 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 454,89 m² (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados).

B) Plano 23.845 - Lote: 2 - Partida Provincial Nro. 115.042 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 336,06 m² (trescientos treinta y seis metros cuadrados con seis decímetros cuadrados).

C) Plano 23.846 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.043 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,00 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados).

D) Plano 23.847 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.044 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 203,33 m² (doscientos tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados).

E) Plano 23.848 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. 115.045 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 325,29 m² (trescientos veinticinco metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados).

F) Plano 23.849 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.046 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 308,31 m² (trescientos ocho metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados).

G) Plano 23.850 - Lote: 7 - Partida Provincial Nro. 115.047 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 266,64 m² (doscientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados).

H) Plano 23.851 - Lote: 8 - Partida Provincial Nro. 115.048 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,40 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados).

I) Plano 23.852 - Lote: 9 - Partida Provincial Nro. 115.049 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 264,52 m² (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados).

J) Plano 23.853 - Lote: 10 - Partida Provincial Nro. 115.050 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,79 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados).

K) Plano 23.854 - Lote: 11 - Partida Provincial Nro. 115.051 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,59 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados).

L) Plano 23.855 - Lote: 12 - Partida Provincial Nro. 115.052 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 261,29 m² (doscientos sesenta y un metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados).

M) Plano 23.856 - Lote: 13 - Partida Provincial Nro. 115.053 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 262,35 m² (doscientos sesenta y dos metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados).

N) Plano 23.857 - Lote: 14 - Partida Provincial Nro. 115.054 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 262,20 m² (doscientos sesenta y dos metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados).

- Ñ) Plano 23.858 - Lote: 15 - Partida Provincial Nro. 115.055 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 261,48 m² (doscientos sesenta y un metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados).
- O) Plano 23.859 - Lote: 16 - Partida Provincial Nro. 115.056 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 258,07 m² (doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con siete decímetros cuadrados).
- P) Plano 23.860 - Lote: 17 - Partida Provincial Nro. 115.057 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A. U. Illia s/Nro. - Superficie 233,28 m² (doscientos treinta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados).
- Q) Plano 23.861 - Lote: 18 - Partida Provincial Nro. 115.058 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle Avenida Pte. A. U. Illia s/Nro. - Superficie 154,71 m² (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados).
- R) Plano 23.814 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 61.157 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 146,87 m² (ciento cuarenta y seis metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados).
- S) Plano 23.815 - Lote: 2 - Partida Provincial Nro. 115.013 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 181,69 m² (ciento ochenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados).
- T) Plano 23.816 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.014 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 246,11 m² (doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con once decímetros cuadrados).
- U) Plano 23.817 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.015 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 304,91 m² (trescientos cuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados).
- V) Plano 23.818 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. 115.016 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 295,41 m² (doscientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados).
- W) Plano 23.819 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.017 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 199,00 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados).
- X) Plano 23.820 - Lote: 7 - Partida Provincial Nro. 115.018 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 188,72 m² (ciento ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados).
- Y) Plano 23.821 - Lote: 8 - Partida Provincial Nro. 115.019 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 194,60 m² (ciento noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).
- Z) Plano 23.822 - Lote: 9 - Partida Provincial Nro. 115.020 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 312,45 m² (trescientos doce metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados).
- A1) Plano 23.823 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 115.021 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 197,96 m² (ciento noventa y siete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados).
- B1) Plano 23.824 - LOTE: 2 - Partida Provincial Nro. 115.022 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 -

Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

C1) Plano 23.825 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.023 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

D1) Plano 23.826 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.024 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 198,25 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados).

E1) Plano 23.827 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. 115.025 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 199,95 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

F1) Plano 23.828 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.026 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 299,60 m² (doscientos noventa y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).

G1) Plano 23.829 - Lote: 7 - Partida Provincial Nro. 115.027 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 299,25 m² (doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados).

H1) Plano 23.830 - Lote: 8 - Partida Provincial Nro. 115.028 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 198,95 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

I1) Plano 23.831 - Lote: 9 - Partida Provincial Nro. 115.029 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 196,95 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

J1) Plano 23.832 - Lote: 10 - Partida Provincial Nro. 115.030 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

K1) Plano 23.833 - Lote: 11 - Partida Provincial Nro. 115.031 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

L1) Plano 23.834 - Lote: 12 - Partida Provincial Nro. 115.032 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 197,97 m² (ciento noventa y siete metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados).

M1) Plano 23.835 - Lote: 13 - Partida Provincial Nro. 115.033 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

N1) Plano 23.836 - Lote: 14 - Partida Provincial Nro. 115.034 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

Ñ1) Plano 23.837 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 115.035 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 198,56 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados).

O1) Plano 23.838 - Lote: 2 - Partida Provincial Nro. 115.036 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 199,85 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados).

P1) Plano 23.839 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.037 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 195,71 m² (ciento noventa y cinco metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados).

Q1) Plano 23.840 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.038 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 198,60 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).

R1) Plano 23.841 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. -- - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 1.899,48 m² (mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados) - Nota: Lote 5 - Destinado a espacio verde.

S1) Plano 23.842 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.040 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,10 m² (doscientos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados).

T1) Plano 23.843 - Lote: Calles y ochavas - Partida Provincial Nro. calles y ochavas - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Superficie 5.198,29 m² (cinco mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados).

Los límites y linderos se encuentran plasmados en las respectivas fichas para la transferencia de inmuebles debidamente aprobadas, dándose aquí por reproducidas.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Gualeguay regularice las viviendas existentes, transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Gualeguay, de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

LARA – MONGE – NAVARRO – OSUNA – RIGANTI – TOLLER –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA –
VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

20

INMUEBLE EN GUALEGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.893)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme el dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado.* Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 19.

21

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.845)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica el acuerdo de financiamiento y colaboración suscripto en fecha 30 de marzo de 2017 entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional (Expte. Nro. 22.845).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 22.845, venido en revisión, por el que se ratifica el acuerdo de financiamiento y colaboración entre el Estado nacional, la AFIP y la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el acuerdo de financiamiento y colaboración suscripto en fecha 30 de marzo de 2017, entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

BISOJNI – LARA – NAVARRO – ZAVALLO – ANGUIANO –
KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA – VITOR – VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

22

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.845)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo, conforme el dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 21.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.901, 22.905, 22.906, 22.910, 22.911, 22.912, 22.913, 22.918, 22.919, 22.920, 22.930, 22.915 y 22.864)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.901, 22.905, 22.906, 22.910, 22.911, 22.912, 22.913, 22.918, 22.919, 22.920 y 22.930, y los proyectos de resolución que llevan los números de expediente 22.915 y 22.864.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV y XX de los Asuntos Entrados y los puntos 8 y 14.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

24

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.901, 22.905, 22.906, 22.910, 22.911, 22.912, 22.913, 22.918, 22.919, 22.920, 22.930, 22.915 y 22.864)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto, en su caso, en general y en particular a la vez.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.901: Actos en la Plaza Urquiza y en el Cementerio Nuevo de Concordia para recibir los restos mortales del militante Raúl Maschio. Adhesión.
- Expte. Nro. 22.905: “La Feria de Sabores de Colón”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.906: Actividades apícolas “ROMI”, Galpón del Tata, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.910: Proyecto de participación estudiantil “EsTuParty”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.911: “Primer Encuentro Nacional sobre los Sistemas Acusatorios en la Argentina -Operadores Judiciales en Búsqueda de Mejorar el Servicio de Justicia en Materia Penal-”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.912: 140º aniversario de Valle María, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.913: Artículo 2º del Decreto Nro. 1.158/2004, Ley Nro. 25.916, sobre protección ambiental. Declaración de derogación por el Poder Ejecutivo nacional.
- Expte. Nro. 22.918: 1º edición del “Festival Internacional de Cine Independiente de Paraná -Paraná International Film Festival, FICIP-PIFF”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.919: “1º Encuentro de Narradores Orales en Entre Ríos -EntreCuentos”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.920: “XIII Foro Anual 2018 - Entre Ríos 2030 - Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.930: 100º aniversario de la Escuela Nro. 92 “Enrique Pestalozzi” de Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.915: “Museo del Juicio a las Juntas Militares”. Solicitud de creación.
- Expte. Nro. 22.864: Federación Atlética de Entre Ríos -carreras callejeras y cross country-. Fiscalización.

* Textos sancionados remitirse a los puntos IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV y XX de los Asuntos Entrados y a los puntos 8 y 14.)

25

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial para la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 31**ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. REGULACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.114)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 31 (Expte. Nro. 21.114).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.114, autoría del diputado José Artusi, por el que se establecen las condiciones de acondicionamiento térmico en la construcción de edificios públicos y privados; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La finalidad de la presente ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población, a un menor costo de acondicionamiento térmico y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º.- Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano que se construyan en el territorio de la provincia de Entre Ríos deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales a utilizar, a la orientación, el diseño arquitectónico, los dispositivos de acondicionamiento térmico, u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos indicados en la presente ley serán de aplicación obligatoria las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.

ARTÍCULO 4º.- Las comunas y municipios serán autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo ejercer cada una, el poder de policía en su respectivo territorio. El Poder Ejecutivo provincial determinará el área de contralor de las obras públicas provinciales.

ARTÍCULO 5º.- En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá exigir previo a la expedición del permiso de inicio de la obra, la presentación de la documentación técnica respectiva, acorde con las normas IRAM, que como mínimo contenga: cálculo justificado de los valores de transmitancia térmica y lista de los materiales que demande la envolvente de la vivienda, con la indicación de los valores de conductividad térmica y espesor. Los organismos competentes deberán exigir al momento de aprobación de la documentación técnica de la obra todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de la presente, facultará a la autoridad competente a no extender el certificado de final de obra, así como la aplicación de otras sanciones que correspondan. Los profesionales que suscriban los proyectos y los encargados de la dirección de las obras serán responsables de dar cumplimiento a la presente, pudiendo ser sancionados por el incumplimiento con apercibimiento, multa o inhabilitación por parte de la autoridad de aplicación, quien asimismo deberá comunicarlo al colegio profesional respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias que en su caso pudieren corresponder.

ARTÍCULO 7º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2018.

LENA – LAMBERT – ANGEROSA – LARA – RIGANTI – ACOSTA –
ARTUSI – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, ha emitido dictamen en este proyecto de ley de mi autoría, por el que propusimos en su momento crear un régimen tendiente a exigir condiciones adecuadas de acondicionamiento térmico en la construcción de edificios, entendiendo que esta es una de las maneras que tenemos de aportar a la racionalidad en el consumo energético, y en definitiva como un modo de aportar en última instancia al logro del desarrollo sostenible que, como todos sabemos, es aquel que permite que nosotros, en el presente, hagamos un uso racional y adecuado de los recursos naturales o de los bienes comunes como contemporáneamente tiende a llamárselos, sin afectar la capacidad que tendrán que tener las generaciones futuras de hacer uso, precisamente, de esos recursos naturales o de esos bienes comunes.

De modo tal que hemos propuesto un proyecto de ley entre cuyas virtudes no está seguramente la originalidad, señor Presidente. Nos hemos basado en una norma que ya tiene algunos años en la hermana provincia de Buenos Aires, concretamente la Ley Nro. 13.059, que fuera luego reglamentada en esa Provincia a través del Decreto 1.030 del año 2010. Hay que tener en cuenta que es una ley del año 2003.

Me gustaría enmarcar esta iniciativa dentro de un contexto en el que nuestro país a través de diversas normas ha venido adhiriendo a convenios internacionales que tienen que ver, por un lado, con la lucha contra el cambio climático, y por otro directamente con el fomento de la eficiencia energética.

Podemos mencionar en ese contexto, como decía, las Leyes Nacionales 24.295, por la que nuestro país adhirió a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y la 25.438, de adhesión al llamado Protocolo de Kyoto de la Convención internacional que acabo de mencionar, ambos dirigidos a este objetivo de la eficiencia energética.

Los países más avanzados tienen en general una legislación específica en este mismo sentido. Podríamos mencionar en este caso entre otras normas la Directiva 2.002/91 de la Unión Europea sancionada por el Parlamento europeo, receptada por diversos códigos técnicos y normas locales en el viejo continente, que también apunta en líneas generales y más allá de los tecnicismos al logro de la eficiencia energética en los edificios.

El proyecto de ley cuya sanción vamos a solicitar a esta Honorable Cámara, fija en su Artículo 1º las generalidades, los objetivos, la finalidad del proyecto; el Artículo 2º se refiere

específicamente a esta exigencia de la garantía del correcto aislamiento término de las edificaciones teniendo en cuenta diversas características y condiciones.

El Artículo 3º es el que operativiza, de alguna manera, la norma referida concretamente a la obligación que habría tanto por parte de edificios públicos como privados de atenerse a una serie de normas técnicas que fija el Instituto de Racionalización de Materiales. Evidentemente si esta norma llegara a prosperar en el Senado y el Poder Ejecutivo la promulgara, señor Presidente, será necesario, al igual que sucedió en la provincia de Buenos Aires, que el Poder Ejecutivo la reglamente, y que a través del decreto reglamentario se fije con mayor precisión concretamente cuáles son las normas, y en qué medida, de qué manera, o con qué cronograma puede controlarse esta sujeción a las normas IRAM.

No hemos querido en ese sentido ser excesivamente reglamentaristas en el texto del proyecto de ley, sino más bien dejamos librado a criterio del Poder Ejecutivo, en la reglamentación, el avance en los aspectos más detallistas que tienen que ver con cuestiones técnicas.

Obviamente en una provincia como la nuestra, en un país como el nuestro, donde existe autonomía municipal y en una provincia como la nuestra donde tenemos esta peculiar coexistencia de gobiernos locales de diferentes categorías o índoles como son las comunas y municipios pero cada una dentro de su jurisdicción tendrán que asumir sus respectivas competencias. Luego, en el final, el proyecto invita a los municipios a adherir a la presente ley.

¿Por qué nos pareció importante proponer esta norma? En un momento en el que el consumo de energía genera toda una serie de preocupaciones en nuestra sociedad, es importante tratar de dimensionar el impacto que tiene la energía que se consume en los edificios. Muchas veces hacemos hincapié en la energía que demanda la industria, que demanda el sector agropecuario, que demanda el transporte y quizás no tenemos en cuenta la energía que demanda el sector vivienda y otros edificios.

En ese sentido citamos en los fundamentos del proyecto un informe de la Fundación Vida Silvestre, está referido al 2010, que indica que 1/3 o sea 33 por ciento de la energía entregada a los usos finales en la Argentina excluyendo usos no energéticos comprende el sector vivienda específicamente con un 25 por ciento, y otros edificios con 8 por ciento. En total un 33 por ciento. Y en vivienda la demanda principal corresponde a calefacción. De modo tal que si nosotros mejoráramos las condiciones de aislación térmica de los edificios haciendo que sean menos demandantes en invierno con la calefacción pero también de refrigeración en verano de modo tal de lograr niveles de confort hidrotérmicos con menores consumos de energía estaríamos haciendo un aporte sustancial en este sentido.

En definitiva nos parece que sería una iniciativa que nos permitiría ponernos a la par de provincias hermanas y podría significar un instrumento concreto y valioso en la lucha por hacer un consumo y un uso mucho más racional y más sostenible de nuestros recursos energéticos.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 31

ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. REGULACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.114)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 26.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 32**SOLDADOS BAJO BANDERA, CONVOCADOS Y MOVILIZADOS DURANTE EL CONFLICTO BÉLICO DE MALVINAS. RECONOCIMIENTO.**

Consideración (Expte. Nro. 20.830)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 32 (Expte. Nro. 22.830).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 20.830, venido en revisión, por el que la Provincia de Entre Ríos, otorga un reconocimiento a los soldados Bajo Bandera convocados y movilizados durante el conflicto bélico de Malvinas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos otorgará un reconocimiento a todos los soldados Bajo Bandera, convocados y movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º de la presente ley, deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación: a) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (Ley Nro. 17.531); o, b) Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por la autoridad militar.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento consistirá en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa. En caso de fallecimiento del titular, tales condecoraciones serán recibidas por sus derechohabientes.

ARTÍCULO 4º.- La medalla será de acero; en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda "2 de Abril - 14 de Junio de 1982"; y en el reverso el Escudo Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial articulará las medidas conducentes a los efectos del otorgamiento de los beneficios que se derivan de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- La entrega de la presente distinción no otorga el status jurídico ni el derecho a gozar ni demandar los beneficios de los que gozan los Veteranos de Guerra de Malvinas, reconocidos por la Constitución provincial -Art. 34- y la Ley Provincial Nro. 9.193 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 8º.- Deberá remitirse copia de la presente ley a todas las dependencias de la Administración Pública provincial y municipal.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de mayo de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – GONZÁLEZ – NAVARRO –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 32

SOLDADOS BAJO BANDERA, CONVOCADOS Y MOVILIZADOS DURANTE EL CONFLICTO BÉLICO DE MALVINAS. RECONOCIMIENTO.

Votación (Expte. Nro. 20.830)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas, vuelve a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 28.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 33

LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.709)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 33 (Expte. Nro. 22.709).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.709, autoría del diputado Pedro Báez, referido a “Ley Integral de Protección Animal”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**“Ley Integral de Protección Animal”****CAPÍTULO 1: OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES.**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley, tiene por objeto proteger dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos a los animales domésticos o domesticados, con especial énfasis a los caninos (perros), felinos (gatos) y equinos (caballos). Quedan expresamente excluidos los animales de la fauna silvestre, ya sean de origen autóctono o exótico, los cuales se regirán por las respectivas leyes nacionales vigentes y los convenios internacionales ratificados por nuestro país sobre la materia, salvo aquellos casos en que por inminencia o susceptibilidad de vulneración de derechos ameriten, en los términos de esta ley, una protección más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés público provincial la protección de todas las especies de animales como sujetos de derecho no humanos e integrantes esenciales de la naturaleza. Los habitantes de la Provincia tienen la obligación de protegerlos en su salud y bienestar, así como el deber de observar los derechos de los seres vivos animales y hacer respetar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Estado provincial promoverá, para la consecución de los propósitos de esta ley, las siguientes acciones:

- a) La promoción de la salud de los animales domésticos o domesticados, asegurándoles, según la especie y determinadas formas de vida, las condiciones adecuadas para su existencia, higiene, salud y bienestar general;
- b) La sanción y consecuente erradicación del maltrato y de los actos de crueldad animal;
- c) La prevención del dolor y el tratamiento compasivo del sufrimiento;

d) La implementación y difusión de programas educativos, como contenido curricular obligatorio en todos los niveles, que promuevan el respeto, inculquen su cuidado y concientización sobre la responsabilidad hacia los animales domésticos o domesticados.

CAPÍTULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo definirá en el decreto reglamentario de la presente ley la dependencia jerárquico-institucional de la autoridad de aplicación, como así también su estructura orgánica, en caso de considerarlo conveniente.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular, proponer y participar de las políticas de protección integral, y de control y erradicación de la violencia animal;
- b) Coordinar y participar en la ejecución de los programas de rescate, esterilización, desparasitación, como de toda otra acción bajo su órbita de competencia, sea en forma conjunta con organismos afines, o separadamente;
- c) Proponer el ordenamiento y adecuación de la legislación a los niveles internacionales, especialmente a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (ONU, 1978), la revisión y actualización de reglamentos y ordenanzas municipales;
- d) Desarrollar programas de educación de tenencia responsable, y promover su divulgación a través de las entidades educativas y los medios de prensa, públicos y privados, como así también desalentar la práctica de reproducción casera de los animales;
- e) Proponer la celebración de acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales, de otras provincias e internacionales;
- f) Promover acciones judiciales ante los juzgados provinciales para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;
- g) Inspeccionar los centros de animales para verificar el cumplimiento de la presente ley e intervenir y clausurar los establecimientos que no estén debidamente habilitados;
- h) En caso de desastres naturales y emergencias, rescatar a los animales en los procedimientos de evacuación a través de personal calificado con el acompañamiento de las personas con quienes tengan vínculo jurídico;
- i) Promover convenios con organizaciones debidamente autorizadas que tengan como finalidad apoyar el objeto de la presente ley;
- j) Asesorar y acompañar las denuncias sobre actos de maltrato y crueldad de animales, habilitando, si fuere necesario, una línea gratuita de denuncias y reclamos anónimos las veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO 3: CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES RESCATADOS.

ARTÍCULO 6º.- La reglamentación establecerá la tipología y las condiciones para la habilitación o renovación de los centros de animales, de modo a garantizar la aplicación de las disposiciones de la presente ley, especialmente en lo relativo a la higiene, el acondicionamiento, la salud, alimentación, condiciones psicológicas y etológicas que aseguren la integralidad y bienestar del animal.

ARTÍCULO 7º.- Se prohíbe la venta de animales domésticos o domesticados en la vía pública y en cualquier otro lugar que no cuente con la correspondiente autorización administrativa. Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales domésticos o domesticados deberán cumplir con las condiciones de habilitación que serán reglamentadas en el decreto o resolución respectiva, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables. En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente se clausurará el establecimiento irregular y se dispondrá el rescate de los animales a fin de que reciban el tratamiento zooterapéutico que corresponda y la inmediata castración de los mismos; estando su relocalización sujeta a lo que la reglamentación disponga, con cargo a quien explota la actividad o presunto infractor. En la venta deberá asegurarse el perfecto estado sanitario del animal, mediante documento extendido por médico veterinario con registro habilitante, según lo establezca la respectiva reglamentación de acuerdo con la especie de que se trate.

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos para el alojamiento de animales rescatados deberán ser habilitados de conformidad con lo que establezca la reglamentación respectiva. En ningún caso podrán practicar la eutanasia ni el sacrificio de animales rescatados, por no existir capacidad física para mantenerlos en el albergue o refugio. El albergue o refugio no deberá alojar más animales de los que su capacidad física se lo permita.

ARTÍCULO 9º.- Prohibese la creación, por parte del Estado provincial y los municipios, de centro de refugios y/o centro de animales abandonados, disponiéndose para los ya existente acciones tendientes a una progresiva disminución de los animales rescatados.

CAPÍTULO 4: RESCATE DE ANIMALES.

ARTÍCULO 10º.- Toda persona que tenga un vínculo jurídico con un animal doméstico o domesticado es responsable de su cuidado, preservación y bienestar. Las asociaciones de defensa y protección de los animales podrán peticionar ante el órgano jurisdiccional, el rescate de animales en caso de haber indicios de maltrato, tortura física o psicológica, síntomas de desnutrición o deshidratación, o si los mismos se encontraren alojados en instalaciones indebidas o en condiciones de hacinamiento. Sin perjuicio de la facultad acordada precedentemente a las asociaciones, todo ciudadano igualmente podrá ejercitar los derechos y acciones vinculados con la protección animal en el marco de la normativa vigente. Los animales rescatados serán alojados o relocalizados de acuerdo con las normas de procedimiento establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO 5: DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11º.- Las personas físicas o jurídicas, las asociaciones de protección y defensa de los animales, cuando tomen conocimiento acerca de la comisión u omisión de algún acto o hecho reprimido o exigido por la presente o por la Ley Nacional Nro. 14.346, sus modificatorias o la que la reemplace, podrán entablar las presentaciones pertinentes ante cualquier juez, o en su caso, radicar la denuncia ante el juez o fiscal que en turno corresponda, en forma oral o escrita, munidos de las pruebas que tuvieren.

ARTÍCULO 12º.- En caso de concurrir a un servicio policial e independientemente de que se trate de una denuncia o exposición, y que de ellas surgieren la presunta comisión u omisión de algún acto o hecho reprimido o exigido por la presente o por la Ley Nacional Nro. 14.346, sus modificatorias o la que la reemplace, corresponderá en cualquiera de los supuestos su remisión a la autoridad judicial competente en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas de recibidas.

ARTÍCULO 13º.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a contarse desde la recepción de las presentaciones o actuaciones conforme a lo dispuesto en los Arts. 11º y 12º supra, el juez interviniente deberá librar un acta de constatación, con todas las formalidades legales requeridas, a efectos de verificar la acción u omisión denunciadas, quedando a criterio del mismo o de las circunstancias del caso, la asistencia al acto de un médico veterinario -u otro especialista según cual fuere la especie animal afectada-, y el auxilio de la fuerza pública. Constatadas en el lugar, alguna acción u omisión tipificadas en esta ley o la Ley Nacional Nro. 14.346, sus modificatorias o la que la reemplace, el juez ipso facto ordenará: a) El cese de las mismas y las medidas conducentes para ello. b) Las medidas sanitarias de acuerdo con lo dictaminado por el médico veterinario o especialista designado. c) El rescate, traslado y guarda judicial provisoria del animal. En el dictamen de la guarda provisoria, el juez establecerá su duración y, asimismo, fijará la suma mensual que el presunto infractor deberá abonar en concepto de reembolso por los gastos de manutención, tratamientos médicos u otros que irroguen la medida ordenada. La persona física o jurídica en quien recaiga tal designación, quedará habilitada judicialmente para el reclamo en caso de incumplimiento, siendo la resolución del juez título hábil ejecutivo.

CAPÍTULO 6: SACRIFICIO Y EUTANASIA DE ANIMALES.

ARTÍCULO 14º.- Todo animal doméstico o domesticado tiene derecho a vivir conforme a su longevidad natural. Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia el sacrificio de animales domésticos o domesticados, como medida de control poblacional. La esterilización quirúrgica será el único método para controlar el crecimiento poblacional de dichos animales dentro del territorio provincial.

CAPÍTULO 7: DEBERES HACIA LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 15º.- Toda persona está obligada a respetar las disposiciones de esta ley y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal doméstico o domesticado. Asimismo, toda persona, asociación protectora u otra entidad pública o privada similar, está obligada a denunciar los actos de maltrato, crueldad o cualquier hecho de violencia contra animales cometidos por terceros de los que tome conocimiento fehaciente.

ARTÍCULO 16º.- Son deberes de las personas que tengan un vínculo jurídico con un animal doméstico o domesticado:

a) Mantenerlo en condiciones que garanticen sus necesidades vitales básicas: Luminosidad, aireación, abrigo, movilidad, aseo e higiene, y eviten molestias por ruidos u olores a terceros;

b) Suministrarle alimento, bebida, en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud y así evitarle estrés, lesiones, enfermedades o la muerte; y evitar su reproducción irresponsable;

c) Mantenerlo al día con el plan vacunatorio;

d) Sujeterlo idóneamente con collar, correa y bozal, si fuere necesario, para tener salida a la vía pública. Los animales llevarán placa identificatoria con su nombre y la identidad y teléfono de la persona con quien exista un vínculo jurídico. En todos los casos, quien conduzca al animal estará obligado a llevar contenedores adecuados para introducir sus deyecciones, procediendo a la limpieza de las mismas y depositándolas en cestos de disposición de residuos que se encuentren ubicados en la vía pública. El deber de sujeción es extensible a los "paseadores de perros", quienes evitarán obstaculizar la libre circulación de peatones o vehículos y la permanencia en lugares con presencia de niños; deberán llevar en su poder, igualmente, suficientes contenedores para recoger los excrementos de los animales que estén paseando. Los animales guardianes de terrenos, obras, establecimientos, u otros espacios, deberán estar bajo la vigilancia de la persona con quien exista vínculo jurídico u otra persona responsable, a fin de que no cause daños a terceros o propiedades, ni perturbe la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la presencia de animal guardián.

ARTÍCULO 17º.- El transporte de animales domésticos o domesticados en cualquier tipo de vehículo (de media y larga distancia), deberá efectuarse de tal forma que no se les cause lesiones o sufrimientos, garantizándoseles las condiciones de higiene y seguridad necesarias, no debiendo ser inmovilizados o conducidos en posición que les cause daño, fatiga o falta de alimentación. Los medios de transporte deberán estar diseñados según los requisitos de tamaño y características que se establezcan en la reglamentación para el cuidado y protección de los mismos. Las operaciones de carga y de descarga deberán hacerse sin maltrato alguno.

ARTÍCULO 18º.- Queda prohibida la tracción a sangre de animales de carga, tiro o labor en zonas urbanas, cuando su finalidad sea la explotación económica; quedan exceptuados aquellos casos en que los mismos sean utilizados para fines de transporte en zonas semiurbanas, o para locomoción y trabajo en zonas rurales, siempre que no se exceda la capacidad natural del animal.

CAPÍTULO 8: PROHIBICIONES CON RESPECTO A LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 19º.- Está especialmente prohibido con respecto a los animales domésticos o domesticados:

a) El sacrificio con sufrimientos físicos o psíquicos;

b) El maltrato, las golpeaduras o el sometimiento a cualquier práctica que les pueda producir daños, lesiones o sufrimientos innecesarios o injustificados;

c) Su abandono en lugares públicos o privados, especialmente en la vía pública;

d) Adiestrarlos con el propósito de aumentar su peligrosidad;

e) Mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias;

f) La práctica de cualquier procedimiento físico que pudiera generarles dolor sin previa aplicación de anestésicos y debido trato digno;

g) No proveerles la alimentación e hidratación suficientes y cobijo necesarios para su normal desenvolvimiento;

h) Suministrarles drogas o alimentos que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos graves, trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte;

i) Su utilización en espectáculos (circos, parques, carreras, peleas etc.), riñas, eventos populares y otras actividades que impliquen maltrato o crueldad, que puedan ocasionarles sufrimiento, deterioro de su salud, la muerte; o someterlos a tratos antinaturales, injustos e indignos;

j) Causarles la muerte;

k) La práctica de zoofilia en todas sus formas;

l) Su venta en la vía pública;

m) Su entrega como premio u obsequio en cualquier evento y/o concurso público;

n) Su traslado en transporte público de pasajeros, a excepción de los perros-guía. El transporte de animales domésticos o domesticados en vehículos particulares se efectuará de forma que no impidan o dificulten la acción del conductor ni comprometan la seguridad del tráfico, ajustándose en todo caso a lo previsto en la normativa de seguridad vial. Los propietarios de

establecimientos de acceso público podrán permitir o desautorizar la permanencia de animales domésticos o domesticados en su interior. Deberán, para ello, exhibir en forma clara y visible la prohibición del ingreso con animales. Quedan exceptuados los perros-guía;

ñ) La reproducción casera con fines económicos.

ARTÍCULO 20º.- Las domas y jineteadas que se desarrollen en el territorio de la Provincia, se regirán por sus propias normas.

CAPÍTULO 9: ACTOS DE MALTRATO Y DE CRUELDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 21º.- Serán considerados actos de maltrato animal:

- a) No alimentarlos en cantidad y calidad suficiente;
- b) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
- c) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;
- d) Golpearlos intencionadamente;
- e) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- f) Emplearlos en el tiro de vehículos o cargas que excedan notoriamente sus fuerzas;
- g) Hacerlos reproducir con fines comerciales abusando de su capacidad física o cuando se encuentren en edad avanzada, enfermos o heridos;
- h) Mantenerlos permanentemente atados, inmovilizados, enfermos o heridos; y,
- i) Entregarlos como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

ARTÍCULO 22º.- Serán considerados actos de crueldad animal:

- a) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de salud;
- b) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia, sin poseer el título de médico veterinario, o con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
- c) Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;
- d) Abandonar a sus propios medios a los animales;
- e) Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado sea patente en el animal;
- f) Lastimar o arrollar a los animales sea en forma intencional o mediando negligencia, imprudencia o impericia en la conducción de vehículos motorizados; en este último caso, la conducta solo será sancionada cuando el conductor o los demás acompañantes omitan el debido auxilio y el ulterior control veterinario del animal;
- g) Torturar o causar cualquier sufrimiento degradante; y,
- h) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, explote, hiera u hostilice a los animales. Los médicos veterinarios, u otros especialistas según la especie del animal, tienen la obligación de denunciar los actos u omisiones reprimidos por la presente ley o la Ley Nacional Nro. 14.346 que conozcan en el ejercicio de su actividad profesional.

CAPÍTULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 23º.- Serán infracciones leves:

- a) No disponer de la libreta sanitaria que acredite vacunación o tratamiento obligatorio, o que la misma esté incompleta;
- b) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en esta ley;
- c) La venta ambulante de animales;
- d) Las deficiencias en la higiene de los animales y de los espacios donde habitan, como asimismo las molestias que estas situaciones ocasionan a los vecinos y;
- e) Su entrega como premio u obsequio en cualquier evento y/o concurso público.

ARTÍCULO 24º.- Serán infracciones graves:

- a) La convivencia con animales de especies peligrosas;
- b) La inadecuada alimentación o mantenimiento en instalaciones inapropiadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o sin la prestación de los cuidados y la atención, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie;
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos o domesticados;

- d) El incumplimiento por parte de los centros de animales de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos legalmente;
- e) La filmación de escenas, o su difusión por cualquier medio de telecomunicación conocido, con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento;
- f) Emplearlos en el tiro de vehículos o cargas que excedan notoriamente sus fuerzas;
- g) Mantenerlos permanentemente atados, inmovilizados, enfermos o heridos; y,
- h) La reincidencia de una infracción leve.

ARTÍCULO 25º.- Serán infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte del animal;
- b) El sacrificio de animales en contravención a los criterios de eutanasia, sacrificio animal o trato respetuoso establecidos en la presente ley;
- c) El hostigamiento, los maltratos, la tortura, los sufrimientos innecesarios, las agresiones físicas o psíquicas crueles;
- d) El abandono;
- e) El adiestramiento con el propósito de aumentar su peligrosidad o agresividad;
- f) Las operaciones o intervenciones quirúrgicas en contravención a las previsiones de la presente ley, su reglamentación y a las reglas pertinentes de la medicina veterinaria y zootecnia;
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes;
- h) Suministrarles drogas o alimentos que contengan sustancias o elementos que puedan causarles sufrimientos, heridas, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la misma muerte;
- i) La promoción o utilización de animales en espectáculos, exhibiciones, peleas, eventos populares, y otras actividades que impliquen explotación, maltrato o crueldad, que pueda ocasionarles sufrimiento, heridas, deterioro de su salud, la muerte, o someterlos a tratos antinaturales o vejatorios;
- j) La incitación a los animales para atacar personas u otros animales, exceptuando los canes de los organismos de seguridad legalmente autorizados;
- k) La práctica veterinaria por parte de personas no facultadas por la legislación vigente, con excepción de la asistencia sanitaria;
- l) El ofrecimiento de cualquier tipo de alimento u otro elemento cuya ingestión pueda causarles lesiones, enfermedad o la muerte;
- m) Los actos de disparo con arma de fuego u otra de igual efecto, así como el ensañamiento de los que derive la lesión o muerte cruenta o angustiosa del animal;
- n) La zoofilia en todas sus formas;
- ñ) La filmación y la toma de imágenes de escenas que entrañen actos de maltrato, sufrimiento o crueldad hacia los animales, y la difusión por cualquier medio de comunicación existente o a crearse;
- o) Hacerlos reproducir abusando de su capacidad física o cuando se encuentren en edad avanzada, enfermos o heridos;
- p) Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables, en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;
- q) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de salud; y,
- r) La reincidencia de una infracción grave.

ARTÍCULO 26º.- El procedimiento para la aplicación de sanciones por inobservancia o violación a las disposiciones de la presente ley, una vez adoptadas y efectivamente cumplidas las medidas previstas en los Arts. 10º a 12º supra, se substanciará por el proceso más abreviado contemplado en el código de procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 27º.- Las infracciones a esta ley serán sancionadas con multa, sin perjuicio de otras sanciones civiles o penales que pudieran caberle al presunto infractor. La resolución sancionatoria deberá contener el tipo de infracción, la cuantía de la multa y el destino definitivo del animal, determinando a este efecto las erogaciones que el infractor deberá costear hasta que el guardador informe documentadamente la entrega del animal en adopción. En el supuesto de que se disponga la restitución del animal, de igual modo se fijará el valor del reembolso correspondiente a los costos y gastos afrontados por el guardador. La multa será establecida en litros de nafta súper, tomándose como base: las infracciones leves a partir de

cincuenta (50) litros de nafta súper, las graves a partir de cien (100) litros de nafta súper, y las muy graves a partir de doscientos (200) litros de nafta súper; siendo la resolución del juez título hábil ejecutivo. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las penas pecuniarias y la imposición de medidas accesorias: el grado de sufrimiento del animal, la trascendencia social o sanitaria, el perjuicio causado por la infracción cometida; el ánimo de lucro ilícito, la reincidencia, la negligencia o intencionalidad del infractor y el daño a la especie. La reglamentación establecerá la autoridad legitimada para el reclamo de las multas impuestas en el marco de la presente ley, y de qué modo serán destinadas a cumplir con los fines establecidos en la misma.

ARTÍCULO 28º.- La reincidencia o reiteración de las infracciones será sancionada con el doble de la multa establecida precedentemente y prohibición al infractor de no volver a establecer definitivamente vínculo jurídico con otro animal.

CAPÍTULO 11: RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 29º.- Los recursos generados por la imposición de multas a los infractores serán destinados para mejorar la eficiencia del servicio de protección animal.

ARTÍCULO 30º.- Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 31º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 32º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – RIGANTI –
LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio quiero recordar que esta Cámara como parte de la Legislatura votó, el año pasado, la Ley 10.547 por la cual la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Declaración Universal de los Animales. Esa declaración ratificada por Naciones Unidas y la ONU es una evolución lógica e inevitable en el avance de la humanidad y tiene aspectos que son fundamentales que a mí me gustaría destacar.

En principio la sensibilidad de muchas especies, lo que está ampliamente demostrado. Esa declaración condena sin reserva todos los sufrimientos infligidos a los seres vivos y la represión de sus necesidades básicas. En segundo lugar, la diferencia entre seres humanos y no humanos sustentada en la capacidad de habla y razonamiento de aquellos y no de estos últimos no puede utilizarse bajo ningún punto de vista para justificar la explotación u opresión deliberada de animales en nombre de la ciencia, del deporte, de la comida, de fines económicos o de cualquier otra consideración humana.

De manera que me parecía importante rescatar la Ley 10.547, por la cual la Provincia sentó posición filosófica y ética frente a los animales; es una ley declarativa, de manera que con toda la importancia que ello implica, al fijar esa posición, nos parecía importante que en la fase siguiente comenzáramos a trabajar en una norma que regulara aspectos concretos y que se dan en la vida diaria y práctica. Ese es el principio, la génesis de este proyecto que consta de 11 capítulos y 33 artículos.

En su Artículo 1º plantea el objeto de proteger dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos a los animales domésticos, domesticados con especial énfasis en caninos, felinos y equinos. Quedan expresamente excluidos los animales de la fauna silvestre que serán regidos por las respectivas leyes nacionales.

En el Artículo 2º declara de interés público provincial la protección de todas las especies de animales como sujetos de derechos no humanos e integrantes esenciales de la naturaleza. Esto es un concepto que fue extraído del Código Civil francés que fue incorporado en el año 2014 y que de alguna manera ataca o desarma el concepto de cosificación del animal, tratarlo como cosa.

En el Artículo 3º se establecen acciones básicas que deberán ser promovidas por el Estado provincial.

En el Capítulo 2, Artículo 4º, se delega en el Poder Ejecutivo y en el decreto reglamentario la dependencia jerárquica institucional de la autoridad de aplicación y en el Artículo 5º se definen algunas funciones de esa autoridad de aplicación.

En el Capítulo 3, comienza a regular un aspecto que es importante. Quiero decir, señor Presidente, que ha admitido en el proceso de construcción de la norma, de debate, diferentes miradas que nosotros entendemos y compartimos especialmente en el sentido de que el proteccionismo tenga el objetivo de abolir todo tipo o toda forma de explotación animal; hacia ese objetivo hay que orientarse, hacia ese objetivo estamos orientados. Pero como todo proceso de avance hacia nuevos derechos, nos encontramos con límites que nos impone la sociedad, la forma en que funciona la sociedad, las pautas culturales y en todo caso le corresponde a la política, le corresponde a la sociedad en su conjunto, le corresponde a las instituciones de la sociedad civil influir sobre ese proceso para que esos límites se corran cada vez más y así estemos más cerca de ese punto al que es preciso llegar.

De manera que, decimos que esta ley es claramente un gran avance pero de ninguna manera decimos que esta sea una ley definitiva, cerrada, por el contrario, es un ley perfectible y planeamos que sobre el avance que constituye la misma se trabaje para lograr mayores niveles de respeto, bienestar y de comprensión de toda esta problemática. Pero eso, es lo que estamos haciendo con este proyecto que en el Artículo 6º viene a llenar un vacío legal donde establece requisitos y condiciones en lo relativo a la higiene, al acondicionamiento, a la salud, a la alimentación, que garanticen condiciones psicológica, integridad y bienestar del animal.

En el Artículo 7º otro aspecto que también admite diferentes lecturas que, repito, comprendemos y compartimos, pero que la realidad nos permite llegar hasta acá hoy, mañana tenemos que seguir trabajando para avanzar un paso más.

El Artículo 7º prohíbe la venta de animales domésticos o domesticados en la vía pública y en cualquier otro lugar que no cuente con la correspondiente autorización administrativa. Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales domésticos o domesticados deberán cumplir con las condiciones de habilitación antes mencionadas.

En el Artículo 8º hay un aspecto muy importante porque establece que en ningún caso se podrá practicar la eutanasia en el caso de animales alojados en centros o rescatados, en ningún caso se podrá practicar la eutanasia en el sacrificio de animales rescatados porque no existe capacidad física para mantenerlos o algún aspecto parecido, de manera que, la sanción de esta norma de alguna manera declarará a la Provincia de Entre Ríos como provincia no eutanásica. (*Aplausos en la barra.*)

El Artículo 9º prohíbe la creación de nuevos centros de refugios y/o centros de animales abandonados por parte del Estado, no así de parte de organizaciones proteccionistas porque la experiencia demuestra que no termina siendo un lugar de cuidado, más bien termina siendo un lugar de maltrato y de crueldad para los animales.

En el Capítulo 4, plantea aspectos que tienen que ver con la tenencia responsable y el acompañamiento institucional para el rescate de los animales.

En el Capítulo 5 esto también viene a cubrir un bache normativo y es importante porque define un procedimiento específico, ágil, práctico y realizable para aquellos casos en que potencialmente e hipotéticamente estén cometiendo acto de crueldad o de maltrato animal.

En el Artículo 11º plantea que todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones de protecciones pueden entablar presentaciones ante juez, fiscal o autoridad policial. En el caso de concurrir a una autoridad policial hay un plazo de 24 horas para que el caso fuera elevado al juez y el juez tiene 48 horas a contarse desde la recepción de las presentaciones para ordenar la constatación de esa hipotética situación frente a lo cual, constatada, deberá administrar u ordenar determinadas acciones que protejan al animal.

En el Capítulo 6, Artículo 14º, se plantea el sacrificio y eutanasia de animales que - como ya dijimos- consideramos que todo animal tiene derecho a vivir conforme a su longevidad natural. Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia el sacrificio de animales domésticos o domesticados, como medida de control poblacional. Pero además plantea que será la esterilización quirúrgica el único método para controlar el crecimiento poblacional en el territorio provincial. Esto es una política pública muy valorada y muy demandada por la sociedad civil, por el proteccionismo y especialmente hacia los Estados municipales. Es más, creo que a todos nos consta el esfuerzo y muchas veces de su propio bolsillo que hacen hombres y mujeres, médicos veterinarios para este tipo de prácticas de esterilización quirúrgica.

En el Artículo 15º toda persona está obligada a respetar las disposiciones de esta ley. En el Artículo 16º plantea los deberes de las personas que tienen el vínculo jurídico, o sea, el propietario del animal.

En el Artículo 17º aspectos que tienen que ver con el transporte del animal. En el Artículo 18º tengo que reconocer que admite miradas diversas frente a lo cual planteamos la misma reflexión que hicimos anteriormente. Estamos convencidos que lo que planteamos anteriormente es un avance, pero que de ninguna manera es el punto final, hay que seguir trabajando.

En el Artículo 18º se prohíbe la tracción a sangre de animales de carga en zonas urbanas, cuando su finalidad sea la explotación económica; quedan exceptuados aquellos casos en que los mismos sean utilizados para fines de transporte, locomoción y trabajo en zonas rurales, siempre que no se exceda la capacidad natural del animal.

En el Capítulo 8 se describen las prohibiciones respecto a los animales. En el Artículo 20º las domas y jineteadas que se desarrollen en el territorio de la Provincia, se regirán por sus propias normas. De la misma manera que planteamos anteriormente es un tema sobre el que hay que seguir trabajando.

En el Capítulo 9, Artículos 21º y 22º, se describen los actos que ya están contemplados en la ley penal correspondiente, en la ley nacional, de maltrato y crueldad.

En el Capítulo 10, a través de los Artículos 23º, 24º y 25º se clasifican esas conductas o esas infracciones como leves, graves, muy graves. En el Artículo 26º también viene a llenar un vacío legal, plantea el procedimiento que aplicará el juez para las sanciones por inobservancia o violación de la presente ley, se substanciará por el proceso más abreviado contemplado en el código de procedimiento respectivo.

En el Artículo 27º las infracciones de esta ley serán sancionadas con multa. Tampoco hay hoy una norma que cubra eso, la ley nacional quedó reprimida, fíjese, señor Presidente, que plantea las penas pecuniarias en australes que con esto le damos al juez una herramienta moderna y actualizada para establecer esas penas económicas.

Y en el Capítulo 11 de los recursos financieros habla de que los recursos generados por la imposición de multas a los infractores serán destinados para mejorar la eficiencia del servicio de protección animal.

Eso es a grandes rasgos este proyecto sobre el cual se ha trabajado mucho, y en este momento quiero reconocer el compromiso y el trabajo de muchos hombres y mujeres que a lo largo y a lo ancho de la provincia trabajan todos los días anónimamente, y muchos de ellos están aquí presentes y que han venido desde distintos puntos de la provincia, hay una delegación nutrida de Concordia, con los cuales tenemos un compromiso por el cual pido al Cuerpo el acompañamiento para el presente proyecto.

–Aplausos en la barra.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar quiero felicitar al diputado Báez por la iniciativa, como defensor de los animales creo que es una iniciativa importantísima. Voy a poner de manifiesto que voy a acompañar este proyecto, pero voy a dejar mis reservas en algunas cosas que ya dejé claras en comisión y las quiero dejar claras aquí, porque creo que al comparar un perro con un caballo entramos en el primer problema.

Quiero dejar en claro que toda la vida defendí a los caballos, soy amante de los caballos, celebré cuando la exintendente Blanca Osuna creó ese programa de cambiar los caballos por las motos porque creía que era un acto de dignidad y creía, y sigo creyendo, que estos animales no pueden estar en esas condiciones; ahora, en el Artículo 9º dice que se prohíbe la creación, por parte del Estado provincial y municipios, de nuevos centros...; yo creo que el Estado se debe hacer cargo también de los animales porque esos animales que se depositan en la calle cuando alguno con mucho cariño los aceptó y después por diferentes cuestiones los dejan en la calle, es trasladarle una responsabilidad a todas estas instituciones que con muy buen atino trabajan denodadamente y poniendo plata de sus bolsillos para darles de comer. Yo creo que eximirlo al Estado de esta responsabilidad es una equivocación; puedo dar ejemplos de un montón de municipios que se hacen cargo y son responsables no solamente del mantenimiento de los animales sino también de la castración y del cuidado de los mismos, y esto ayuda a las instituciones a que puedan darle una mejor vida.

Para ser breve, en el Artículo 14º dice que todo animal doméstico o domesticado tiene derecho a vivir... y se prohíbe en todo el territorio de la Provincia el sacrificio de animales domésticos o domesticados. No nos olvidemos que hasta hace poco tiempo existían frigoríficos de caballos en nuestro territorio, en Nogoyá, en Gualeguay, en el norte, y acá le estaríamos dando la posibilidad de que estos frigoríficos dejen de radicarse en nuestra provincia porque los animales pueden ser domesticados, los que van con esa finalidad, que no creo que sea la intención del diputado porque me consta de su compromiso con los animales, pero también creo que debemos dejarlo en claro.

Después, en el Artículo 18º dice que queda prohibida la tracción a sangre de animales de carga, de tiro o de labor en zonas urbanas, cuando su finalidad sea la explotación económica. Quiero decirle, señor Presidente, que en muchas localidades se alquilan caballos para pasear, que están dentro de las zonas urbanas, se alquilan carros que están tirados por caballos, se hace una explotación económica con los animales, y tampoco creo que haya sido el espíritu que esto quede así, pero si no lo dejamos claro puede dar lugar a malas interpretaciones.

En el Artículo 19º dice: su utilización en espectáculos, circos, parques, carreras, peleas..., y también comparto en algunos de los ítems el tema de las carreras, porque quienes tenemos la idiosincrasia y la tradición en nuestra sangre porque nacimos en el campo tenemos aceptado y podemos justificar que los caballos de carreras cuadreras se cuidan mejor que los caballos que se usan para trabajo rural; lo que falla son los controles, lo que falla es el Estado porque no controla debidamente que esos caballos no tengan eso que hoy en el fútbol le llaman la adrenalina, y que no es otra cosa que drogar los caballos o incentivarlos a través de la jeringa, como se dice en la jerga. Creo que no deberíamos prohibir algo tan encarnado en nuestras tradiciones sino que deberíamos controlarlo, porque le quiero decir que droga hay en el atletismo, en el ciclismo, en el pedestrismo, en el automovilismo y en cualquier deporte que se practique y que no tenga control. Entonces no debemos prohibir, debemos controlar.

Y en el inciso m) dice: "Su entrega como premio..."; quiero dejar de manifiesto que para un montón de instituciones no hay nada mejor que algún haras les obsequie una potranca para ponerla como premio de bonos contribución. Y lamentablemente me lo olvidé, porque en Nogoyá hoy se está sorteando una potranca para comprarle una pierna ortopédica a un rengo porque el Estado no se hace cargo. Entonces no me digan que no se pueden utilizar, y no me quiero victimizar, pero debemos ser claros, porque en el interior el animal de trabajo dista un montón de lo que detesto, que tiren los carros como recién me mostraba una señora de la barra y con lo que estoy totalmente de acuerdo de que no puede ser; pero tampoco le vamos a prohibir a un chacarero un día de lluvia que salga del departamento Nogoyá, Federal, La Paz, o cualquier departamento del centro de la provincia y que no pueda entrar al centro a caballo porque también necesita salir, porque también los enfermos salen del campo a caballo, ¿y cuál va a ser el parámetro para saber si lo está castigando o está haciendo un bien común para la humanidad?

Entonces quiero dejar bien en claro que esto debería haber tenido un debate más amplio. Tenemos zona de islas donde el único motor para sacar las economías regionales, como son los animales de la isla, también son los caballos; y en las ferias y remates que están dentro del ejido también se trabaja con caballos.

Entonces creo que debemos ser claros porque le vamos a abrir las puertas y con una buena intención, como la tiene el diputado Báez que no me cabe ninguna duda, pero le vamos a dejar abierta la puerta a un montón de vivos que van a querer hacer usufructo de esto dejando de lado las buenas intenciones de toda esta gente y del diputado que defienden los animales.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Le agradezco al diputado Koch, seguramente deberíamos haber planteado estas cuestiones en comisión donde las discutimos dos veces, de todas maneras vale la pena.

En relación al primer aspecto que plantea el diputado Koch sobre la prohibición de nuevos centros de refugio o centros de animales por parte del Estado para animales abandonados, de ninguna manera significa la retracción o la ausencia del Estado, en todo caso lo que este artículo pretende es que justamente el Estado defina e implemente políticas públicas superadoras, porque la experiencia de los centros de cuidado de animales a cargo del Estado indudablemente que demuestran que terminan siendo lugares de maltrato y de

crueldad; la política pública para el control poblacional es la castración quirúrgica; como usted bien recordó y yo comparto absolutamente esa caracterización de que fue un avance y una gran política pública creo que valorada por toda la sociedad en la gestión municipal anterior en Paraná con respecto a los caballos, pero no es el Estado el que deba cuidarlos, resguardarlos; la política pública justamente tiene que ver con promover una política de adopción lo que tiene que ver con el involucramiento del conjunto de la sociedad, de ninguna manera implica ausencia o retracción del Estado.

Respecto de la preocupación que el diputado Koch expresó sobre que se pueda resentir la actividad de faena, por decirlo de alguna manera, de equinos en frigoríficos, no se regula ese tema; acá lo que se plantea es que se prohíbe en el territorio de la Provincia el sacrificio de caballos como medida de control poblacional, no se prohíbe la faena, no se prohíbe ni se resiente la actividad económica o industrial de un frigorífico, se prohíbe el sacrificio como medida de control poblacional. O sea, ahí creo que está muy claro que no regulamos, que no nos metemos en este otro tema, como tampoco nos metemos con las domas y con las jineteadas que claramente el artículo plantea que se regirán por otras normas y que conceptualmente nosotros hemos dicho conceptualmente a lo largo de la explicación del proyecto que comprendemos y estamos de acuerdo con la mirada proteccionista pero es un tema sobre el cual habrá que seguir trabajando.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: sin duda que este proyecto del diputado Báez es buen proyecto aunque en algunas cosas no voy a coincidir, por ejemplo en el tema de que el Estado no se hace cargo.

Como intendente, en 2011 creé el Centro de Zoonosis, uno de los más importantes de la Provincia, donde hay 50 caninos que todos los días son cuidados, tiene un veterinario todos los días, un quirófano y damos en adopción permanente; aquellos caninos que son dejados en la calle, el municipio los recoge, les hace el trabajo de mantenimiento, los cura para que estén en buenas condiciones, además la gente participa mucho, hemos trabajado mucho con la Asociación de Animales en Maciá en ese sentido.

Por eso me parece que debe haber un poco de responsabilidad del Estado, lo que hicimos es un Centro de Zoonosis que ha sido visitado por gente de muchas ciudades, para saber cómo se trabaja. Ahí no hay maltrato, es todo lo contrario, hay que ir a verlo para saber cómo se trabaja con los animales, cómo se les da de comer, hay una persona permanentemente al cuidado, tienen el refugio en muy buenas condiciones.

Voy a apoyar el proyecto porque me parece que en algunos casos puntuales es una medida fundamentalmente para ir avanzando en este sistema, pero sí le digo al diputado que me parece que el Estado también tiene que hacerse cargo de esta responsabilidad como nosotros nos hicimos cargo en el Municipio de Maciá.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: las generalizaciones evidentemente siempre son malas, de ninguna manera quise desconocer el trabajo que describe el diputado Troncoso cuando fue Presidente Municipal de Maciá y que seguramente debe haber otras municipalidades que lo han hecho, pero si lo he ofendido, le ofrezco mis disculpas.

SR. GUZMÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero aclarar lo que el autor de la norma había manifestado, que de ninguna manera este proyecto desconoce que varios de los integrantes hemos permanentemente trabajado a la hora de gestionar o de hacer en nuestras gestiones una protección de los animales. Lo hemos hecho en la ciudad de Paraná, hace más de 20 años que la eutanasia de los animales se abolió. Entre las gradas estaba, no sé si ahora está, el veterinario doctor Pedro Ríos que ha sido prácticamente una institución de zoonosis en la ciudad de Paraná. En febrero de 2013 cuando era concejal, con integrantes que ahora están en las gradas, presentamos ese proyecto para eliminar la tracción a sangre en la ciudad.

El espíritu de la norma es proteger a los animales, es perfectible, indudablemente se va a apelar al sentido común en casos como los que el diputado Koch ha manifestado. Pero son cuestiones puntuales, lo que estamos haciendo con esta norma en términos generales es tratar de preservar la vida animal, el cuidado, el no maltrato y fundamentalmente, señor Presidente,

quiero agradecerles a las proteccionistas porque gracias a su labor incansable y desinteresada, de mucho amor, han podido preservar la vida no solo de muchos animales sino también dar un ejemplo de humanidad en esta sociedad.

31

**ORDEN DEL DÍA Nro. 33
LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.709)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulos.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo 1.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa como así también la votación de los Capítulos 1 a 11 inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 33º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 30.

–Aplausos en la barra.

32

**ORDEN DEL DÍA Nro. 34
DIVISIÓN PROTECCIÓN ANIMAL DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.758)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 34 (Expte. Nro. 21.758).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.758, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se crea en el ámbito de la Policía de Entre Ríos, la "División Protección Animal"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la División Protección Animal.

ARTÍCULO 2º.- La División de Protección Animal dependerá de la Dirección de Operaciones y Seguridad y funcionará en cada Jefatura Departamental, con dependencia directa del Jefe Departamental.

ARTÍCULO 3º.- Esta división tendrá a su cargo específicamente el control y cumplimiento de la Ley Nacional de Protección Animal Nro.14.346 y las normas provinciales que rijan en la materia, para lo cual se dispondrá del personal y medios inherentes a tal función.

ARTÍCULO 4º.- La División de Protección Animal tendrá como función específica la de atender todos los casos inherentes al maltrato animal y actos de crueldad con los mismos, ya sea actuando de oficio o mediante denuncia penal, procediendo conforme lo especifica el Código Procesal Penal y el Código Penal.

ARTÍCULO 5º.- Actuará en cumplimiento de las leyes específicamente de protección animal, manteniendo directa relación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la tarea de proteger animales abandonados y que también tienen injerencia en la protección animal.

ARTÍCULO 6º.- Cada División de Protección Animal, trabajará en forma específica con el profesional veterinario de cada Jefatura o, sino lo tuviere, deberá solicitar colaboración a un profesional veterinario de la municipalidad o comuna más cercana.

ARTÍCULO 7º.- Tendrá incumbencia sobre los casos de mordedura de animales provocadas a personas, con el objetivo de ejercer el contralor del animal, relacionado específicamente con la rabia, entre otras enfermedades.

ARTÍCULO 8º.- La División de Protección Animal, deberá conformar un control específico sobre animales sueltos, juntamente con las municipalidades y comunas, con el objeto de evitar posibles accidentes, daños y muertes que puedan producirse de forma inútil.

ARTÍCULO 9º.- La citada división, llevará a cabo actividades y charlas públicas relacionadas con el cuidado de animales, tanto en domicilios y/o vía pública. Las mismas se darán acompañados de un médico veterinario y/o profesional de la Fuerza con conocimiento del tema relacionado con la ley de protección animal.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – RIGANTI –
VÁZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: esta es una noche con una jornada con una fuerte presencia de animales...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En los proyectos...

SR. MONGE – Normativamente, jurídicamente... (*risas*) y la presencia física de un can, a eso me refería, junto al rescatista que acabamos de homenajear.

En síntesis, este proyecto, lo que propicia es la creación de un departamento nuevo dentro de la Orgánica de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, buscando la especialización de su personal y destinada a ser la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 14.346, la vieja ley que protege a los animales y sanciona los tratos crueles mediante la creación de la división de protección animal en cada una de las jefaturas departamentales de Policía de nuestra Provincia con las facultades de actuar de oficio en el caso de malos tratos a los animales y actos de crueldad con los mismos. También tiene una manda de una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales y protectoras de animales en cada una de las dependencias policiales, esto nos parece un complemento importante de la sanción que acabamos de realizar en base al proyecto del diputado Báez, en todo lo que tiene que ver con la protección de los otros seres sensibles, como llama la Unión Europea los animales no humanos.

Brevemente si se permite, señor Presidente, como ha sido la característica suya en estos años de dirigir las sesiones, de demostrar la mayor amplitud en la concesión en el uso de la palabra, voy a aprovechar la ocasión para hacer un homenaje hablando de este tema y de la cuestión animal, al gran Sarmiento, señor Presidente.

El gran Sarmiento que en 1879 fue el primer Presidente que lanzó la Sociedad Protectora de Animales en la República Argentina y lo hizo desde el viejo templo de la calle Corrientes perteneciente a la Iglesia Metodista Argentina. Allí se lanzó esta sociedad y fue Sarmiento su primer Presidente, la que integraban Mitre, el poeta Guido y Spano, Vicente Fidel López, el hijo del autor de nuestro Himno, entre otras destacadas personas de la época.

Fíjese el estado de conciencia jurídica, si se quiere, de la élite, pero un estado de conciencia jurídica trascendente porque 10 años antes, una década antes de que Brasil aboliera la esclavitud, nosotros estábamos creando en la República Argentina una sociedad, una ONG como diríamos hoy, una sociedad civil para velar por la protección de los animales.

Entonces, vaya el reconocimiento al gran Sarmiento que fue el numen de la Ley 1.420, sancionada en el gobierno de Roca, pero la inspiración es de Sarmiento. Aquella ley que fue calificada por los ultramontanos como atea e impía, luego se derogó en ocasión de la dictadura fascista clerical de 1943.

Y fue ese Sarmiento, también atacado por los ultramontanos, quien trajo las maestras protestantes a este país producto de aquella relación que se dice amistosa y también un poco más que amistosa con la viuda de Horace Mann, Mary Peabody, a quien había conocido en una visita a los Estados Unidos.

Al ser embajador Sarmiento profundizó esta relación que fue la que le ayudó a traer a las sesenta y cinco personas, sesenta de ellas de credo protestante, y sesenta y una mujeres, cuatro eran varones, que vinieron a crear la fábrica de maestros, básicamente la Escuela Normal aquí en Paraná.

Fíjese, señor Presidente, que será Argentina la que tendrá la primera ley de protección animal en el ámbito de América Latina al finalizar el siglo XIX. Fíjense también las paradojas de este país, en el mismo lugar, en el mismo templo de la Iglesia Metodista donde cien años antes se había creado una asociación civil para proteger la vida de los animales, en el año 1975 se crea otra asociación civil que buscaba también proteger la vida y la integridad física, no ya de los animales.

Fíjense el retroceso de la sociedad argentina, el drama de la sociedad argentina, porque en el mismo lugar que se creó la Sociedad Protectora de Animales cien años después se creó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos para velar por la vida y detener las violaciones a los derechos humanos, cuando el país se desangraba entre las luchas de las Tres A, desde el Estado, y las organizaciones de montoneros y otras organizaciones guerrilleras en la República Argentina.

En aquella asociación que integraban y fundaron: Alicia Moreau de Justo, Oscar Allende, Eduardo Pimentel, Alfredo Bravo, los obispos católicos Jaime de Nevarez y Jorge Novac, los obispos metodistas no podían faltar: Aldo Echegoyen, Federico Pagura y Carlos Gattinoni, y por supuesto también era integrante y fue copresidente el doctor Raúl Alfonsín, quien defendió y abrazó los derechos humanos desde el llano y desde el poder, cuando convenía y cuando no convenía, por ser una cuestión de principios.

De manera tal que con esta recordación al gran Sarmiento queremos concluir y solicitar la aprobación de este proyecto de ley que propicia la incorporación, dentro de la Orgánica de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, de la División de Protección Animal en cada una de las jefaturas departamentales.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 34

DIVISIÓN PROTECCIÓN ANIMAL DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.758)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 32.

–Aplausos en la barra.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 35

LEY Nro. 27.130 -PREVENCIÓN DEL SUICIDIO-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.789)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 35 (Expte. Nro. 22.789).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.789, venido en revisión, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.130 (Prevención del Suicidio) y se crea el programa “Entre Ríos Valora la Vida”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.130 (Ley Nacional de Prevención del Suicidio).

ARTÍCULO 2º.- Créase el programa “Entre Ríos Valora la Vida”, a efectos de procurar y promover en las instituciones de gestión pública o privada, la sensibilización de la población sobre la temática del suicidio, cuyo diseño e implementación estará a cargo del Ministerio de Salud que deberá planificar y evaluar a través de metas anuales el avance del Programa conforme a los objetivos que se formulan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- El programa “Entre Ríos Valora la Vida” tendrá como principales objetivos:

- a) Sensibilizar y concientizar a la población sobre el suicidio.
- b) Impulsar la capacitación idónea en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
- c) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y elaborar recomendaciones a dichos medios sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- d) Fortalecer los recursos personales, familiares y sociales con el objetivo de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de acciones de prevención, asistencia y posvención.
- e) Lograr un abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios a implementar el programa “Entre Ríos Valora la Vida” en jardines municipales maternos, centros de desarrollos infantiles, centros comunitarios, residencias socio-educativas, entre otros.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta (180) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de junio de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS – RIGANTI –
VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 35

LEY Nro. 27.130 -PREVENCIÓN DEL SUICIDIO-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.789)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 34.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.47.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores